



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

PRÁCTICA PROFESIONAL DEL I.V.A.

Autores: Arancibia, Marcos Andrés
Mendoza, Juan Eduardo

Director: Nuova, María Florencia

2014

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

RESUMEN

A lo largo del presente Trabajo de Seminario buscamos explicar cual es el recorrido que tiene que hacer un Contador Público Nacional para que, mes a mes, cumpla con la presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El I.V.A. es uno de los impuestos más importantes del país en la actualidad. Recae sobre el Consumidor Final, pero la recaudación del fisco es a través de los Responsables Inscriptos. Es por ello que los sujetos alcanzados deben responder a la A.F.I.P. en tiempo y forma.

La no presentación de la declaración jurada mensual del I.V.A. implica multas automáticas que tiene que soportar el cliente.

El trabajo del contador puede transcurrir en algunos casos desde la recolección de los comprobantes respaldatorios de las operaciones que realizó el cliente hasta la presentación de la declaración jurada generada por el aplicativo S.I.Ap. en la página web del organismo recaudador y en otros casos, cuando los clientes se encargan del armado de los Libros I.V.A. Compras y Ventas, su trabajo es presentar la declaración jurada mencionada.

En este trabajo se hace una introducción teórica del impuesto a tratar, cuál es su legislación y se analiza el paso a paso que recorre el contador, que incluye el procesamiento de los datos generados por las operaciones mensuales para poder plasmarlo en un papel de trabajo que será usado para la carga de las operaciones en el aplicativo.

Culminamos este proceso con un Caso Práctico donde se refleja todo lo expresado en los capítulos.

Finalmente se hace una conclusión de lo importante que es el trabajo del contador para lograr que el cumplimiento de los impuestos sea llevado a cabo. Esto es importante tanto para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones como para que el fisco recaude.

PRÓLOGO

Nuestro trabajo de Seminario, fue realizado con mucho esfuerzo, dedicación, responsabilidad y pasión. De la misma manera que encaramos toda nuestra estadía en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán.

Elegimos un tema difícil de encarar, que es llevar a cabo en la vida real todo aquello que hemos aprendido en la carrera. Cómo se pasa de la comodidad de los libros, los apuntes y el estudiar únicamente con la responsabilidad de cumplir los objetivos de tiempo propios y a lo sumo los puestos por la familia (que son importantes, por cierto) a tener la responsabilidad de cumplir las normas impuestas por la Ley, basándose en todo el conocimiento adquirido en esos años de “comodidad”, de manera tal de satisfacer las necesidades de los clientes y ganarse la vida honestamente día a día. Cómo se pasa de leer y estudiar la ley en la tranquilidad del hogar a vivir la adrenalina de correr contra reloj para terminar de conseguir toda la información y cumplir las obligaciones antes del vencimiento. Cómo se pasa de ser estudiante a profesional.

También somos conscientes que no es fácil expresar esta transición de ser estudiante a profesional en unas hojas de papel, porque la manera más eficaz de hacerlo es adquiriendo experiencia y recorriendo la calle, como generalmente se dice. Pero intentamos mostrar algo de lo mucho que implica esto. Buscamos explicar de una manera sencilla qué pasos se deben seguir en la práctica de nuestra carrera, mediante uno de los temas más importante y recurrente que tiene nuestra profesión, el Impuesto al Valor Agregado.

Para nosotros este trabajo representa el fin de una etapa, que tuvimos la suerte de recorrer juntos. Hemos tenido tropiezos y caídas, pero siempre nos levantamos y seguimos adelante en busca del objetivo que nos planteamos alcanzar cuando pisamos por primera vez las instalaciones de nuestra facultad, el objetivo de recibirnos de Contadores Públicos Nacionales.

Queremos agradecer a todos aquellos que nos acompañaron en este recorrido que estamos cerca de terminar. A nuestros amigos de la Facultad, aquellos que conocimos luchando juntos en busca de un mismo fin. A nuestros amigos de la vida, aquellos que están siempre junto a nosotros para apoyarnos en los malos pasos y para celebrar las batallas ganadas. A todos los profesores que tuvimos la suerte de tener en nuestra formación académica, por intentar todos y lograr la mayoría trasladarnos un poco de toda su sabiduría. A la profesora María Florencia Nuova, nuestra tutora, que tuvo la generosidad inmensa de acompañarnos y guiarnos en este último tramo, brindándonos todos sus conocimientos, su entera predisposición y su experiencia. Y especialmente queremos agradecer a nuestras familias por el apoyo incondicional que nos brindaron siempre, aquellos que están acompañándonos hoy físicamente y aquellos que no pueden hacerlo, pero que fueron parte importante de este proceso y nos acompañan día a día en nuestros corazones. Sin ellos este logro no sería tan especial.

Ojalá este trabajo cumpla las expectativas de los que lo lean, y hayamos logrado expresar todo lo que queríamos. Ese fue el objetivo que nos planteamos.

Para concluir queremos expresar la felicidad que nos invade el poder llegar al fin del camino, un camino que transitamos por nuestro propios medios, con aciertos y seguramente varios errores, pero siempre aprendiendo de ellos.

Porque hoy nosotros sentimos lo gratificante que es alcanzar este objetivo. Pero realmente tenemos la dicha de expresar que es mucho más gratificante aún, saber que merecemos este logro.

CAPITULO I

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – INTRODUCCIÓN TEÓRICA

Sumario: 1.- Historia del I.V.A. en Argentina. 2.- Conceptos generales 2.1.- Definición 2.2.- Características. 3.- Conceptos Específicos 3.1.- Hecho Imponible 3.1.1.- Aspecto Objetivo. Objeto del Impuesto 3.1.2.- Aspecto Subjetivo. Sujeto del Impuesto 3.1.3.- Aspecto Espacial. 3.1.4.- Aspecto Temporal. Nacimiento del Hecho Imponible. 3.2.- Base Imponible. Concepto 3.2.1.- Conceptos integrantes del precio neto gravado 3.3.- Débito Fiscal. Operaciones o Conceptos que lo originan 3.4.- Crédito Fiscal. Condiciones 3.5.- Liquidación y presentación del impuesto.

1.- Historia del I.V.A. en Argentina

En nuestro país comenzó a regir en el año 1975. Desde su establecimiento, se eximía a los productos de la canasta familiar con el objetivo de atenuar los efectos regresivos que podía provocar este tributo, pero con el transcurso de las sucesivas reformas introducidas en este impuesto se fue ampliando la base; de manera tal que se convirtió en un impuesto cada vez más regresivo, al afectar a los productos de primera necesidad. Más precisamente a partir de la vigencia de la Ley 20.631, se introduce en el nivel federal el impuesto al valor agregado (I.V.A.) que vino a

reemplazar en dicho nivel de gobierno la recaudación del impuesto a las ventas y en el nivel provincial el impuesto sobre las actividades lucrativas.

Desde su implementación (1975) hasta el presente ha sufrido importantes mutaciones.

En una primera etapa que podemos definir entre los años 1975 y 1980 prácticamente no gravaba los servicios, las exenciones se remitían a una planilla anexa que tenía en cuenta el Nomenclador Arancelario de Bruselas siendo de gran amplitud, el Crédito Fiscal de los bienes de uso se computaba de acuerdo con el método «ingreso»¹. Con este criterio la deducción del Crédito Fiscal por la adquisición de bienes de uso se efectúa en forma diferida y para ello, puede recurrirse a distintos mecanismos, como computar dicho crédito en proporción a la vida útil del bien, aunque comúnmente, por razones prácticas, en la legislación se prevé en forma precisa dicho lapso, en general tres o cinco años.

En el período que transcurre entre 1980 y 1990 se incorporó la tributación sobre las telecomunicaciones internacionales en la medida que su retribución fuera atribuible a la empresa prestadora radicada en el país, se gravaron varios servicios, en el transcurso de la década se comenzó a restringir las exenciones y al final de ésta migra al método «consumo»². De acuerdo a este criterio el cómputo de crédito fiscal correspondiente a la adquisición de los bienes de uso debe efectuarse en el mismo período en que el bien se compra. De esta a manera, a diferencia de lo que sucedería si dicho cómputo no se permitiera, no se desincentiva la inversión en este tipo de bienes.

Desde 1990 hasta el presente, se ampliaron significativamente las imposiciones sobre los servicios, se incorporaron algunas exenciones en ese mismo sentido, y en 1998 se introdujeron el tratamiento de la importación y exportación de servicios.

Las alícuotas del impuesto evolucionaron del siguiente modo:

¹ FENOCHIETTO, Ricardo, Impuesto al valor agregado, análisis económico, técnico y jurídico, La Ley S.A., (Buenos Aires, 2001), pág.78.

² FENOCHIETTO, Ricardo, op. cit., pág.75.

a) La alícuota general inicialmente fue del 16%, para luego elevarse al 18% con la reforma de 1986, entre los años 1988 y 1992 se produjeron marchas y contramarchas llegando a descender al 13% en 1990 volver a incrementarse al 18%, reducirse por un corto período al 13% para volver a subir al 18% en 1992. A partir de Abril de 1995 se incrementó la tasa al 21% actualmente vigente.

Las alícuotas diferenciales inferiores y reducidas tuvieron una variada y dispar evolución, para consolidarse hoy en el 10,50%.

b) Las alícuotas diferenciales superiores al principio no existieron, se aplicaron inicialmente en la década del noventa con una tasa del 25%, para hoy ubicarse en el 27%.

2.- Conceptos Generales

2.1.- Definición

El I.V.A. es un impuesto que se aplica sobre los bienes y prestaciones de servicios y sobre las importaciones definitivas de bienes, en todo el territorio de la Nación.

Cada actor en la cadena de añadido de valor paga a su antecesor en la cadena el I.V.A. correspondiente al precio facturado por éste, y a su vez percibe de su sucesor en la cadena el monto correspondiente al impuesto asociado al precio que facturó. Cada actor (excepto el consumidor final) es responsable ante la autoridad tributaria por liquidar y pagar la diferencia entre el I.V.A. pagado (Crédito Fiscal) y el I.V.A. cobrado (Débito Fiscal). Es decir que el impuesto grava el valor que se añade en cada etapa a los bienes y servicios, se traslada de etapa en etapa, y es soportado por el consumidor final.

El impuesto que se ingresa en cada etapa es equivalente al que surge de aplicar la alícuota del gravamen al valor agregado o sea a la diferencia entre el precio de venta y el costo.

El organismo que lo recauda es la D.G.I (Dirección General Impositiva) que depende de la A.F.I.P (Administración Federal de Ingresos Públicos).

2.2.- Características

El I.V.A. es un impuesto indirecto, generalizado en toda la economía.

Es un impuesto real, ya que no tiene en cuenta las condiciones del sujeto pasivo.

Es un impuesto neutral, puesto que grava las ventas en todas las etapas con alícuotas uniformes (excepciones: provisión de agua, gas, teléfono y otros servicios). Además, tiene la posibilidad de computar como Crédito Fiscal el impuesto abonado en las compras.

El productor y/o comerciante no incluye en sus costos el I.V.A. y, como en definitiva quien proporciona los fondos del impuesto es el consumidor final, se dice que el I.V.A. es neutral para los sujetos pasivos del gravamen.

Otra de las características es su fácil recaudación, ya que el fisco puede efectuar controles cruzados entre los débitos y créditos fiscales.

Como desventaja, se plantea su regresividad: la incidencia del gravamen termina siendo mayor en los sectores de bajos ingresos que en los de altos ingresos. Las clases de menores ingresos, en realidad, contribuyen en mayor proporción en términos relativos.

Otra desventaja del I.V.A. es que su recaudación se complica en la etapa minorista, porque son mayores los niveles de evasión (los consumidores no reclaman las facturas).

3.- Conceptos Específicos:

3.1.- Hecho Imponible

El hecho imponible es la situación jurídica que tiene que reunir una persona para estar obligada a pagar un determinado impuesto.

También puede ser definido como el acto o conjunto de actos de naturaleza económica, previsto en la ley y cuya configuración da origen a la relación jurídica principal, esto es, la obligación tributaria.

Los elementos que son integrativos del hecho imponible son:

- Objetivo: ¿Qué hechos se gravan?
- Subjetivo: ¿Quiénes son los sujetos pasivos?
- Espacial: ¿Dónde deben realizarse esos hechos?
- Temporal: ¿Cuándo se producen?

3.1.1.- Aspecto Objetivo. Objeto del Impuesto

Consiste en los hechos de contenido económico que el legislador elige gravar. En el art. 1 de la Ley de I.V.A. define cuáles son los hechos imposables alcanzados con el gravamen y los detalla en cuatro incisos:

- Venta de cosas de muebles
- Obras, locaciones, y prestaciones de servicios
- Importaciones definitivas de cosas muebles
- Prestaciones del art. 3 inc e)³ realizadas en el exterior y utilizadas o explotadas en el país (“importaciones de servicios”)

³“...Se encuentran alcanzadas por el impuesto de esta ley las obras, las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican a continuación... e) las locaciones y prestaciones de servicios que se indican a continuación, en cuanto no estuvieran incluidas en los incisos precedentes:1) Efectuadas por bares, restaurantes, cantinas, salones de té, confiterías y en general por quienes presten servicios de refrigerios, comidas o bebidas en locales — propios o ajenos—, o fuera de ellos. Quedan exceptuadas las efectuadas en lugares de trabajo, establecimientos sanitarios exentos o establecimientos de enseñanza —oficiales o privados reconocidos por el Estado— en tanto sean de uso exclusivo para el personal, pacientes o acompañantes, o en su caso, para el alumnado, no siendo de aplicación, en estos casos, las disposiciones del inciso a) del artículo 2º referidas a la incorporación de bienes muebles de propia producción.2) Efectuadas por hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares.3. Efectuadas por posadas, hoteles o alojamientos por hora.4. Efectuadas por quienes presten servicios de telecomunicaciones, excepto los que preste Encotesa y los de las agencias noticiosas. 5. Efectuadas por quienes provean gas o electricidad excepto el servicio de alumbrado público.6. Efectuadas por quienes presten los servicios de provisión de agua corriente, cloacales y de desagüe, incluidos el desagote y limpieza de pozos ciegos.7. De cosas muebles.8. De conservación y almacenaje en cámaras refrigeradoras o frigoríficas.9. De reparación, mantenimiento y limpieza de bienes muebles.10. De decoración de viviendas y de todo otro inmueble (comerciales, industriales, de servicio, etc.).11. Destinadas a preparar, coordinar o administrar los trabajos sobre inmuebles ajenos contemplados en el inciso a).12. Efectuadas por casas de baños, masajes y similares.13. Efectuadas por piscinas de natación y gimnasios.14. De boxes en studs.15. Efectuadas por peluquerías, salones de belleza y similares.16. Efectuadas por playas de estacionamiento o garajes y similares. Se exceptúa el estacionamiento en la vía pública (parquímetros y tarjetas de estacionamiento) cuando la explotación sea efectuada por el Estado, las provincias o municipalidades, o por los sujetos comprendidos en los incisos e), f), g) o m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus

Nuestro trabajo se basará en la práctica profesional del I.V.A. con respecto al primer hecho imponible nombrado anteriormente que alcanza el gravamen: la venta de cosas muebles.

El art. 1 de la Ley en el inc. a) regula que se establece en todo el territorio de la Nación un impuesto que se aplica sobre las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por los sujetos indicados en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 4 con las previsiones señaladas en el tercer párrafo de dicho artículo.

El Art. 2 de la Ley define el concepto de venta.

El principio de autonomía del Derecho Tributario permite que el legislador utilice definiciones que no siempre coinciden con las dadas por el derecho privado. Cuando no hay definición propia, se utilizan las del derecho privado. Antes de definir lo que es venta, hay que definir el concepto de cosas muebles ya que no está definido en la Ley, por lo tanto hay que recurrir al Código Civil. Que según su art. 2.318

modificaciones.17. Efectuadas por tintorerías y lavanderías.18. De inmuebles para conferencias, reuniones, fiestas y similares.19. De pensionado, entrenamiento, aseo y peluquería de animales.20. Involucradas en el precio de acceso a lugares de entretenimientos y diversión, así como las que pudieran efectuarse en los mismos (salones de baile, discotecas, cabarets, boites, casinos, hipódromos, parques de diversiones, salones de bolos y billares, juegos de cualquier especie, etc.), excluidas las comprendidas en el artículo 7º, inciso h), apartado 10. 21. Las restantes locaciones y prestaciones, siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso, con prescindencia del encuadre jurídico que les resulte aplicable o que corresponda al contrato que las origina. Se encuentran incluidas en el presente apartado entre otras: a) Las que configuren servicios comprendidos en las actividades económicas del sector primario. b) Los servicios de turismo, incluida la actividad de las agencias de turismo. c) Los servicios de computación incluido el software cualquiera sea la forma o modalidad de contratación. d) Los servicios de almacenaje. e) Los servicios de explotación de ferias y exposiciones y locación de espacios en las mismas. f) Los servicios técnicos y profesionales (de profesiones universitarias o no), artes, oficios y cualquier tipo de trabajo. g) Los servicios prestados de organización, gestión y administración a círculos de ahorro para fines determinados. h) Los servicios prestados por agentes auxiliares de comercio y los de intermediación (incluidos los inmobiliarios) no comprendidos en el inciso c) del artículo 2º.i) La cesión temporal del uso o goce de cosas muebles, excluidas las referidas a acciones o títulos valores. j) La publicidad. k) La producción y distribución de películas cinematográficas y para video. l) Las operaciones de seguros, excluidos los seguros de retiro privado, los seguros de vida de cualquier tipo y los contratos de afiliación a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y, en su caso, sus reaseguros y retrocesiones”.

definen cosas muebles a las que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismas o por fuerza externa, salvo las accesorias de un inmueble.

En la Ley el art. 2 contiene tres incisos en los cuales proporciona definiciones y asimila distintas situaciones a ventas de cosas muebles:

A) Ventas propiamente dichas

B) Autoconsumos

C) Operaciones de intermediarios que actúan a nombre propio

A continuación desarrollaremos cada una de estas operaciones:

A) Ventas propiamente dichas.

El art 2 inciso a) define a las ventas propiamente dichas como la transferencia a título oneroso de una cosa mueble entre personas físicas e ideales, sucesiones indivisas y demás entes que importe transmisión de dominio.

También la Ley incluye a título enunciativo una serie de actos que, en sí mismos, no constituyen contratos de compra-venta pero que la ley los asimila a tales. Por ejemplo menciona la permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, aporte a sociedades, ventas y subastas judiciales y concluye incluyendo a “cualquier otro acto que conduzca al mismo fin”. Esta expresión se refiere a cualquier otra transmisión de dominio realizada a título oneroso y que no está mencionado en la enumeración anterior. Por ejemplo: la distribución de dividendos en especies, trabajos de demolición y transferencias de bienes a favor del asegurador.

Ahora analizaremos los conceptos mencionados precedentemente.

a- Compraventa: habrá compraventa cuando una de las partes se obligue a transferir a otra la propiedad de una cosa, y ésta se obligue a recibirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero⁴.

Ejemplo:

Cintia Salazar es habitualista en la venta de artículos de limpieza, vende al contado y entrega simultáneamente 20 escobas a consumidores finales. Dicha operación configura una venta.

⁴ Art. 1.323, Código Civil

a- Permuta: tiene lugar cuando uno de los contratantes se obligue a transferir a otro la propiedad de una cosa, con tal que éste le dé la propiedad.⁵

Ejemplo:

El Fan SA (fabrica de indumentaria) permuta a La Tela SA (industria textil) 200 camisas por 80 metros de tela. Ambas sociedades realizan una operación gravada

b- Dación en pago: cuando las cosas se entregan en pago de lo que se debe, el acto tendrá los mismos efectos que la compra y venta. Por ende, la dación en pago es la transferencia del dominio de una cosa mueble para cancelar total o parcialmente una deuda preexistente.⁶

Ejemplo:

La Recomendada SA (fábrica de indumentaria) entrega en parte de pago por una deuda anterior 300 pantalones. Por la entrega de los 300 pantalones se verifica el hecho imponible.

c- Adjudicación de bienes por disolución de sociedades: comprende la entrega a los socios de cosas muebles en proporción a su derecho de propiedad sobre la sociedad.

Ejemplo:

Max SRL (supermercado minorista) se disuelve y transfiere a sus socios el inmueble donde funcionaba la sociedad y los bienes de cambio en existencia. La transferencia del inmueble no está gravada pero si debe tributarse por los bienes de cambio (cosas muebles) entregados.

d- Los aportes a sociedades: cuando el aporte realizado por un socio resulte una transmisión de cosas muebles gravadas.

Ejemplo:

Se constituye la sociedad Lía SA, cuyos socios son Carlos Santillán y Cristian Guevara quienes se obligan a aportar dinero en efectivo y muebles de oficina, respectivamente. El aporte de Carlos Santillán está alcanzado por el

⁵ Art 1.485, Código Civil

⁶ Art 1.325, Código Civil

impuesto, habida cuenta de que existe una transferencia de dominio de cosas muebles, no así el dinero aportado en efectivo por Cristian Guevara.

e- Ventas y subastas judiciales: se incluyen las transmisiones compulsivas de cosas muebles del fallido a sus acreedores o terceros.

Ejemplo:

En un remate judicial se produce la transferencia de todo el equipamiento de una empresa automotriz quebrada; dicha operación está gravada.

En el inciso a) del art. 2 de la Ley también es importante nombrar a las ventas por asimilación. Ellas son: la incorporación de bienes de propia producción a servicios exentos o no gravados y la enajenación de bienes de cambio adheridos al suelo al momento de la venta.

Respecto al primer concepto requiere dos condiciones:

■ Que la cosa mueble haya sido fabricada, construida o producida por el propio prestador o locador

■ Que la locación, la prestación de servicio, o la obra se encuentre exenta o no gravada. Si bien son pocos los ejemplos prácticos que podemos encontrar, podemos mencionar la incorporación de ataúdes fabricados por el mismo sujeto que presta el servicio funerario.

La incorporación de bienes muebles de propia producción a operaciones exentas o no alcanzadas quedará configurada cuando se incorporen cosas muebles obtenidas por quien realiza la prestación o locación, mediante un proceso de elaboración, fabricación o transformación, aún cuando estos procesos se efectúen en el lugar donde se realiza la prestación o locación y éstas se llevan a cabo en forma simultánea.

Ejemplo:

Cooperativa de sepelios fábrica ataúdes que incorpora al servicio funerario que presta. Este servicio funerario está exento en virtud a lo que dispone la Ley.⁷ En tanto la incorporación de los ataúdes de propia producción se encontrará gravada. En

⁷ Art. 7, inc. h), punto 24, Ley de Impuesto al Valor Agregado, N° 23349 (t.o. 1997 y modif.)

efecto, supongamos que el prestatario del servicio funerario tiene dos opciones: adquirir el ataúd a quien le presta el servicio o a un tercero; si no se grava la incorporación del bien de propia producción al servicio exento, entonces el prestador del servicio funerario estará favorecido con respecto al tercero, porque el bien que él vende estará exento y el que vende el tercero no. El fundamento de tal excepción es importante es razón de la neutralidad del impuesto.

En cuanto a la segunda operación, la enajenación de bienes muebles que, siendo susceptibles de tener individualidad propia, se encuentran adheridos al suelo al momento de su transferencia; si bien las cosas muebles que se incorporaran a bienes inmuebles se transforman en inmuebles por accesión, la ley califica como venta de cosas muebles a los bienes que concurrentemente: sean susceptibles de tener individualidad propia (aquellos que por sí mismos posean un valor relativo de cambio); se encuentren adheridos al suelo al momento de su transferencia; y tengan para el responsable el carácter de bienes de cambio.

Ejemplo:

Limonada SRL vende un campo con toda su plantación de limones. Si bien la venta del inmueble no está gravada por el impuesto, si lo está la plantación de limones; ya que éstos constituyen bienes de cambio, son susceptibles de tener individualidad propia y se encuentran adheridos al suelo al momento de la transferencia.

f- Transferencias reguladas a través de medidores: las cuotas fijas exigibles con independencia de las efectivas entregas que tendrán el tratamiento para las ventas; estamos en presencia de una excepción al criterio general para definir la venta impositiva. Al ser así, tanto el importe fijo como aquel equivalente a la efectiva provisión de servicio de que se trata, contenidos en la correspondiente factura, serán considerados como venta a los fines de este gravamen. Al contrario, si no hubiera medidor, como el precio de la prestación de servicio equivale a un determinado importe, éste se asimilará a una tasa, debiendo considerarse como prestación de servicio.

La Ley regula ciertas exclusiones que no se consideran ventas, tales como:

a) La expropiación que es un acto unilateral del Estado a través del cual pueden adquirirse cosas por causa de utilidad pública, previa desposesión y justa indemnización.

b) La reorganización de sociedades que para que no se encuentre alcanzado se debe cumplir con lo dispuesto en el art.77 de IG, el cual cita las siguientes operaciones:

- La fusión de empresas preexistentes a través de una tercera que forme o por absorción de una de ellas
- La escisión o división de una empresa en otra u otras que continúen en conjunto las operaciones de la primera
- Las ventas y transferencias de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituyen un mismo conjunto económico.

c) La transferencia a favor de los descendientes y/o cónyuges: el mismo tratamiento que en la reorganización de sociedades, cuando el o los cedentes como el o los cesionarios sean responsables inscriptos en el tributo.

B) Autoconsumos: Se tratan como si fueran ventas los retiros que efectúa el titular de una empresa para uso o consumo personal a pesar que aquí no se produce una transmisión de dominio.

Ejemplo: Lucas Navas tiene una fábrica de cosméticos y retira cremas para uso personal, esta operación esta alcanzada por el IVA.

C) Intermediarios: Se tratan como ventas las operaciones de los comisionistas, consignatarios u otros que vendan o compren cosas muebles en nombre propio pero por cuenta de terceros. Es una ficción legal por cuanto no hay verdadera transferencia de dominio entre comitente y consignatario.

Ejemplo:

Alejandro Palacios es un responsable inscripto en IVA. En Septiembre de 2014 vende artículos de limpieza, a nombre propio por cuenta de Los Tres Reyes S.H., que también es responsable inscripto en IVA. Es decir Palacios es el consignatario; y Los Tres Reyes S.H. el comitente. Se conviene una comisión del 5% del precio neto de venta. Por ventas facturadas a clientes, Palacios emite facturas

tipos A o B por un valor de \$1.200 (netos de I.V.A.) de acuerdo a la categoría en I.V.A. de los clientes. Y por la liquidación de la consignación a Los Tres Reyes S.H.; Palacios emite la siguiente cuenta de venta y líquido producto para Septiembre de 2014:

Precio Neto	\$1.200
Comisión	<u>-\$ (60)</u> = 5% x 1200
Neto a liquidar	\$1.140
IVA 21%	<u>\$239,40</u>
A favor del comitente	\$1.379,40

Esta cuenta de venta y líquido producto es un comprobante equivalente de venta para Los Tres Reyes S.H. (comitente) y un comprobante equivalente de compra para Palacios (consignatario). El I.V.A. discriminado en el comprobante representa Débito Fiscal para Los Tres Reyes S.H. y Crédito Fiscal para Palacios.

3.1.2.- Aspecto Subjetivo: Sujeto del Impuesto

En la relación jurídica tributaria existen dos tipos de sujetos: activo y pasivo.

El sujeto activo es el Estado Nacional, que es quien recauda la prestación pecuniaria en este caso proveniente del I.V.A.

Y el sujeto pasivo es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede actuar como contribuyente o como responsable.

En el art. 4 de la Ley de I.V.A. se consideran sujetos pasivos para la venta de cosas muebles aquellos que cumplan las condiciones nombrados en los siguientes incisos:

a) Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen.

b) Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras.

c) Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros.

d) Sean empresas constructoras que realicen las obras por sí o por terceros sobre inmueble propio cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entenderá que revisten el carácter de empresas constructoras las que, directamente o a través de terceros, efectúen las referidas obras con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial, del inmueble.

3.1.3.- Aspecto Espacial

Están alcanzadas las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por los sujetos indicados en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 4, con las previsiones señaladas en el tercer párrafo de dicho artículo.

Según el art. 0 del decreto reglamentario... “las normas de la ley y este reglamento referidas a la venta de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país... son aplicables a las relacionadas con la exploración y explotación de recursos naturales vivos y no vivos, efectuadas en la plataforma continental y en la Zona Económica exclusiva de la República Argentina o en las islas artificiales, instalaciones y estructuras establecidas en dicha zona.

Las operaciones que se efectúen con quienes desarrollan actividades en las áreas a que se refiere el párrafo anterior, que den lugar a la salida de bienes, desde el territorio argentino hacia las mismas o para ser utilizadas en las mismas, o a la introducción en el territorio argentino o su utilización en el mismo de bienes procedentes de ellas, se tratarán, en su caso, como efectuadas en el interior de la República Argentina...”.

3.1.4.- Aspecto Temporal. Nacimiento del Hecho Imponible

Definidos los aspectos objetivo, subjetivo y espacial del hecho imponible, corresponde definir su aspecto temporal, que es la descripción del momento de vinculación del hecho imponible con el instante en que nace la obligación tributaria. Momento en que acontecido un acto, previsto por el legislador, nace la obligación

tributaria que se genera por la operación gravada. En el impuesto al valor agregado lo denominamos momento de:

- ✓ Generación del Débito Fiscal , ó
- ✓ Imputación del Débito Fiscal

La generación del Débito Fiscal es de naturaleza instantánea.

El hecho imponible referido al inc. a) del art. 1 se perfecciona en el momento de la entrega de la cosa mueble, o emisión de factura o acto equivalente, lo que sea anterior.

Este momento nos permite determinar cuál es la normativa a aplicar a la operación, a qué período fiscal corresponde la operación y cuándo se debe ingresar al fisco el impuesto.

La alícuota aplicable al hecho gravado es la vigente al momento de generación del Débito Fiscal.

Como nuestro trabajo está basado específicamente en la venta de cosas a muebles explicaremos la generación del Débito Fiscal sólo para este caso, y para eso se debe seguir lo indicado en el art. 5 de la Ley que a continuación explicaremos.

El inc. a) del art. 5 regula en el copete el principio general y establece excepciones al mismo. El principio general indica que en el caso de ventas -inclusive bienes registrables- el Débito Fiscal se genera en el momento de entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuere anterior. Debe considerarse, que conforme a lo que dispone el segundo párrafo del art. 6 de la ley, “En todos los supuestos comprendidos en las normas del artículo 5° citadas en el párrafo anterior⁸, el hecho imponible se perfeccionará en tanto medie la efectiva existencia de los bienes y éstos hayan sido puestos a disposición del comprador”.

Una razonable interpretación de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 6 de la ley, nos indica la preeminencia del segundo requisito respecto del primero, toda vez que para que los bienes puedan ser puestos a disposición, evidentemente es necesario que previamente existan. Es decir, si el bien no existe y se emite la factura,

⁸ Art 5, inc. a) y apartado 1 del inciso b), Ley de Impuesto al Valor Agregado, N° 23349 (t.o. 1997 y modif.)

por lo dispuesto anteriormente, la operación no se habrá perfeccionado, no estando obligado el vendedor a incluir el débito fiscal en su declaración.

Ejemplos:

Sra. Varela. Actividad: Venta de artículos para bicicletas.

1) El 16/08/2014 entrega a un cliente, con remito, una llanta. Emite la factura 02/09/2014. La generación del Débito Fiscal es el 16/08/2014, con la entrega de la cosa mueble. La obligación de declarar el Débito Fiscal surge el 16/08/2014, a pesar de no estar emitida la factura.

2) Vende a la Sra. Lozano diez bicicletas. Acuerdan que la mercadería será retirada, por Lozano, del depósito. El 03/09/2014 Varela le entrega las llaves del mismo. Lozano retira las bicicletas el 08/10/2014. Varela emite la factura el 15/10/2014.

La generación del débito fiscal se produce el 03/09/2014 mediante acto equivalente; la tradición simbólica de las cosas muebles.

3) El 26/08/2014 emite factura por la venta de un par de frenos que su distribuidor le entrega el 29/09/2014. El 30/09/2014 Varela lo pone a disposición del cliente, quien lo retira el 05/10/2014.

El 26/08/2014, la mera emisión de la factura no genera Débito Fiscal porque es necesario que el bien exista y esté a disposición del cliente. Por eso la generación del Débito Fiscal se produce el 30/09/2014, con la puesta disposición, aunque la factura haya sido emitida con anterioridad.

Continuamos con lo regulado en el inciso de a) del art. 5. Este artículo desde el primer párrafo al cuarto párrafo dispone excepciones al principio general de generación de débito fiscal para determinados hechos imponible de ventas de cosas muebles.

1) art 5 inc a) 1 ° párrafo, punto 1

En “... la provisión de agua – salvo lo previsto en el punto siguiente -, de energía eléctrica o de gas reguladas por medidor,...” en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago del precio o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

Es importante saber que en las “... transferencias reguladas, a través de medidores, las cuotas fijas exigibles con independencia de las efectivas entregas tendrán el tratamiento previsto para las ventas.”⁹

Ejemplo:

Corriente S.A. es una firma proveedora de agua, cuya provisión es regulada por medidor. El 16/08/2014 emite a Luis García una factura por servicio en el domicilio donde está ubicada la empresa de carpintería de la que es titular. La factura corresponde al bimestre junio-julio/2014. El vencimiento para el pago es el 05/09/2014. El cliente abonó la factura el 30/08/2014.

La generación del Débito Fiscal se produce el 30/08/2014 al momento de la percepción (art. 5 inc. a) 1er párrafo, punto 1) de la Ley).

2) Art 5 inc. a) 1º párrafo, punto 2

En “la provisión de agua regulada por medidor...” a consumidores finales, y en domicilios destinados exclusivamente a vivienda el débito fiscal se genera en el momento de percepción total o parcial del precio

Ejemplo: Con los mismos datos del ejemplo anterior pero ahora Corriente S.A. emite la factura por servicio en el domicilio particular de Luis García y su familia.

La generación del Débito Fiscal se produce el 30/08/2014 al momento de la percepción (art. 5 inc. a) 1er párrafo, punto 2) de la Ley).

3) Art. 5 inc. a) 2º párrafo

Cuando “...en la comercialización de productos primarios...la fijación del precio tenga lugar con posterioridad a la entrega del producto,...” el Débito Fiscal se genera en el momento que se determina el precio.

Es importante aclarar que esta disposición es aplicable si el precio del producto primario no puede ser establecido a la fecha de entrega porque en el caso contrario rige el principio general para la venta de cosas muebles.

⁹ Art. 2, inc. a) cuarto párrafo, Ley de Impuesto al Valor Agregado, N° 23349 (t.o. 1997 y modif...)

Ejemplo:

Un productor vende 2.000 toneladas de soja que entrega al acopiador el 15/07/2014. Se conviene que el precio a pagar será el vigente en el mercado al momento que la mercadería llegue al puerto de Rosario. Este hecho ocurre el 05/08/2014.

La generación del Débito Fiscal se produce el 05/08/2014, momento en que se determina el precio de la soja.

4) Art. 5 inc. a) 3º párrafo

Cuando “...los productos primarios...se comercialicen mediante operaciones de canje por otros bienes, locaciones o servicios gravados, que se reciben con anterioridad a la entrega de los primeros...” el Débito Fiscal se genera, para ambas partes, en el momento de entrega de los productos primarios.

Si el productor no cumple el contrato de canje, se admite que la contraprestación del productor no se realice mediante la entrega de los bienes, si puede probar fehacientemente la imposibilidad de su cumplimiento¹⁰.

Ejemplo:

Precisemos el caso: Productor agropecuario (responsable inscripto) dedicado a la siembra de girasol. Adquirió el 12/07/2014 semillas y fertilizantes que convino abonar con el producido de la cosecha, que se realizó el 16/11/2014, día que se entregó el producto primario.

La generación del Débito Fiscal se produce el 11/2014 momento de la entrega del producto primario comercializado. (Art. 5 inc. a), 3º párrafo de la Ley).

Alternativas: (del ejemplo anterior)

Considerando que al vencer el contrato de canje el productor abonó en efectivo en razón de que, el 15/09/2014, a raíz de una granizada perdió su cosecha. El hecho puede demostrarse fehacientemente

Para el productor no existe venta gravada por no haber entrega de cosas muebles, por lo tanto no hay generación de Débito Fiscal. Y para el proveedor la

¹⁰ Art. 17, 1º párrafo, Decreto Reglamentario del impuesto al valor agregado, (11/06/1998)

generación del Débito Fiscal se produce en el mes en que se produce la imposibilidad de dar cumplimiento a la entrega de productos primarios el 09/2014. Esta situación debe probarse fehacientemente (art. 17 del decreto reglamentario).

Otra alternativa es que considerando que el 17/11/2014, ante una baja circunstancial en el precio del girasol, el productor acordó con su proveedor el pago en efectivo. Para el productor igual que en la alternativa anterior no existe venta gravada. Y para el proveedor, al no demostrar, el productor primario, su imposibilidad de cumplir con la contraprestación comprometida, la generación del Débito Fiscal se produce en la fecha en que se entregó las semillas y fertilizantes. Debe rectificar lo declarado en el 7/2014 (art. 17 del decreto reglamentario).

Continuando con los que este párrafo regula, en el caso de que haya un canje parcial la norma se aplica a la proporción atribuible a la operación de canje (art. 17, 2º párrafo del Decreto Reglamentario)

Ejemplo:

Sara produce frutillas. El 05/05/2014 compra a Mercedes químicos para sus plantines. El pago se acuerda, 30% en efectivo y el resto con frutillas de su cosecha, que realiza el 10/08/2014, día en que entrega la frutilla convenida.

La generación del Débito Fiscal se produce para el proveedor, por el 30% de los químicos no canjeados el 05/05/2014, con la entrega de los químicos. Y para el productor y proveedor, por el canje parcial (70%) se genera el débito fiscal el 10/08/2014, con la entrega del producto primario.

5) Art. 5 inc. a) 4º párrafo:

Para “...bienes de propia producción incorporados a locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas.”

El Débito Fiscal se genera con la entrega del bien, la que se considera configurada al momento de su incorporación

Ejemplo:

Un médico realiza una cirugía de rodilla a un paciente afiliado obligatorio a obra social (prestación exenta por el art. 7, inc. a) punto 7) de la Ley). Incorpora en

la cirugía una prótesis fabricada por el mismo. Se genera el débito fiscal en el momento que se incorpora la prótesis.

3.2.- Base imponible. Concepto

La base imponible de un gravamen consiste en determinar el importe sobre el cual debe aplicarse la alícuota para establecer la cuantificación del impuesto.

Nosotros nos centraremos a lo que nuestro trabajo apunta y que es la determinación de la base para el caso de venta de cosas muebles.

El art. 10 de la ley es el que establece las pautas para determinar la base imponible. El precio neto de la venta, será... “El que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza. En caso de efectuarse descuentos posteriores, éstos serán considerados según lo dispuesto en el artículo 12. Cuando no exista factura o documento equivalente o ellos no expresen el valor corriente en plaza, se presume que éste es el valor computable, salvo prueba en contrario.” Y el último párrafo del art. 10 establece que en ningún caso, el impuesto de esta ley integrará el precio neto al que se refiere el presente artículo.

Es importante tener en cuenta que el precio de la factura es la regla, que el valor corriente en plaza es una excepción y un precio testigo, no es un tope ni una base mínima. Se utiliza en los supuestos de ausencia de factura o cuando ésta no exprese el valor corriente en plaza. Y para aplicarlo, en caso de no existir factura, el Fisco debe demostrar que el fijado es falso o simulado.

Para el caso de autoconsumos el precio computable será el fijado para operaciones normales efectuadas por el responsable, o, en su defecto, el valor corriente en plaza (art. 10, 3º párrafo de la Ley).

Y para operaciones de canje la base imponible para ambas partes es el valor en plaza de los productos primarios en el día en que los mismos se entreguen, vigentes en el mercado en el que el productor realiza habitualmente sus operaciones.

3.2.1.- Conceptos integrantes del precio neto gravado

El art. 10 quinto párrafo establece el criterio de integración de base. Consiste en regular los conceptos que forman parte del precio gravado, aún cuando considerados en forma independientes no estén gravados con el IVA.

La ley expresa que...“Son integrantes del precio neto gravado –aunque se facturen o convengan por separado- y aún cuando considerados independientemente no se encuentren sometidos al gravamen:

1. Los servicios prestados conjuntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares...”.

Si el servicio o el bien accesorio están exentos o no gravado en forma objetiva, pierde dicho carácter al integrar el precio de la operación gravada con el cual se presta. O sea que el carácter del servicio u operación principal arrastra al servicio o bien accesorio.

La alícuota que resulta aplicable es la que corresponde a la de la operación principal.

Si la operación principal está exenta o no gravada, los servicios o bienes accesorios también lo están (salvo que se trate de bienes de propia producción que se incorporan a servicios, obras y locaciones no gravadas o exentas)

“...2. Los intereses, actualizaciones, comisiones, recupero de gastos y similares percibidos o devengados como consecuencia del pago diferido o fuera de término. Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente los conceptos aludidos que se originen en deudas resultantes de las leyes 13064, 21391, 21392 y 21667 y del decreto 1652 del 18 de setiembre de 1986 y sus respectivas modificaciones y sus similares emergentes de leyes provinciales u ordenanzas municipales dictadas con iguales alcances...”.

Este segundo punto se refiere a conceptos financieros y surgen dos elementos importantes que van a configurar su gravabilidad en forma accesorio: que deriven de la financiación del precio de la operación principal o de la mora en el pago en que incurre el deudor, y que el plazo para el pago del precio que origina la

procedencia del interés por financiación o por la mora sea establecido por el propio vendedor o prestador.

Se excluye de la base a determinados intereses que se originan en las leyes mencionadas en la norma que se refieren a la mora en que incurre el Estado en el pago de sus obligaciones por compra de bienes o servicios, sólo referidos a la obra pública.

Volviendo al análisis del art. 10 quinto párrafo el punto 3 expresa... “El precio atribuible a los bienes que se incorporen en la prestaciones gravadas del art. 3º de la ley...”.

Para este punto es necesario analizar lo establecido en el último párrafo del art. 7 de la ley, que dispone la aplicación del principio de unicidad del hecho imponible, al determinarse que las exenciones de dicho artículo no proceden “cuando el sujeto responsable por la venta o locación, la realice en forma conjunta y complementaria con locaciones de servicios gravadas, salvo disposición expresa en contrario”. En otras palabras, que si vende una cosa mueble, que esté exenta o no gravada, y tal operación se realiza conjuntamente con una prestación de servicios gravada, entonces cae la exoneración sobre la cosa para pasar a estar gravada. Lo que se aclara en el art. 10, es que en estos casos, la cosa mueble estará alcanzada por la misma tasa que la prestación.

El punto 4 del quinto párrafo del art. 10 determina como integrante del precio... “El precio atribuible a la transferencia, cesión o concesión de uso de derechos de la propiedad intelectual, industrial o comercial que forman parte integrante de las prestaciones o locaciones comprendidas en el apartado 21 del inc. e) del art. 3. Cuando según las estipulaciones contractuales, dicho precio deba calcularse en función de montos, unidades de venta, producción, explotación y otros índices similares, el mismo, o la parte pertinente del mismo, deberá considerarse en el o los períodos fiscales en que se devengue el pago o los pagos o en aquel o aquellos en los que se produzca su percepción, si fuera o fueran anteriores...”

3.3.- Débito fiscal: operaciones o conceptos que lo originan

El monto total del Débito Fiscal que deba computarse en la liquidación del impuesto se conforma por la suma de dos partes.

La primera de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del art. 11 de la ley, el Débito Fiscal es aquel que surge de aplicar a los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados a que hace referencia el art. 10, imputables al período fiscal que se liquida; las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica.

La segunda parte, por la que surge de las devoluciones o descuentos que se obtengan y se encuentra legislada en el segundo párrafo de este artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, 2º párrafo de la ley nos indica que al Débito Fiscal de las operaciones del período...“se le adicionará el que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que, respecto al precio neto, se logren en dicho período, la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones”. Estos descuentos deben obtenerse con posterioridad a la facturación de la operación origen. Se respaldan con notas de crédito emitidas por el proveedor. Disminuyen el precio de compra de bienes/servicios gravados que dieron lugar, oportunamente, al cómputo de Crédito Fiscal. Por disposición legal la proporción que corresponde al Crédito Fiscal facturado debe incrementar los débitos fiscales. Se aplica la misma alícuota de las operaciones que dieron lugar al cómputo del crédito fiscal.

Se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas, operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado. Esto se plantea por y cuando el proveedor no emite nota de crédito y el descuento se refleja directamente en el recibo emitido por el proveedor.

Es importante aclarar que lo dispuesto anteriormente, procederá según el art. 50 del decreto reglamentario, en los casos que las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas logrados respecto de las operaciones que hubieran dado lugar al cómputo del crédito fiscal previsto en los artículos 12 y siguientes de la ley y en la proporción en que oportunamente este último hubiere sido efectuado.

También se genera el Débito Fiscal por reintegros de créditos fiscales que son conceptos que no son verdaderos débitos fiscales pero que funcionan de la misma manera.

Son créditos fiscales computados que, por disposición expresa de la ley o el reglamento, y ante la ocurrencia de una situación determinada deben reintegrarse. Son situaciones donde se rompe el criterio de integración financiera que caracteriza al gravamen. Esta situación se plantea en : donaciones o entregas a título gratuito (Art. 58 D.R.); Ventas, o desafectación de la actividad gravada, de inmuebles bien de uso; y ventas de obras, que estuvieron sujetas a locación por un lapso continuo o discontinuo de 3 (tres) años, cumplido a la fecha en que se extienda la escritura traslativa de dominio o se otorgue la posesión, si este acto fuera anterior, realizadas por empresas constructoras (art. 11 de la Ley y art. 5 , del decreto reglamentario).

3.4- Crédito Fiscal. Condiciones para su cómputo.

El Crédito Fiscal surge de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de la ley. Constituye uno de los términos de la sustracción prevista por la ley dentro del sistema de liquidación del gravamen, es decir debe operar en relación necesaria con el elemento restante, que es el Débito Fiscal que surge por lo determinado en el art. 10 desarrollado anteriormente.

Las operaciones o conceptos que lo originan son:

- a. Adquisición de bienes y/o servicios, efectuadas por el responsable en cada período (art. 12 inc. a) de la ley).
- b. Devoluciones y descuentos otorgados por el responsable, a sus clientes, en cada período (art. 12 inc. b) de la ley).
- c. Crédito originado en las contribuciones a la seguridad social (decreto 814/2001)

A continuación desarrollamos cada una de ellas: la adquisición de bienes efectuadas por el responsable y las prestaciones de servicios, en cada período fiscal que se liquida le genera Crédito Fiscal. Al impuesto determinado por el contribuyente (o sea del débito fiscal) los responsables dicho Crédito Fiscal.

Los créditos fiscales que un contribuyente debe imputar a un período fiscal son los facturados por sus proveedores en el referido período. Es decir, debe imputarse al período fiscal de la fecha de factura o a períodos posteriores a la misma; nunca a períodos fiscales anteriores por expresa disposición legal.

En conclusión, el Crédito Fiscal a computar debe provenir de una factura y la misma debe ser emitida por el proveedor de los bienes y/o servicios. Si el contribuyente no cuenta con el soporte documental no procede la inclusión del crédito fiscal en la liquidación del gravamen.

Hay casos en que el importe del Crédito Fiscal, facturado y discriminado por el proveedor, podría no ser el correcto por errores de cálculo o por errores en la aplicación de las alícuotas. La ley regula esta situación al disponer que el crédito fiscal se computa: "... hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos... la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas en su oportunidad" (art. 12, inc. a) 1º párrafo de la ley).

Según lo que establece el 2º párrafo del art. 12 inc a), los créditos fiscales son computables: "Sólo... en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas...".

En consecuencia los créditos fiscales vinculados a operaciones exentas o no alcanzadas no son computables, aún cuando estén discriminados en la factura emitida por el proveedor.

También es importante destacar que el cómputo del Crédito Fiscal será procedente cuando la compra hubiere perfeccionado, respecto del vendedor, el respectivo hecho imponible, es decir que el vendedor en la etapa anterior haya generado su Débito Fiscal.

Resumiendo todo lo explicado anteriormente, para que resulte procedente el cómputo del Crédito Fiscal, según la ley de I.V.A. las condiciones son: imputación al período fiscal, facturado y discriminado según las disposiciones vigentes, regla del tope, vinculación con actividad gravada y generación del Débito Fiscal en la etapa anterior.

La Ley N° 25.345 de Anti-evasión estipula la utilización de determinados medios de pagos, para aquellas operaciones que superen los \$1.000, y deberán realizarse mediante: depósitos en entidades financieras, giros o transferencias bancarias, cheques o cheques cancelatorios, tarjetas de débito o de crédito, facturas de crédito y otros procedimientos autorizados por pago electrónico. En caso que no se realice el pago mediante alguno de estos medios, los créditos fiscales resultan impugnables.

b) Continuando con lo que nos establece el art. 12, inc. b) de la ley los responsables deben restar del Débito Fiscal considerándolo como Crédito Fiscal: El gravamen que resulte de aplicar a los importes de los descuentos,..., devoluciones o rescisiones que, respecto de los precios netos, se otorguen en el período fiscal por las ventas..., la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas,...”.

Estos conceptos se otorgan con posterioridad al momento de emisión de la factura de venta de bienes y/o servicios, se respaldan con notas de crédito emitidas por el contribuyente, disminuyen en la proporción que corresponda, el precio neto de la venta que generó débito fiscal. Y por disposición legal la proporción que corresponde al Débito Fiscal se suma al Crédito Fiscal y se aplica la misma alícuota de las operaciones que originan el descuento.

El Crédito Fiscal, por descuentos concedidos, será computable “... siempre que aquellos que estén de acuerdo con las costumbres en plaza, se facturen y contabilice” (art. 12 inc. b) de la ley). Estos requisitos son exigidos en razón de que estas operaciones son documentadas por el mismo sujeto que computará el Crédito Fiscal.

Por ejemplo:

El contribuyente Luis García emite a su cliente una Factura “A” del día 18/01/2014 precio neto \$1.000, IVA (21%) \$210, total \$1.210.

El 16/02/2014 concede a su cliente un descuento del 10% y para ello emite una Nota de Crédito “A” con la misma fecha: descuento neto según factura \$100, I.V.A. (21%) \$21, total \$121. Entonces al Crédito Fiscal por compras de 02/2014 se suman \$21 en concepto de Crédito Fiscal por descuento concedido.

En estos casos también rige la presunción establecida en el segundo párrafo “in fine” del artículo 11 de la ley, es decir, que la ley presume “... sin admitir prueba en contrario que los descuentos,..., operan en forma proporcional al precio neto y al importe facturado”.

c) El decreto 814/2001 establece la posibilidad de computar, como crédito fiscal, una parte de las contribuciones patronales abonadas por el contribuyente, que varía según la zona donde presta servicios el trabajador. Este crédito fiscal a computar es igual a las remuneraciones brutas del período por el porcentaje establecido en el Anexo I de dicho decreto y es del 7.60% para el Gran Tucumán y 8.65% para Resto de Tucumán.

Las contribuciones a la Seguridad Social devengadas, deben estar abonadas hasta el vencimiento de la DD.JJ. de IVA.

3.5- Liquidación y presentación del impuesto

El art. 27, 1º párrafo de la ley, como norma general, nos indica que...“El impuesto resultante... se liquidará y abonará por mes calendario sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial”.

Es decir, la liquidación implica cuantificar el tributo que un contribuyente debe pagar al fisco, y lo debe realizar todos los meses a través de la presentación correspondiente declaración jurada; en donde se utilizan todos los conceptos explicados en el presente capítulo para poder realizarla correctamente, y se siguen los procedimientos que explicaremos en los siguientes capítulos.

También existen casos especiales que son regulados por el artículo nombrado anteriormente, por ejemplo:

Para la actividad agropecuaria los “...responsables cuyas operaciones correspondan exclusivamente a la actividad agropecuaria,... podrán optar por practicar...la liquidación en forma mensual y el pago por ejercicio comercial...”¹¹.

¹¹ Art. 27, 3º párrafo, Ley de impuesto al Valor Agregado, 1745/04- Dictamen DAT 87/94.

La presentación se efectúa desde del día 18 del mes siguiente al período que corresponde liquidar. Desde éste día hasta el quinto día hábil siguiente, es el plazo de presentación.

Según lo que establece el art. 7, capítulo C de la resolución general 715/1999 de la AFIP : "...La presentación de la declaración jurada y del correspondiente disquete, así como el pago del saldo resultante, deberán efectuarse hasta los días del mes siguiente a aquél al cual corresponda la determinación realizada, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario (respecto del año 1999 rigen las fechas de vencimientos dispuestas por la Resolución General N° 183 y su complementaria).

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes".

Este tema será tratado en profundidad en el Capítulo IV punto 2.

CAPITULO II

RECOLECCIÓN DE DATOS

Sumario: 1.- Introducción 1.1.- Qué Información se recolecta 1.2.- Cuándo se recolecta la Información 2.- Comprobantes de Ventas 2.1.- Facturas “A”. Caso de Facturas “A” con leyenda de C.B.U. Casos de Factura “M”. 2.2.- Facturas “B” 2.3.- Controladores Fiscales 2.4.- Notas de Débito emitidas 2.5.- Nota de Crédito emitidas 3.- Comprobantes de Compras 3.1.- Facturas “A” 3.2.- Notas de Débito recibidas 3.3.- Notas de Crédito recibidas 4.- Agentes de Percepción y Retención 4.1.- Procedimiento 4.2.- Efectos en el I.V.A.

1.- Introducción

1.1.- Qué información se recolecta

Como ya hemos visto en el capítulo anterior, para poder el responsable inscrito computarse el Crédito Fiscal este debe estar facturado, entre otros requisitos indispensables. Y para que se genere el Débito Fiscal se tiene que perfeccionar primero el hecho imponible: En el caso general de venta de cosa mueble con la entrega, la factura o acto equivalente; y en el caso general de prestaciones de servicios con la finalización de la obra o la percepción total o parcial.

Considerando ya cumplidas las exigencias de la Ley 23.349 que regula el Impuesto al Valor Agregado, debe tener el contribuyente todos los comprobantes necesarios para poder declarar correctamente el I.V.A. del periodo. Es decir, que todas las operaciones que el sujeto efectúa durante los días del mes en cuestión y que involucren el impuesto deben tener su correspondiente comprobante que respalda la operación.

Para el caso de las ventas efectuadas por su actividad, los comprobantes son las facturas. Que pueden ser Facturas “A” (en caso especial “M” o Factura “A” con leyenda de C.B.U.), Facturas “B” y comprobantes emitidos por los controladores fiscales, según sea el caso. Este tema será desarrollado más avanzado el capítulo.

En el caso de las compras que hace el contribuyente para poder realizar su actividad gravada y que le genera la posibilidad de computar el Crédito Fiscal, debe tener la correspondiente factura, que es un requisito a cumplir para poder computar el Crédito Fiscal tal como lo señala la Ley 23.349. Dichas facturas de compra también le posibilitan al sujeto computar las percepciones que le pueden efectuar los agentes designados por la A.F.I.P.

Otro comprobante que es importante para la declaración del impuesto son los comprobantes de retenciones que le efectúan los clientes del sujeto al pagar, si les corresponde. Los temas percepciones y retenciones serán desarrollados al final de presente capítulo.

Esta información es vital para que el contribuyente pueda declarar correctamente ante el organismo recaudador todos los movimientos que tuvo el durante el mes relacionados con el I.V.A.

1.2.- Cuándo se Recolecta la información

La semana de vencimientos para la presentación del I.V.A., tema que será tratado con más profundidad en el Capítulo IV, empieza el 18 del mes siguiente. Se puede decir que el plazo que tiene el sujeto para poder recolectar de forma adecuada la información comienza el primer día del mes siguiente al que se va a presentar. Y el plazo máximo para completar la recolección es el día del vencimiento que le corresponde al contribuyente.

Hay que tener en cuenta en este punto, el tiempo que se necesitara para confeccionar el Libro I.V.A. Compras y el Libro I.V.A. Ventas. Indispensables para procesar correctamente la información recolectada y trasladarla al papel de trabajo.

En caso de empresas grandes donde las transacciones son de un número elevado durante el mes, es recomendable empezar temprano con la recolección de los comprobantes para tener el tiempo necesario de procesar la información. También en caso de empresas con un gran número percepciones y retenciones suele ocurrir que, debido a la gran masa de operaciones que efectúa durante el periodo fiscal, se extravíen los comprobantes; para ello existe, en la página web de A.F.I.P. (www.afip.gob.ar a la cual se accede con C.U.I.T. y clave fiscal personal de cada cliente) un servicio al que pueden acceder todos los contribuyentes llamado “Mis Retenciones” donde se encuentran todas las percepciones y retenciones que se le aplicó al Responsable Inscripto. Con esta información brindada por el fisco se puede hacer un cruce de datos entre los comprobantes que se tiene y los que se deberían tener y así identificar aquellos que faltan y poder buscarlos para procesar la información completa.

Que el encargado de confeccionar los libros se ordene en función a sus a los tiempos de la empresa o persona física sujeta al impuesto es fundamental para lograr tener todos los datos en tiempo y forma y cumplir con los tiempos determinados por la legislación. Recordemos que la presentación fuera de término de la Declaración Jurada, implica una multa automática que recae sobre el contribuyente. Cuyo valor asciende a \$400,00 en caso de personas jurídicas y \$200,00 si es persona física. Estas sanciones están reguladas por el artículo 38 de la Ley N° 11.683. El procedimiento de aplicación de estas multas se inicia con una notificación del organismo recaudador. Si dentro del plazo de 15 días de la notificación, el infractor presenta la declaración jurada, los importes de las multas serán reducidas a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra.

2.- Comprobantes de Ventas

2.1.- Facturas “A”. Casos de Factura “A” con leyenda de CBU. Casos de Facturas “M”

El Responsable Inscripto está obligado a emitir facturas por la Resolución General 1415/03. Todas sus ventas deben estar respaldadas por este comprobante.

El tipo de factura que debe emitir un responsable inscripto depende del sujeto al cual le factura. Si el sujeto que compra es otro responsable inscripto la factura debe ser tipo “A”. En esta factura esta discriminado el impuesto del precio total, que será el Crédito Fiscal que tomará la otra parte.

Los responsables inscriptos que solicitan por primera vez autorización para emitir Facturas Clase “A”, por la Resolución General N° 1575/03, deberán cumplir una serie de requisitos que demuestren una solvencia patrimonial mínima exigida por la A.F.I.P. Entonces para demostrar esta solvencia patrimonial deberá presentar ante el organismo alguna de las siguientes condiciones cumplidas: 1- Declaración Jurada del Impuesto a los Bienes Personales con base imponible igual o mayor a \$305.000 o 2- Ser titular de inmuebles y/o automotores por un valor mayor a \$150.000. salvo en el caso que haya adquirido un Inmueble con anterioridad al 19/10/2013, en dicho caso el monto deberá ser mayor a \$50.000 o 3- En caso de sociedades, presentar una Declaración del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta con una base imponible igual o mayor a \$200.000. De no tener esta solvencia patrimonial que exige la A.F.I.P. el contribuyente puede optar por emitir Facturas “A” con C.B.U. informada, de esta manera reemplaza los requisitos solicitados por la Resolución General mencionada antes por informar una cuenta bancaria principal de operatoria. En este caso el cliente emitirá Facturas “A” con leyenda y toda venta superior a \$1.000 deberá ser depositada en la cuenta bancaria informada.

En la última situación, si el cliente no cumple con los requisitos patrimoniales para emitir Factura “A” y no informa una C.B.U., se le autorizará emitir Factura “M”.

El objetivo de esta reglamentación es evitar maniobras fraudulentas generadas por organizaciones que no poseen una estructura patrimonial y operativa

que respalde sus operaciones y se dedican a la comercialización de facturas apócrifas destinadas a generar Crédito Fiscal ilegítimo. Teniendo como consecuencia esta maniobra una disminución de la recaudación del organismo público debido al cómputo de Crédito Fiscal nunca ingresado al fisco. Las ventajas de la Factura “M” radican en:

- a- El fisco tiene una nueva herramienta para combatir la evasión fiscal
- b- Hay mayor control sobre determinados contribuyentes que comienzan a realizar operaciones comerciales sin una mínima solvencia patrimonial.
- c- Los contribuyentes que computan el Crédito Fiscal por la compra tienen mayor seguridad en la validez de los comprobantes.

Por otro lado, este tipo de facturación también tiene una serie de desventajas, a saber:

- a- Los contribuyentes que no pueden demostrar la solvencia patrimonial mínima exigida por la norma, tiene mayores dificultades debido a que se presume que en un contribuyente de alto riesgo, lo cual no es necesariamente cierto.
- b- Se genera una mayor carga administrativa en los contribuyentes porque todos aquellos que reciben comprobantes tipo “M” deben actuar como Agentes de Retención de I.V.A.
- c- La emisión de Facturas “M” por montos superiores a \$1.000 genera saldos a favor recurrentes en los emisores de buena fe, debido a que sufren la retención del total del Débito Fiscal, y por lo tanto se ven imposibilitados de absorber su Créditos Fiscales, este efecto le producirá un importante deterioro financiero.
- d- Los emisores de dichos comprobantes tienen un mayor costo de pre-impresión de comprobantes, esto se debe a que la A.F.I.P. autoriza un cantidad escasa por la totalidad de puntos de emisión y que los plazos de vencimientos de los comprobantes son más reducidos.

2.2.- Facturas “B”

Este tipo de factura la emite el responsable inscripto para respaldar sus ventas con sujetos que no están inscriptos en el I.V.A. Su principal característica

reviste en que el importe del I.V.A. no está discriminado. Se expresa el monto total de la operación.

Los sujetos que reciben este tipo de factura son:

a- Consumidor Final, que es el sujeto que soporta el I.V.A., por lo tanto no necesita que este discriminado el valor. Se expresa directamente el monto total incluido el I.V.A.

b- Los Exentos del impuesto. Aquellos sujetos que por la legislación están exentos a pagar esta obligación reciben la Factura “B” con el precio total de la operación.

c- Los Adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, los Monotributistas pagan el impuesto mediante una cuota fija mensual, por lo tanto tampoco necesitan la discriminación del Crédito Fiscal.

2.3.- Controladores Fiscales

Los Controladores Fiscales están regidos por la Resolución General 3.561/13 y son el equipamiento electrónico homologado por la A.F.I.P. que está destinado a procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar datos de interés fiscal, generados por las transacciones que tiene el contribuyente habitualmente. Estos equipos tienen la posibilidad de conservar los datos en la memoria fiscal.

Los sujetos obligados a usar los controladores fiscales son aquellos que desarrollen las actividades que determina la A.F.I.P. a saber:

1- Quienes efectúen venta, locaciones y/o prestaciones de servicios masivas a consumidores finales. Se entienden por operaciones masivas la realización de un número de operaciones con consumidores finales superior a las efectuadas con otros sujetos en forma habitual.

2- Los responsables que no se encuentran en la situación descripta el párrafo anterior, y que por su actividad se hallan obligados, dicha actividades están

detalladas en el Anexo I – Capítulo C de la Resolución General que norma a los Controladores Fiscales.¹²

También deben incorporar el equipamiento electrónico para la emisión de tickets los contribuyentes y responsables que inicien actividades, renueven o amplíen el parque instalado. Si bien esta disposición incluye a los responsables incorporados al Régimen Simplificado, cabe aclarar que aquellos contribuyentes que inicien actividades y decidan emitir facturas manualmente, no se hallan obligados a efectuarlas a través de un controlador fiscal.

Los documentos fiscales que imprime el Controlador Fiscal son:

a- Ticket, Ticket Factura, Nota de Venta, Nota de Débito o comprobantes equivalentes para ser entregados al comprador, locatario o prestatario, como constancia de las operaciones generadoras de ingresos, relativas a la actividad del usuario.

b- Cinta testigo, soporte que se imprime simultáneamente y en correspondencia con los documentos originales emitidos por el Controlador Fiscal.

c- Comprobantes de Auditoría, documento en el que se imprimen los datos extraídos de la memoria fiscal, el contribuyente puede determinar el periodo que desea abarcar.

d- Comprobante Diario de Cierre “Z”, documento en el que se imprimen los datos acumulados correspondientes a las operaciones efectuadas diariamente.

Todos los documentos emitidos por el Controlador Fiscal deben estar identificados por el “logotipo fiscal”.

Los comprobantes mencionados respaldan las ventas que realiza el cliente y son necesarias para el cómputo del Débito Fiscal del periodo que se está liquidando. Específicamente para la confección del Libro I.V.A. Ventas (del cual hablaremos en el siguiente capítulo) se necesita el Comprobante de Cierre “Z” donde se ve reflejada la venta diaria del contribuyente a consumidores finales.

¹³ Ejemplo de las actividades comprendidas en el Anexo I - Capítulo C de la Resolución General 3.561/13 son: Servicios de playas de estacionamiento, Servicios de garaje, Peajes, Heladerías e Hipermercados, supermercados y autoservicios entre otras actividades.

2.4. Notas de Débito Emitidas

Es un comprobante que una empresa envía a su cliente, en la que se le notifica haber cargado o debitado en su cuenta una determinada suma o valor, por el concepto que se indica en la misma nota. Este documento incrementa el valor de la deuda o saldo de la cuenta, ya sea por un error en la facturación, interés por mora en el pago, o cualquier otra circunstancia que signifique el incremento del saldo de una cuenta.

El efecto que tienen las Notas de Débito en el procesamiento de la información para la declaración del I.V.A. es incrementar el Débito Fiscal generado en el período a declarar.

2.5. Notas de Crédito Emitidas

Es el comprobante que emite el contribuyente a sus clientes debido a una disminución del precio facturado. Este caso puede suceder por error en la facturación, un descuento o bonificación que otorga o una devolución que le efectúa el cliente.

El efecto que este comprobante tiene en la declaración del impuesto es un Crédito Fiscal que toma el sujeto en el periodo fiscal para anular el Débito Fiscal que declaró la factura que originó esta operación. Este proceso es denominado reintegro de Débito Fiscal y el monto que surge en el periodo por el mencionado proceso está identificado en el papel de trabajo. La normativa establece que deben cumplirse las condiciones mencionadas en el capítulo anterior en el punto 3.5 para que el contribuyente pueda proceder con el reintegro de débito fiscal originado por los mencionados comprobantes en el periodo fiscal que declara.

3.- Comprobantes de Compras

3.1.- Facturas “A”

Como mencionamos al iniciar el punto 2 de este capítulo, todo responsable inscripto debe facturar sus ventas y cuando dicha operación sea con otro responsable inscripto, emitirá Factura “A”. Esta factura será el comprobante que respalda la

operación que realizan y, al comprador, le permitirá computar el Crédito Fiscal originado.

Todas las compras que realice el responsable inscripto en el periodo que generen Crédito Fiscal, cumpliendo con los requisitos de la Ley que fueron mencionados en el primer capítulo punto 3.5, será computado en la declaración jurada del mes del impuesto.

Como ya mencionamos, una de las ventajas que muestra la Factura “A” es que tiene discriminado el Crédito Fiscal del precio neto para poder tomarlo. También en dichas facturas emitidas por agentes de percepción se muestra discriminado el importe de la percepción que se le realiza al cliente.

3.2. Notas de Débito Recibidas

Es el comprobante que el contribuyente recibe de un proveedor, como consecuencia de un mayor valor de una operación entre ellos. Este mayor valor puede originarse por distintas situaciones, por ejemplo, cargo de intereses por pago fuera de término, error del precio facturado, cargo por fletes, entre otras causas.

Este documento respalda el incremento de la deuda del contribuyente con dicho proveedor originado por alguna de las causas mencionadas anteriormente.

El efecto que tienen las Notas de Débito en el procesamiento de la información para la declaración del I.V.A. es incrementar el Crédito Fiscal del periodo a declarar por el sujeto alcanzado por el impuesto.

3.3.- Notas de Crédito Recibidas

En la operatoria normal de las empresas pueden ocurrir variados acontecimientos por los cuales el precio facturado originalmente puede disminuir. Por ejemplo, un error del proveedor en la facturación, un descuento o bonificación que se le otorga al cliente, devolución de mercadería por cualquier causa justificada, entre otras situaciones.

En estos casos, la Nota de Crédito es el documento donde se refleja esta variación en la cuenta que el cliente tiene con él proveedor. La Nota de Crédito recibida debe ser considerada como una disminución del Crédito Fiscal generado en el periodo.

Como la Ley 23.349 lo indica y bajo las condiciones ya mencionadas en el punto 2.5 del presente capítulo, el efecto que tiene la Nota de Crédito en la declaración del I.V.A. mensual es aumentar el Débito Fiscal del periodo a título de Reintegro de Crédito Fiscal anulando el que se tomó en exceso.

De esta manera se expresa correctamente el monto real del impuesto que debe declarar el contribuyente en el periodo fiscal que está declarando.

4.- Agentes de Percepción y Retención

4.1.- Concepto General y Procedimiento

Los agentes de percepción y retención son sujetos que por reunir determinadas características el organismo recaudador los instituye como tales para ayudar en el proceso de recaudación anticipada del impuesto.

Para lograr el objetivo del fisco el agente de percepción percibe un importe sobre el precio de la venta que ingresa al fisco y el agente de retención le retiene un importe al contribuyente cuando le efectúa el pago para también depositarlo en el fisco. Este importe es tomado en la declaración jurada del sujeto que sufrió dicha percepción y/o retención como un pago anticipado del impuesto, es decir que el efecto termina siendo neutro para el contribuyente.

De esta manera esta herramienta financiera sirve para garantizar la recaudación del fisco y reducir la carga fiscal al vencimiento del contribuyente.

Los valores de las percepciones se encuentran reflejados en las facturas de compras que genera durante la operatoria de su actividad el contribuyente, mientras que las retenciones están exteriorizadas en las liquidaciones que recibe el sujeto por el cobro de las ventas y prestaciones efectuadas en el periodo.

Los agentes de percepción en el I.V.A. están regulados por la Resolución General N° 2408/08 y su función consiste en agregar al monto de la operación que efectúa con el contribuyente el 3% del precio neto en concepto de percepción de I.V.A., y a este valor debe depositarlo a favor del ente recaudador.

Por otro lado, los agentes de retención en el I.V.A, están regulados por la Resolución General N° 2854/10 y su función es retenerle al contribuyente del importe que debe abonarle un porcentaje específico para depositarlo a favor del fisco. El porcentaje de la retención puede ser del 10.5% cuando se trate de construcciones de cualquier naturaleza sobre inmueble ajeno con aporte de materia primas, de los hechos imponible previstos en el inciso b del Artículo 3° de la ley del gravamen¹³, de la compraventa de cosas muebles y de las locaciones comprendidas en el inciso c del citado artículo¹⁴; a su vez, el porcentaje de la retención variará al 8.40% cuando se trate de operaciones donde los conceptos que se encuentran gravados lo están a la alícuota reducida del 10.50%; y por último la retención será del 16.80% para las locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios no comprendidas en los dos casos mencionados anteriormente.

El monto de la retención o percepción debe estar acompañado de toda la información necesaria para que el organismo recaudador identifique el anticipo del impuesto con el correspondiente contribuyente. Entre dicha información se encuentra Apellido y Nombre o Razón Social, C.U.I.T., y fecha de la percepción/retención practicada.

4.2.- Efectos en el I.V.A.

Para la Declaración Jurada del contribuyente, las percepciones y retenciones que le efectúan en el periodo fiscal, son computadas como pagos a cuenta del impuesto. Constituyen un activo que el contribuyente tiene a favor, un adelanto que hace en el periodo, a través de los mencionados agentes, para luego poder hacer uso de dicho activo y disminuir el valor a pagar en el vencimiento.

Si el saldo técnico del periodo, tema tratado con profundidad en el tercer capítulo punto 3.2, es a favor de la A.F.I.P. se aplica este activo originado por este

¹³ Ley 23.349 Art 3 “b- Las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio.”

¹⁴ Ley 23.349 Art 3 “c- La elaboración, construcción o fabricación de una cosa mueble –aún cuando adquiera el carácter de inmueble por accesión- por encargo de un tercero, con o sin aporte de materias primas, ya sea que la misma suponga la obtención del producto final o simplemente constituya una etapa de su elaboración, construcción, fabricación o puesta en condiciones de utilización...”

mecanismo de percepción/retención como anticipos del impuesto y se reduce el monto a pagar.

Ahora, en el caso que el saldo técnico del periodo sea a favor del contribuyente, o que el monto percibido/retenido sea superior al monto a pagar, el excedente originado en percepciones y retenciones se convierte en un saldo de libre disponibilidad para el contribuyente, tema también tratado específicamente en el siguiente capítulo. Este saldo es distinto al técnico, debido a que es un anticipo hecho al fisco. El contribuyente puede disponer de este saldo de cuatro maneras distintas:

1- Acumulándolo al periodo siguiente y usándolo para reducir la próxima carga fiscal del I.V.A.

2- Solicitando la aplicación de este saldo al pago de otro impuesto recaudado por la A.F.I.P., por ejemplo Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o el Impuesto a los Bienes Personales

3- Solicitando el reintegro del pago a cuenta no utilizado.

4- Transferirlo a otros contribuyentes, régimen normado por la Resolución General N° 1466/03.

Cada situación es especial, generalmente este saldo es acumulado y usado en las siguientes declaraciones juradas o compensado con alguna otra obligación tributaria porque el trámite de reintegro o de transferencia es largo y burocrático.

Otra situación que puede generarse es que el saldo de libre disponibilidad generado por las percepciones y retenciones sea constante y no se consuma por muchos periodos, es en este caso que el contribuyente, en determinadas situaciones y cumpliendo con los requisitos que solicita la A.F.I.P. a través de la Resolución General N° 2226/07, puede solicitar la no retención/percepción por un tiempo determinado de seis meses hasta absorber dicho saldo.

También cabe destacar que existen otros pagos a cuenta¹⁵ que el contribuyente puede computarse en la declaración jurada mensual del I.V.A. que no están originados en retenciones o percepciones. Por ejemplo el cómputo del remanente no computado en el impuesto a las ganancias, del impuesto a los

¹⁵ Tema no tratado en profundidad en este trabajo por no ser objetivo del mismo.

combustibles líquidos y el gas natural, contenido en las compras de gas licuado y/o gas natural comprimido efectuados en el respectivo período fiscal.¹⁶

¹⁶ Regulado por la Ley 23966 Art. 15.1 último párrafo.

CAPITULO III

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION

Sumario: 1.- Libro I.V.A. Ventas 1.1.- Objetivo 1.2.- Partes que lo Componen 1.3.- Caso Especial: C.I.T.I. Ventas 2.- Libro I.V.A. Compras 2.1- Objetivo 2.2- Partes que lo Componen 2.3.- Caso Especial: C.I.T.I. Compras 3.- Papel de Trabajo 3.1.- Definición e Importancia 3.2.- Cómo armarlo.

1.- Libro I.V.A Ventas

1.1.- Objetivo

El Libro I.V.A. Ventas es un libro auxiliar de la contabilidad que usa el contribuyente para registrar todas las ventas que efectúa en el periodo. El procesamiento de esta información, generada por las transacciones de la actividad, posibilita la determinación del Débito Fiscal a computar.

En este libro se vuelcan los comprobantes que respaldan las ventas, que son las Facturas “A” de las operaciones con los responsables inscriptos (con sus variantes de Factura con leyenda de C.B.U. y Facturas “M”, tema tratado en el segundo Capítulo), las Facturas ”B” de las operaciones con los consumidores finales y los

sujetos adheridos al Régimen Simplificado, y en los casos de controladores fiscales los comprobante diario de cierre “Z” (resumen diario de una gran cantidad de operaciones con responsables inscriptos).

Con la confección del Libro I.V.A. Ventas, el contribuyente busca organizar, ordenar y resumir la información que necesita para confeccionar la declaración del impuesto mensual. Así logra procesar la información originada en los comprobantes de las ventas y depurarla hasta conseguir los montos necesarios para el papel de trabajo que se confecciona, que son los montos netos de las operaciones con responsables inscriptos a la alícuota correspondiente y los montos brutos de las operaciones con consumidores finales, responsables exentos, no responsables, y/o sujetos adheridos al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes. De estos montos surge el Débito Fiscal originado por las ventas del sujeto que debe declarar al fisco en el periodo correspondiente.

También se registran en el libro los montos exentos y no gravados para luego volcarlos en el aplicativo cuando sean solicitados.

Para hacer esta registración, el contribuyente usa sistemas contables que le permiten organizar todos los datos necesarios de cada comprobante. De esta manera se convierte una gran cantidad de información contable procesable (todos los comprobantes de ventas) en información contable procesada (el total del débito fiscal computable a la tasa que le corresponde). Podemos mencionar algunos sistemas contables como ser Sistema Holistor, Sistema Bejerman, Sistema Tango entre otros o simplemente una planilla Excel bien diseñada puede encargarse de este proceso.

Este proceso de confeccionar el Libro I.V.A. Ventas, en algunos casos, es realizado por el cliente que procesa la información y le entrega dicho libro armado al contador para que este lo utilice para confeccionar la declaración jurada del I.V.A. y en otros casos, es el propio contador el que realiza este trabajo con la información necesaria que recolecta. No hay nada que indique en qué situación se produce esto, sino que solo depende de la operatoria que hay entre contador y cliente.

En este trabajo, nosotros nos enfocamos en la descripción y análisis de todos los pasos del proceso de manera íntegra, independientemente de que el encargado de hacerlo sea el contribuyente o el contador.

1.2.- Partes que lo componen

Todos los comprobantes de ventas que genera el cliente durante la operatoria normal de mes tienen diferentes datos que los identifican. Estos datos son obligatorios para toda documentación que respaldan las transacciones que realiza el contribuyente y están expresamente mencionados en el Anexo II Apartado “A” de la Resolución General 1415/2003 emitida por la A.F.I.P.

Los datos mencionados en el Anexo citado, deben estar pre-impresos en los comprobantes clase “A” o “B” y, para el emisor, son: apellido y nombre o razón social; domicilio comercial; Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.); número de inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente; la leyenda "IVA responsable inscripto"; numeración consecutiva y progresiva de doce dígitos (de los cuales los primeros 4 se refieren al punto de venta y los siguientes 8 posteriores al número del comprobante); la leyenda “INICIO DE ACTIVIDADES” con la correspondiente fecha de inicio del local o establecimiento; apellido y nombre o razón social y C.U.I.T. de quién efectuó la impresión del talonario de comprobantes más la fecha en la que se imprimió; el primero y último de los números de los documentos que comprendan la impresión; Código de autorización de impresión, precedido de la sigla “CAI N°...”; fecha de vencimiento del comprobante precedido de la leyenda Fecha de Vto. ...”; la letra “A” o “B” según corresponda; las palabras “ORIGINAL” y “DUPLICADO”; fecha de emisión; y el número del o los remitos emitidos y vinculados con la operación.

Los datos que corresponden a la otra parte de la transacción, llámese comprador, locatario o prestatario, son: en el caso de responsable inscripto en el I.V.A. apellido y nombre o razón social; domicilio comercial; C.U.I.T.; y la leyenda “IVA RESPONSABLE INSCRIPTO”. Cuando se trate de sujeto exento o no alcanzado por el I.V.A. apellido y nombre, denominación o razón social; domicilio comercial; C.U.I.T.; y la leyenda “IVA EXENTO” o “NO RESPONSABLE IVA”

según corresponda. Ahora, en el caso que sea un sujeto que revista el carácter de consumidor final en el I.V.A. el comprobante sólo debe contener la leyenda “CONSUMIDOR FINAL”; pero si el importe de la operación es igual o supera un mil pesos (\$1.000.-) debe especificarse apellido y nombre, domicilio, C.U.I.T. o C.U.I.L. (Clave Única de Identificación Laboral) o C.D.I. (Clave de Identificación) o número de documento de identidad (L.E., L.C., D.N.I., o Pasaporte). Para el caso de un sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes apellido y nombres; domicilio comercial; C.U.I.T.; y la leyenda “RESPONSABLE MONOTRIBUTO”. En caso que se trate de un sujeto que no revista la calidad de consumidor final, responsable inscripto, exento o no alcanzado por el I.V.A., o de inscripto en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes los datos que contiene el comprobante son apellido y nombre, denominación o razón social, domicilio comercial, C.U.I.T. y la leyenda “SUJETO NO CATEGORIZADO”.

Con relación a la operación efectuada, el comprobante deberá contener: descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa obra o servicio prestado, o el trabajo efectuado; la cantidad de los bienes enajenados; precios unitarios y totales; si se trata de operaciones realizadas en moneda extranjera se debe consignar en el comprobante el tipo de cambio utilizado; todo otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación.

En cuanto al tratamiento sobre el I.V.A. cuando el emisor responsable inscripto realice una operación gravada con sujetos responsables inscriptos deberá discriminar la alícuota a que está sujeta la operación; el monto del impuesto resultante; el monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado; y el importe de la percepción que resulte procedente. Si el emisor responsable inscripto realiza una operación gravada con sujetos exentos, no alcanzados o consumidores finales frente al I.V.A. o, en su caso, adheridos al Régimen Simplificado no deberá discriminarse el impuesto que recae sobre la operación. No obstante lo indicado, cuando disposiciones legales, reglamentarias y complementarias establezcan un tratamiento específico del impuesto al valor agregado en materia de facturación de operaciones, deberá observarse lo previsto por ellas sobre dicho particular.

De este detalle de datos obligatorios que deben tener los comprobantes, el contribuyente necesita algunos específicos para volcarlos en el Libro I.V.A. Ventas, a saber:

1- La fecha de la venta, que debe ser en el periodo fiscal que se está declarando. A diferencia del Crédito Fiscal, que puede tomarse con posterioridad a la fecha del comprobante, el Débito Fiscal debe ser computado en el periodo fiscal en que se genera según vimos en el primer capítulo.

2- El tipo de comprobante que respalda la transacción, que pueden ser Facturas “A”, “A” con leyenda de C.B.U., “M” y “B”, Comprobantes Diario de Cierre “Z”, Notas de Débito emitidas o Notas de Créditos emitidas las cuales también pueden ser “A”, “A” con leyenda de C.B.U., “M” o “B”, que si bien estas últimas generan Crédito Fiscal su función es anular el Débito Fiscal generado por una sobreprecio en una venta anterior o por un descuento o bonificación posterior a la operación ya facturada. Este dato que se extrae del comprobante es para identificarlo correctamente al mismo y organizar la información generada.

3- Identificación del comprobante, con la numeración que tiene cada uno de ellos. Esta numeración tiene dos partes separadas por un guión, la primera es el punto de venta de donde se emite el comprobante, y la segunda parte es el número del comprobante. Este dato lo tienen todos los comprobantes como vimos al inicio de este punto y es necesario para ordenarlos y evitar duplicación de los mismos, es decir un mayor control de las operaciones. En caso de Comprobantes de Diario “Z”, se informa por lote de facturación, debido a que es un resumen de operaciones.

4- Identificación del sujeto a quien se emite el comprobante. Como ya mencionamos al inicio del este punto, dependiendo de la operación que efectúa el emisor responsable inscripto varían los datos que requiere el comprobante. Los sujetos pueden ser responsables inscriptos, sujetos exentos o no alcanzados por el impuesto, consumidores finales o sujetos no categorizado.

5- Los montos netos de las operaciones que se realiza en cada comprobante identificado con su correspondiente alícuota, que sumado al importe del I.V.A. generado, también identificado con la alícuota que le corresponde dan como resultado

el monto total de la venta. En caso de operaciones exentas o no gravadas, el total de la operación que deberá ser cargada en el aplicativo.

6- Al final del libro, luego de que los comprobantes son depurados y organizados se totalizan los importes netos a cada alícuota, los totales del Débito Fiscal a cada alícuota y los totales de las operaciones exentas o no gravadas.

Terminado este proceso de armado del Libro I.V.A. Ventas podemos obtener la información que necesita el contador para el papel de trabajo. También se obtiene datos que sirven para la declaración de otros impuestos, por ejemplo el total de las ventas netas del mes, que es la base imponible del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

También sirven estos datos y la organización de los comprobantes para la carga del C.I.T.I. Ventas en los casos que corresponda presentarlo.

Como vemos, este proceso es importante para lograr ordenar, depurar y clasificar todas las operaciones de ventas que el contribuyente realiza a lo largo del periodo fiscal a declarar.

1.3.- Caso Especial; C.I.T.I. Ventas

El C.I.T.I. (Cruzamiento Informativo de Transacciones Importantes) Ventas es un régimen de información que deben cumplir determinados contribuyentes respecto de los comprobantes emitidos para que el fisco haga un cruzamiento de datos entre toda la información brindada por dichos contribuyentes y obtenga un mayor control sobre ellos. Está normado por la Resolución General N° 2457/08 de A.F.I.P.

¿Quiénes deben presentar el C.I.T.I. Ventas? Podemos distinguirlos en dos grupos:

a- Aquellos responsables que son autorizados por primera vez a emitir comprobantes clase “A”, “A” con leyenda de C.B.U. y “M”. Deben informar todas las operaciones de ventas y prestaciones de servicios que hayan realizado en el periodo. En cuanto a los plazos, los sujetos autorizados a emitir Factura “A”, deben presentar el C.I.T.I. Ventas por un periodo de cuatro cuatrimestres calendarios contados desde la fecha en que fue autorizado a emitir dichos comprobantes. En el

caso de sujetos autorizados a emitir Facturas “A” con leyenda de C.B.U. lo harán por el término de un cuatrimestre calendario. Y si se tratan de sujetos obligados a emitir Facturas “M” deben presentarlo desde que le autorizan a emitirlas hasta que reciben la autorización de emitir facturas “A” y por tres cuatrimestres calendarios más luego de esta última autorización. Como vemos, en estos casos el periodo que se debe presentar es cuatrimestral, su presentación se hace a través de cuatro declaraciones mensuales en el mes siguiente al periodo a informar, dicho vencimiento es coincidente con el que tiene el contribuyente para presentar la declaración jurada del I.V.A.

Se debe presentar el régimen de información, siempre que el periodo tenga como mínimo dos meses calendarios completos. Si no sucediera esto, dicha información se presentará en el cuatrimestre siguiente. El contribuyente está obligado a cumplir con esta presentación para poder seguir siendo autorizado a solicitar las facturas que necesita para operar.

En caso que no haya movimientos en el periodo indicado, debe presentarse la declaración jurada del C.I.T.I. Ventas sin movimientos.

b- En el segundo grupo encontramos a responsables designados por la A.F.I.P a presentar el mencionado régimen de información. La lista de los sujetos obligados es taxativa y están especificados los contribuyentes que la incluyen en el Anexo de la Resolución General que regula esta obligación. La A.F.I.P. dará a conocer, mediante el dictado de la respectiva resolución general, la nómina de los sujetos que se incorporan al listado y aquellos que dejan de estar presentes en el mismo.¹⁷

A diferencia del primer grupo, en este caso la presentación de la declaración jurada del C.I.T.I. Ventas es mensual y el vencimiento para presentarla es coincidente al de presentación del I.V.A. Se hace dicha presentación a través del aplicativo S.I.Ap. en la página web de la A.F.I.P. (www.afip.gov.ar ingresando

¹⁷ Los contribuyentes obligados son identificados en el Anexo de la Resolución General con su número de C.U.I.T. y razón social o nombre y apellido. Por ejemplo: 33675393589 Agropecuaria Porcel S.H. de Moreno José Antonio y Corrales Marta Silvia, 30503811061 Bayer Sociedad Anónima 20125863702 Brignone Cleomar Mario entre otros contribuyentes.

mediante clave fiscal). Tanto los vencimientos como el procedimiento a seguir para presentar las declaraciones juradas en la web son temas que serán tratados en profundidad en el Capítulo IV.

Los datos que se cargan en la declaración jurada del C.I.T.I. Ventas para ser presentada son: clase de comprobante, N° de comprobante, fecha de la operación, identificación del destinatario del comprobante, monto total de la operación y discriminación del precio neto y del I.V.A. por alícuotas.

2.- Libro I.V.A. Compras

2.1- Objetivo

El Libro I.V.A. Compras es un libro auxiliar de la contabilidad que utiliza el contribuyente para procesar la información que fue recolectada en su debido momento. En este registro se vuelcan todas las compras y gastos relacionados con la actividad que tiene el sujeto. De este libro se obtiene el Crédito Fiscal computable en el periodo.

Generalmente las operaciones de compras del contribuyente son muchas durante el periodo fiscal. Estas transacciones que tiene el contribuyente con cada uno de los proveedores están respaldadas por su correspondiente comprobante. Todas las facturas, notas de débito recibidas y notas de créditos recibidas que acumula el contribuyente deben ser procesadas, es decir obtener de cada comprobante los datos necesarios y así poder resumirlos para su incorporación en el papel de trabajo. Para la confección de la declaración jurada del I.V.A. se necesita extraer de los comprobantes mencionados el Crédito Fiscal generado por las compras y las percepciones que el agente de percepción (proveedor) le efectúa al contribuyente.

De la misma forma que el Libro I.V.A. Ventas, quien confecciona el libro puede procesar la información ayudándose de Sistemas Contables como por ejemplo Sistema Holistor, Sistema Bejerman, Sistema Tango entre otros o una planilla Excel bien diseñada. Como ya mencionamos oportunamente en la descripción del Libro I.V.A. Ventas, la confección del Libro I.V.A. Compras puede estar a cargo del

contador o del cliente, y dicha resolución depende de la operatoria convenida entre ellos.

Con el armado del Libro I.V.A. Compras se convierte una gran cantidad de información procesable (todos los comprobantes relacionados a las compras) en información contable procesada (el total del Crédito Fiscal computable y el total de percepciones del período). Se organiza, ordena y resume la información para plasmarla en el papel de trabajo.

2.2.- Partes que lo componen

Todos comprobantes de compras que recibe de sus proveedores el contribuyente durante la operatoria normal de su actividad tienen datos obligatorios que lo componen y que están detallados en el punto anterior.

De esos datos obligatorios que tienen los comprobantes son necesarios para armar el Libro I.V.A. Compras los siguientes:

1- La fecha que tiene la factura o nota de débito recibida o la nota de crédito recibida. Es importante para poder identificar la operación y ordenar cronológicamente los comprobantes.

2- El tipo de comprobante, que puede ser Factura “A” o Nota de Débito “A” o Nota de Crédito “A”, que respaldan operaciones entre responsables inscriptos que generan Crédito Fiscal para que el contribuyente compute en los primeros dos casos, en tanto en el caso de las Notas de Crédito “A” recibidas, generan Débito Fiscal para compensar el Crédito generado por una operación anterior y se totaliza en el libro bajo el título de reintegro de Crédito Fiscal. También puede tener el contribuyente Facturas “C” provenientes de proveedores adheridos al Régimen Simplificado.

3- Identificación del proveedor. El nombre o la razón social y el correspondiente número de C.U.I.T. del responsable inscripto a quien el cliente le efectúa la compra o gasto gravado.

4- Los importes de las operaciones, el precio neto y el I.V.A. que siempre deben estar discriminado, otros valores que se pueden presentar valorizando la parte exenta o no gravada de la operación y los importes de las percepciones o pagos a

cuentas tanto de I.V.A. como de otros impuestos, por ejemplo, Ingresos Brutos o Tributos Municipales.

Como se ve, se van depurando los datos que contiene el comprobante. El detalle de datos que conforman el Libro I.V.A. Compras mencionados anteriormente es usado para organizar los comprobantes y separar los datos que sirven para la declaración del I.V.A. de aquellos que no inciden en dicho impuesto. Es decir, el valor de la parte de la operación que no está gravada o que está exenta no es necesaria en la Declaración del I.V.A., pero debe ser incluido en el libro para armar el precio total del comprobante y cargarlo correctamente al sistema. Por otra parte contiene datos que no son necesarios para el impuesto que estamos tratando, pero sí lo son para declaración de otros impuestos. Por ejemplo, las percepciones de Ingresos Brutos, que el contribuyente necesita para computarlas en la declaración del anticipo mensual de dicho impuesto.

Al final del libro se totaliza el importe que es relevante para la confección de la declaración jurada del I.V.A. vinculados a la totalidad del Crédito Fiscal discriminado por la alícuota correspondiente (general del 21%, reducida del 10.5% e incrementada del 27%) y el total de las percepciones del periodo para computarlas como pago a cuenta.

Así podemos observar cómo partiendo de los datos contenidos en todos los comprobantes llegamos al importe que se requiere para incluirlo en el papel de trabajo.

2.3.- Caso Especial: C.I.T.I. Compras

El C.I.T.I. Compras es un régimen de información que deben cumplir contribuyentes designados específicamente por la A.F.I.P. respecto de los comprobantes recibidos para que el fisco realice un cruce de datos con la información suministrada por todos los contribuyentes y obtenga un mayor control sobre estos. Está normado por la Resolución General N° 3034/11 y sus modificatorias de A.F.I.P.

Se encuentran obligados aquellos sujetos que se designan en el Anexo I de la RG mencionada.¹⁸

De la misma manera que el C.I.T.I. Ventas, la A.F.I.P. es la encargada de dar a conocer los sujetos que se incorporen con posterioridad, así como también aquellos que queden excluidos de cumplir con la función de dicho régimen de información.

Las operaciones que los agentes designados deben informar mediante el C.I.T.I. Compras son:

a- Compras, locaciones o prestaciones recibidas y las importaciones definitivas de bienes y servicios (así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago) que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc., y sean generadoras de crédito fiscal en el I.V.A.

b- Descuentos y bonificaciones otorgadas, y las quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones, generadores de crédito fiscal en el I.V.A.

La presentación de dicha información se hace a través del aplicativo S.I.A.P., donde una vez cargados los datos que solicita la A.F.I.P. se genera un archivo para ser presentado en la página web del organismo. Es un proceso similar al que sigue el contador para presentar la declaración jurada del C.I.T.I. Ventas y del I.V.A. mensual y que veremos con más detenimiento en el próximo capítulo.

El plazo para presentar el C.I.T.I. Compras es coincidente con el vencimiento para presentar la declaración mensual del I.V.A., tema que también será tratado en el capítulo siguiente.

¹⁸ De la misma manera que los sujetos obligados a presentar el C.I.T.I. Ventas, aquellos obligados a presentar el C.I.T.I. Compras están incluidos en el Anexo de la Resolución General y son identificados por su número de C.U.I.T. y la razón social o apellido y nombre. Por ejemplo: 20042795055 Rueda Alberto 30639171473 Terminal del Tucumán S.A. 30646757327 Maxihogar S.R.L. entre otros contribuyentes

3.- Papel de Trabajo

3.1.- Definición e Importancia

Una vez procesada la información contable generada por el contribuyente, y que en el caso que el contador sea quien confecciona los libros es recolectada por él, el próximo paso a seguir es ordenarla correctamente para poder luego cargarla en el aplicativo S.I.Ap.

El papel de trabajo es la herramienta que utiliza el contador para poder volcar la información que fue procesada en los Libros I.V.A. Compras y Ventas y de esta manera ordenar los datos que necesita para la presentación de la Declaración Jurada mensual del I.V.A.

Es importante poder reunir todos los datos relacionados con el impuesto que genera el cliente durante el periodo: Débito Fiscal, Crédito Fiscal, percepciones, retenciones y saldos que viene arrastrando el cliente del periodo anterior si los hubiera. Estos datos ordenados en el papel de trabajo es el último paso que da el contador antes de declarar el impuesto.

En los capítulos transcurridos vimos como la información se va procesando y transformando, desde la masa de todos los comprobantes de compras y ventas que recolecta el contador al comienzo del proceso pasa a ordenarlos y resumirlos, con la ayuda de los Libros I.V.A. Compras y Ventas, en los importes que necesita para declararlos. Y por último reúne estos datos depurados que arrojan los libros en un papel de trabajo, listos para ordenarlos correctamente en función a como los va solicitando el aplicativo S.I.A.P. para su correspondiente carga. Se pasa de muchos comprobantes de ventas y compras a una sola hoja resumen con todos los datos que son necesarios para el contador.

3.2.- Cómo armarlo

El papel de trabajo consta de dos partes en su estructura. La primera donde se calcula el saldo técnico derivado del impuesto: Débito Fiscal generado por las ventas gravadas de la operatoria normal de la actividad que desarrolla el

contribuyente versus Crédito Fiscal que puede computar y son generados en las compras que realiza en su habitual actividad. Y la segunda donde se configuran los pagos a cuenta que va efectuando durante el periodo para disminuir la carga fiscal en el vencimiento. Estos pagos a cuenta son las percepciones sufridas, las retenciones que le efectúan, los pagos a cuenta efectuados por otras actividades específicas¹⁹ y el saldo de libre disponibilidad del periodo anterior no usado si es que lo hubiere.

Para armar el Papel de Trabajo, empezamos identificando el cliente con su razón social o nombre y apellido y su N° de C.U.I.T., luego hay que expresar el periodo fiscal mensual que se liquida.

Ya determinado sujeto y tiempo, hay que extraer del Libro I.V.A. Ventas los montos netos de las operaciones con responsables inscriptos o responsables no inscriptos en el I.V.A. y los montos brutos de las operaciones con consumidores finales, sujetos exentos o no alcanzados y sujetos adheridos al Régimen Simplificado. Estos importes totales (neto o bruto según corresponda) son cargados en el aplicativo, a la tasa que le corresponde, y el sistema calcula el Débito Fiscal que el contribuyente debe abonar. También se le debe agregar a esta parte del papel de trabajo dedicado al Débito Fiscal el dato proveniente del Libro I.V.A. Compras referido al reintegro de Crédito Fiscal, originado por notas de crédito que recibe el contribuyente de los proveedores, es en este caso que para anular el Crédito Fiscal que no debería ser computado por el contribuyente, ya que dicho comprobante disminuye el monto de la operación originaria, se genera Débito Fiscal para computarlo.

A este monto total de Débito Fiscal, en el papel de trabajo, se le resta el importe del Crédito Fiscal que el contribuyente computa en el periodo por las compras, locaciones o prestaciones de servicio que efectuó. También debe ser tomado como parte componente de este saldo la restitución de Débito Fiscal originada en el periodo, dato que se extrae del Libro I.V.A. Ventas, y es originado por las notas de

¹⁹ Cabe destacar que los pagos a cuenta no son temas a profundizar en este trabajo, pero a modo ejemplificativo mencionamos el computo del 100% del impuesto sobre los combustibles líquidos contenidos en las compras de gasoil efectuadas en el período fiscal, que tengan como destino la utilización prevista en dichas normas. Este pago a cuenta está regulado por la Ley 23.966.

crédito emitidas por el contribuyente a sus clientes con el fin de disminuir el Débito Fiscal ya generado (por error o por decisión de otorgar un descuento o bonificación entre otras causas), para ello se genera con este comprobante Crédito Fiscal que debe computarse. Otro concepto que se debe considerar en la parte del papel de trabajo dedicada al Crédito Fiscal es el importe proveniente del Decreto 814/2001, el mismo se origina cuando el contribuyente tiene empleados en relación de dependencia, en este caso el decreto mencionado permite al contribuyente convertir de la pérdida por cargas sociales un porcentaje determinado en el Anexo I de dicha resolución (7.6% gran Tucumán y 8.65% resto de Tucumán) en un activo contra el fisco que puede ser deducido del impuesto a pagar. El objetivo de esta resolución es fomentar el blanqueo de personal por parte de las empresas otorgando este beneficio, entre otros.

De la resta del Débito menos el Crédito surge el Saldo Técnico del I.V.A. en el periodo, que puede ser a favor del contribuyente (si el Crédito Fiscal es mayor al Débito Fiscal) o a favor de la A.F.I.P. (en el caso inverso al anterior).

Si se da la primera situación, el contribuyente acumulará este saldo técnico a su favor para usarlo en el próximo periodo. Si existiera un saldo técnico anterior, también se lo acumulará hasta ser consumido en posteriores declaraciones juradas. Este proceso se repetirá hasta que el saldo técnico a favor del contribuyente sea consumido.

Ahora, en el caso que se dé la segunda situación, ese saldo a favor de la A.F.I.P. puede ser absorbido por otros saldos que puede tener el contribuyente. El primero es, si existiera, saldo técnico a favor del contribuyente de periodos anteriores, éste debe ser enfrentado con el saldo a favor de la A.F.I.P. generado en el periodo. Se pueden dar dos situaciones, que el saldo técnico de periodos anteriores consuma totalmente al del periodo actual. O que no alcance a absorberlo por no ser suficiente o directamente por no existir. En la primera situación, el saldo técnico a favor del contribuyente que excediera será trasladado al periodo siguiente; en cambio si sucede la segunda situación, el saldo a favor de la A.F.I.P. pasará a la segunda parte del papel de trabajo para ver si logra ser consumido por los pagos a cuenta que realizó el contribuyente durante el periodo fiscal.

En la segunda parte se exteriorizan los pagos a cuenta, aquellos que efectuó el contribuyente a través de los agentes de percepción y los agentes de retención que designa el fisco y otros pagos a cuenta que pudo haber realizado en el periodo. De las percepciones se expresa solo el total de las mismas, ya que el detalle se encuentra en el Libro I.V.A. Compras, en cuanto a las retenciones, éstas se detallan en el mismo papel de trabajo indicando razón social y C.U.I.T. del agente, N° de comprobante de la retención y el importe de la misma.

Primeramente se pone el saldo de libre disponibilidad del periodo anterior, si existiera. Se llama de libre disponibilidad y se diferencia del saldo técnico porque es un pago que ya hizo el contribuyente durante el periodo. Es un activo del que puede disponer, ya sea acumulándolo para absorber posiciones futuras o compensando con otras obligaciones fiscales nacionales que administra el fisco nacional o solicitando la devolución del anticipo ingresado mediante un trámite que debe realizar el contribuyente en la A.F.I.P.

Este saldo se acumula al que surge del Libro I.V.A. Compras provenientes de la percepciones que los agentes le hacen al contribuyente por las compras que realiza. Y se acumula también, el saldo de retenciones que le hacen al cliente los agentes designados. Así se compone el saldo de libre disponibilidad del periodo que tiene el contribuyente.

Entonces, siguiendo el recorrido del saldo técnico a favor de A.F.I.P. que surge de la primera parte del papel de trabajo, éste pasa a ser absorbido por el saldo de libre disponibilidad. En caso que el saldo técnico sea absorbido totalmente, el resto del saldo de libre disponibilidad se acumula para el próximo periodo o se compensa o se solicita el reintegro. Ahora si no alcanza a consumir el saldo técnico por no ser suficiente o por no existir, el saldo que queda a favor de la A.F.I.P. debe ser pagado por el contribuyente al fisco hasta el vencimiento, o después del mismo más los correspondientes intereses resarcitorios.

Este es el trabajo que debe hacer todos los meses el contador antes de cargar la declaración jurada y presentarla en la A.F.I.P. hasta el vencimiento. Este último paso lo desarrollaremos en profundidad en el siguiente capítulo.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACION

Sumario: 1.- ¿Cómo presentar la información? S.I.Ap. 1.1.- Concepto 1.2.- Funcionamiento 1.3.- Generación del Archivo 2.- ¿Cuándo presentar la información? Vencimientos 3.- ¿Dónde presentar la información? Página Web 3.1.- Acceso y pasos para presentar 3.2.- Acuse de Presentación 4.- Pago de la obligación tributaria

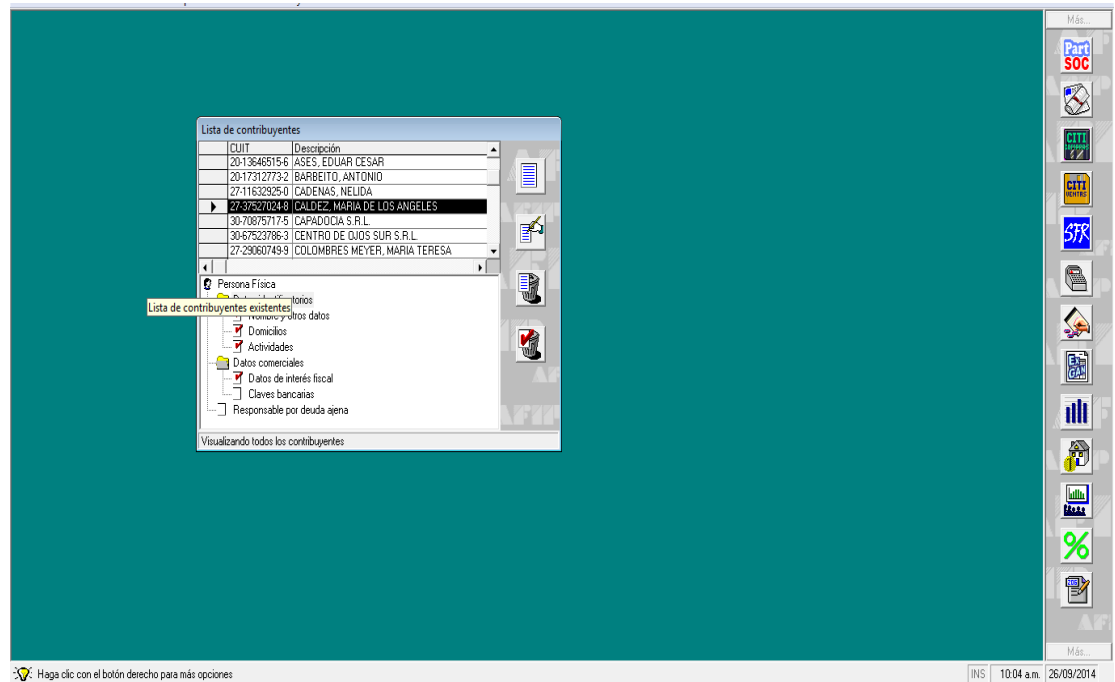
1.- ¿Cómo presentar la información? S.I.Ap.

1.1.- Concepto

El Sistema Integrado de Aplicaciones, más conocido como el S.I.Ap., es un sistema diseñado por la A.F.I.P. mediante el cual los contribuyentes deben generar las declaraciones juradas que tienen que presentar ante el fisco por las diferentes obligaciones tributarias por las cuales está alcanzado. La Resolución General N° 715/1999 y sus anexos regulan todo lo referido al uso del aplicativo y sus actualizaciones. En este sistema se ingresan los datos generales del contribuyente y a partir de allí se hace uso de las distintas aplicaciones que posteriormente instale el usuario. En cada aplicación específica se cargan los datos correspondientes al impuesto a declarar y se genera el archivo, que contiene la declaración jurada, para

ser presentado en la página web del fisco (www.afip.gov.ar) y así cumplir con la obligación que tiene el contribuyente.

Entre las aplicaciones que integran el S.I.Ap. podemos mencionar a las siguientes: Ganancias Persona Física, Ganancias Persona Jurídica – Sociedades, I.V.A., Ganancia Mínima Presunta, Bienes Personales, C.I.T.I. Ventas, C.I.T.I. Compras, Seguridad Social, SIFERE, entre otros. Como vemos en la imagen, encontramos en el centro de la pantalla la lista de contribuyentes que están cargados en el sistema con sus correspondientes datos. Y al margen derecho de la pantalla las aplicaciones instaladas y disponibles para elegir y usar.



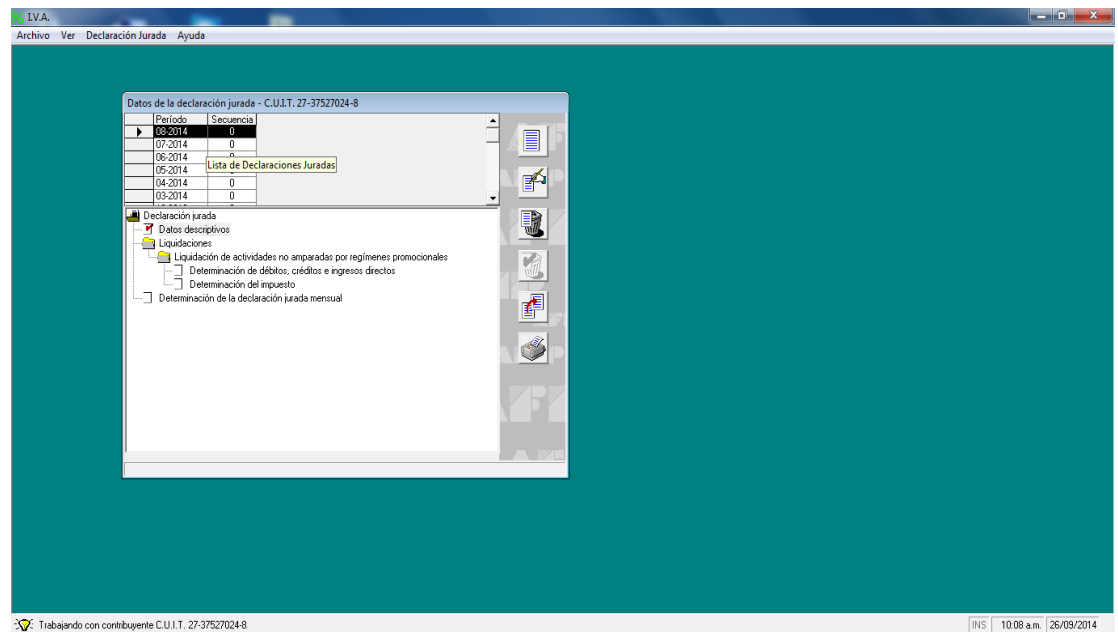
1.2.- Funcionamiento

Durante la operatoria normal de la actividad del contribuyente se van generando transacciones que están gravadas por el I.V.A., estas operaciones están respaldadas por los diversos comprobantes que detallamos en el segundo capítulo. Dichos comprobantes contienen datos, de los cuales son necesarios aquellos que están relacionados con el impuesto que estamos declarando. Para obtener estos datos que necesitamos, el contribuyente (o el contador, según se haya estipulado) procesa la información de los comprobantes a través de los libros auxiliares (Libro I.V.A.

Ventas y Libro I.V.A. Compras). Una vez concluido este proceso se extraen los totales vinculados al impuesto y se los vuelca en un papel de trabajo que le sirve al contador para cargarlo en el aplicativo S.I.Ap. A través de esta carga en el aplicativo se confecciona la declaración jurada para poder luego presentarla ante el fisco.

Una vez cargados en el S.I.Ap. los datos atinentes al contribuyente que va a confeccionar la declaración jurada, hay que seguir una serie de pasos para lograr confeccionarla, a saber:

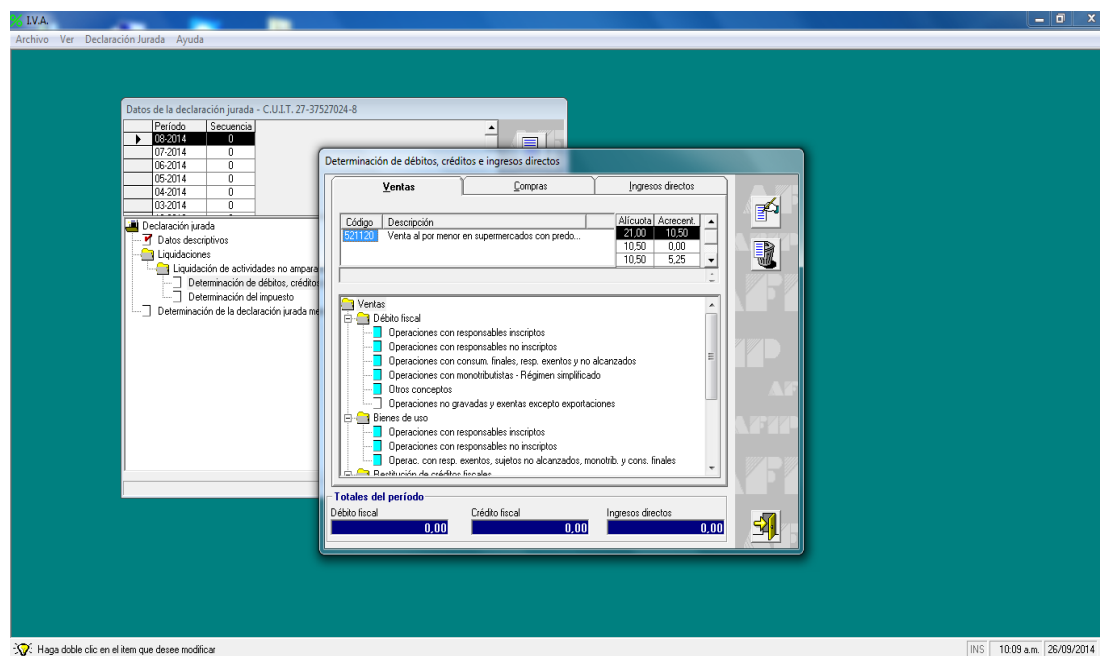
a- Primero dirigirse a la aplicación I.V.A., que debe estar instalada previamente, y seleccionarla. Una vez abierta esta aplicación podremos observar los datos almacenados del contribuyente sobre anteriores declaraciones confeccionadas.



En esta parte del aplicativo se puede consultar antiguos periodos, modificarlos a través de rectificativas, eliminarlos o exportarlos. Y principalmente se puede crear la declaración del periodo que debe ser presentado. Para ello hay que agregar un periodo definiendo cuál es, o sea el mes y año. Una vez agregado el periodo se empieza con la carga de los datos a partir del papel de trabajo.

b- Una vez definido el periodo, se debe seguir el orden establecido de los datos que solicita el aplicativo. Se empieza con la “Determinación de débitos,

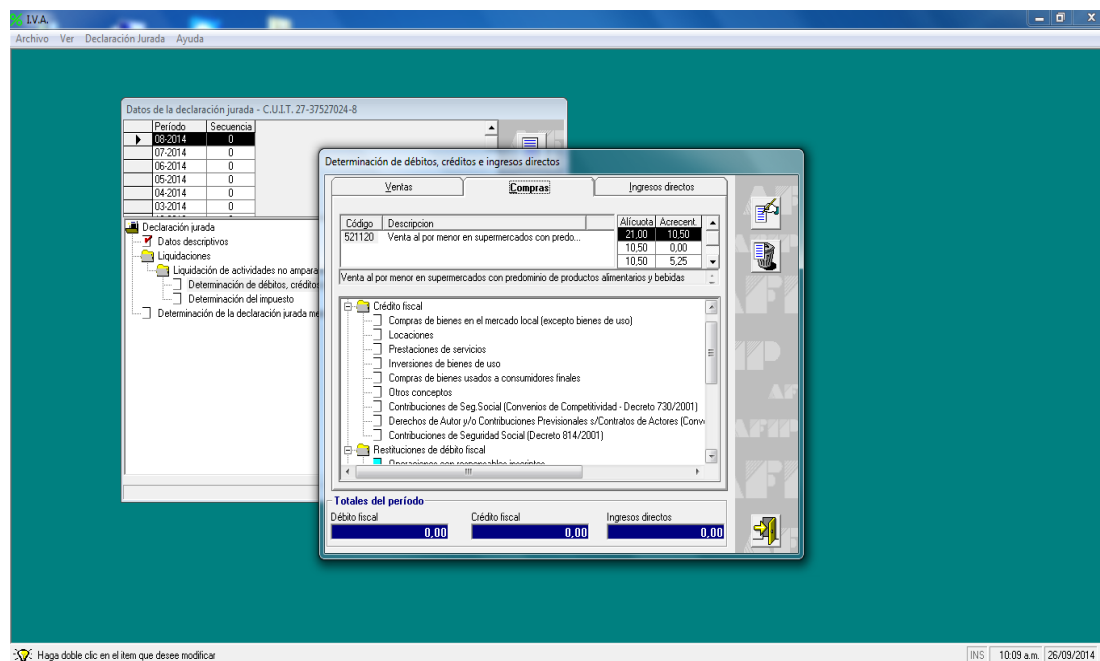
créditos e ingresos directos” que como se observa es la estructura que tiene nuestro papel de trabajo que describimos en el capítulo anterior.



Observamos en la imagen, que la primera pestaña solicita los datos referidos a las “Ventas”, es decir el Débito Fiscal del periodo más las Restituciones de Crédito Fiscal. Para la carga separa las distintas alícuotas a las cuales se puede efectuar las ventas y las operaciones diferenciadas con los distintos sujetos con los cuales el contribuyente puede realizarlas. En este paso se debe trasladar los importes que se tiene en al comienzo de la primera parte del papel de trabajo: el monto neto de las operaciones con los responsables inscriptos y el monto bruto con los sujetos no alcanzados o exentos, los adheridos al Régimen Simplificado y con los consumidores finales. Con este dato, el aplicativo calcula, a la correspondiente alícuota, el Débito Fiscal diferenciado entre el originado por las ventas de la actividad y el originado por la venta de bienes de uso. Luego se debe cargar el monto de los reintegros de crédito fiscal que pudo haber en el periodo, ya directamente por el monto que corresponda.²⁰ De esta manera se forma el Débito Fiscal del periodo.

²⁰ Como se observa, para el cálculo del Débito Fiscal del período, el aplicativo sigue lo dispuesto por la Ley 23349 en su artículo 11

El paso siguiente es la carga del Crédito Fiscal, como lo indica la segunda pestaña “Compras”, y los datos están en el final de la primera parte del papel de trabajo que confecciona el contador.

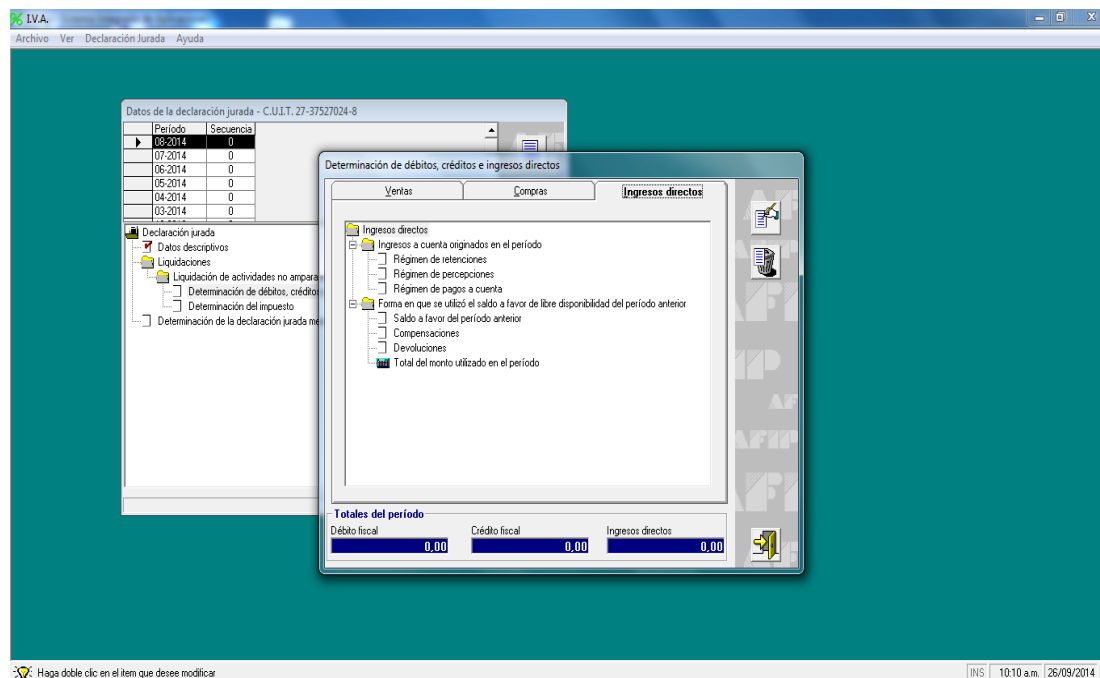


Las compras deben ser cargadas directamente por el importe de Crédito Fiscal generado en el período²¹. Lo que si debe especificarse es el origen del total de dicho crédito, es decir si proviene de la “Compra de Bienes en mercado local (excepto bienes de uso)” o de “Locaciones” o de “Prestaciones de Servicios”. También puede diferenciarse si su origen es la “Compra de bienes usados a consumidores finales” o si su origen es de “Contribuciones de Seguridad Social” ya sea del Decreto 814/2001 o del Decreto 730/2001 de Convenios de Competitividad, tema tratado en el Capítulo V punto 3.5. En caso de no poder encuadrar en ninguno de los conceptos mencionados o si resulte difícil la clasificación solicitada, la A.F.I.P. consideró como adecuada incorporar el total del Crédito Fiscal en “Otros Conceptos”.

²¹ Como se observa, para el cálculo del Crédito Fiscal del período, el aplicativo sigue lo dispuesto por la Ley 23349 en su artículo 12

También en esta pestaña se debe incorporar el importe total ya calculado de las restituciones de débito fiscal originadas en el periodo. De esta forma se conforma el total del Crédito Fiscal generado en el periodo.

La tercera y última pestaña de este paso de la confección de la declaración jurada es la correspondiente a “Ingresos Directos”, y que está en la segunda parte del papel de trabajo.



En esta pestaña se cargan los ingresos a cuenta que efectuó al fisco el contribuyente para reducir la carga fiscal en el vencimiento. Se debe cargar una a una las retenciones en “Régimen de retenciones” y las percepciones en “Régimen de percepciones” identificándolas con el C.U.I.T. del agente correspondiente, la fecha de la retención/percepción, el número del comprobante de la operación y el importe de cada una. También deben cargarse los pagos a cuenta en “Régimen de pagos a cuenta” correspondientes al período.

Una vez efectuada dicha carga, el aplicativo solicita que el contribuyente cada vez que confecciona la declaración jurada del mes, informe el saldo de libre disponibilidad del periodo anterior, las compensaciones de dicho saldo efectuadas en el período fiscal y las devoluciones de saldo de libre disponibilidad que se hizo al contribuyente en el período. Estos datos también se encuentran en el papel de trabajo.

Concluido el traslado de los datos contenidos en el papel de trabajo al aplicativo se pasa al siguiente paso de este proceso.

c- Así como en la última parte del paso anterior el aplicativo nos solicita que le informemos el saldo de libre disponibilidad que viene arrastrando el contribuyente (dato que queda gravado en la declaración jurada del mes anterior cargada en el aplicativo, si se viene usándolo periódicamente para confeccionar tales declaraciones) en este paso el aplicativo solicita que le informemos el saldo técnico a favor que el contribuyente tiene al comenzar el periodo.

The screenshot shows the IVA application interface. The main window has a menu bar with 'Archivo', 'Ver', 'Declaración Jurada', and 'Ayuda'. Below the menu is a tree view on the left with the following items: 'Declaración jurada', 'Datos descriptivos', 'Liquidaciones', 'Liquidación de actividades no sujeción', 'Determinación de débitos', 'Determinación del impuesto', and 'Determinación de la declaración'. The 'Determinación del impuesto' window is open, showing a 'Datos' section with the following fields and values:

Item	Value
Saldo de débito fiscal por operaciones con empresas promovidas	0,00
Total del débito fiscal del período	0,00
Total del crédito fiscal del período	0,00
Ajuste anual de crédito fiscal por operaciones exentas - A favor del responsable	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas - A favor de AFIP	
Saldo a favor del período anterior	0,00
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables	0,00
Saldo técnico a favor del responsable	0,00
Saldo técnico a favor de AFIP	0,00
Tot. operaciones c/ tratamiento preferencial excepto dto. N° 2054/92-804/96-857/97 y diferimiento, a favor responsable	
Tot. operaciones c/ tratamiento preferencial excepto dto. N° 2054/92-804/96-857/97 y diferimiento, a favor AFIP	
Créd. fiscal a imputar a otros impuestos por compra insumos de editores de libros, folletos e impresos similares	
Saldo del proyecto promovido industrial - Decreto N° 2054/92-804/96-857/97 previa utilización del beneficio	
Diferimiento F. 518	

At the bottom of the window, there are two buttons: a green checkmark button and a red X button. The status bar at the bottom of the application shows 'Haga doble clic en el ítem que desee modificar', 'INS', '10:10 a.m.', and '26/09/2014'.

Tenemos que entrar en la opción “Determinación del impuesto” y allí observaremos como el aplicativo ya resumió el total del Débito Fiscal y el Crédito Fiscal del periodo en base a los datos cargados previamente. Acá se debe incorporar el saldo técnico del contribuyente y avanzar hacia el paso previo a la generación del archivo.

d- Ya en el último paso de la carga de los datos del papel de trabajo en el aplicativo I.V.A. del S.I.Ap. ingresamos a “Determinación de la declaración jurada mensual”. Acá observaremos cómo el aplicativo calcula el saldo técnico del I.V.A., que puede ser a favor del contribuyente o a favor de la A.F.I.P., en el periodo

basándose en los datos proporcionados por el contribuyente. También calcula el total del saldo de libre disponibilidad generado en el período y acumulándolo con el que viene acumulando el contribuyente forma el saldo total del periodo.

The screenshot displays the 'Declaración Jurada' application window. On the left, a tree view shows the navigation structure: 'Declaración jurada', 'Datos descriptivos', 'Liquidaciones', 'Liquidación de actividades no amparadas', 'Determinación de débitos, créditos y saldos', 'Determinación del impuesto', and 'Determinación de la declaración jurada'. The main area is divided into two tabs: 'Declaración jurada' (selected) and 'Forma de pago'. The 'Declaración jurada' tab contains a list of items with their respective values, all currently set to 0.00. The 'Forma de pago' tab is currently empty.

Item	Valor
Saldo técnico a favor de AFIP	0,00
Bonos Fiscales - Decreto N° 1.145/09	0,00
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 Art 9º	0,00
Saldo técnico a favor del responsable, incluido el no liberado	0,00
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)	0,00
Levi Nº 25.360/2000	0,00
Otros Conceptos que disminuyen el "Saldo Técnico a favor del Responsable"	0,00
Saldo a favor del responsable	0,00
Saldo a favor de AFIP	0,00
Saldo a favor de libre disponibilidad del periodo anterior	0,00
Montos utilizados	0,00
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	0,00
Montos de retenciones agropecuarias reintegrado en el periodo	0,00
Saldo a favor del responsable	0,00
Saldo a favor de AFIP	0,00
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	0,00
Acrescentamiento de notas de crédito a responsables no inscriptos	0,00
Acrescentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	0,00
Saldo de libre disponibilidad del periodo	0,00
Saldo de impuesto a favor de AFIP	0,00

Y para finalizar totaliza el saldo definitivo del periodo, el mismo puede ser a favor de la A.F.I.P. o a favor del contribuyente, en este último caso separa en saldo técnico y saldo de libre disponibilidad. En el primer caso, aparece en esta parte del aplicativo una segunda pestaña que indica “Forma de pago”, mediante dicha pestaña se indica como el contribuyente abonará el saldo al organismo recaudador.

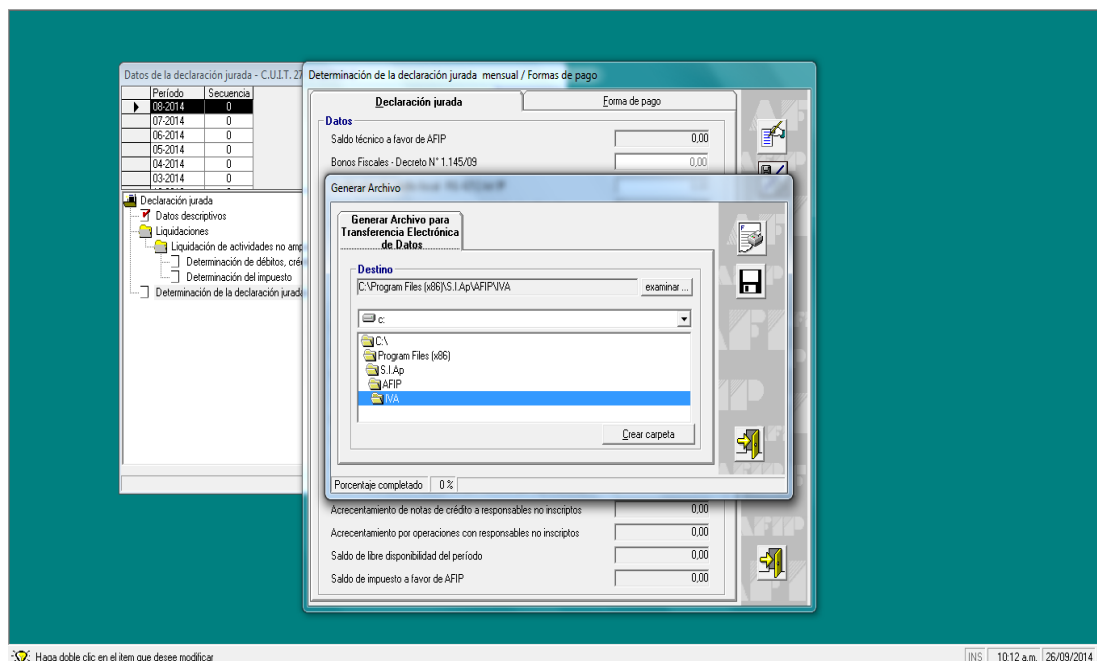
Esta es la declaración jurada que el contribuyente presentará ante el fisco.

1.3.- Generación del archivo

Una vez finalizada la carga de los datos y confeccionada la declaración jurada del I.V.A. por el aplicativo está debe ser presentada al fisco.

Este objetivo se cumple mediante una transferencia electrónica de datos a través de la página web de la A.F.I.P. (www.afip.gov.ar) y para ello se debe generar a partir del S.I.Ap. un archivo que contiene todos los datos en base a los cuales se

confeccionó la declaración jurada del período a presentar. Este procedimiento se lo realiza mediante “Determinación de la declaración jurada mensual” donde se genera el archivo y se lo guarda provisoriamente en la memoria de la computadora en la cual se está utilizando el aplicativo hasta presentarlo en la página web mencionada.



Con este paso finaliza el trabajo del S.I.Ap. otorgando el archivo para presentar y la declaración jurada para imprimir y guardar como documentación respaldatoria.

2.- ¿Cuándo presentar la información? Vencimientos

Para cumplir con la obligación de presentar la declaración jurada mensual del I.V.A. ante la A.F.I.P. el contribuyente tiene un plazo determinado.

Los vencimientos para esta presentación empiezan el día 18 del mes siguiente a declarar. Es decir, la declaración del I.V.A. de Agosto es el 18 del mes de Septiembre. Dicha presentación se realiza, por tandas de contribuyentes, durante los cinco días hábiles a partir del 18. Las tandas se definen por el número de terminación del C.U.I.T. de cada uno de ellos. Los contribuyentes que tengan C.U.I.T. terminado en 0 y 1 presentan el primer día, los que finalicen en 2 y 3 el segundo día, aquellos

que terminan en 4 y 5 el tercer día, los que terminan en 6 y 7 el cuarto día y aquellos que su último número del C.U.I.T. es 8 y 9 el quinto día de la semana de vencimientos.

En caso que el primer día de los vencimientos no sea hábil, la semana se traslada hasta el día hábil inmediato posterior, de la misma manera que si en el medio de dicha semana hay algún feriado, sábado o domingo se mueven los días al siguiente que sea hábil.

Por ejemplo, si el día 18 cae Domingo, la semana de vencimientos empieza el Lunes 19 que es el día hábil inmediato, y no se acumulan las tandas, es decir no se presentan el Lunes los C.U.I.T. del primer y segundo día, sino sólo los del primer día (0 y 1), los que terminan en 2 y 3 se corren al Martes 20, aquellos que finalizan en 4 y 5 en Miércoles 21 y así sucesivamente.

Esta fecha estipulada para presentar la declaración jurada es para cumplir en el tiempo correcto la obligación. Es decir que puede presentarse posteriormente, pero ya será fuera de término y deberá soportar la multa que le corresponde que asciende a \$400 si se trata de persona jurídica o \$200 cuando es una persona física. Estas sanciones están reguladas por el artículo 38 de la Ley N° 11.683. Cabe aclarar que dicha fecha es el límite para la presentación, que la misma puede efectuarse antes, si el contribuyente así lo dispone.

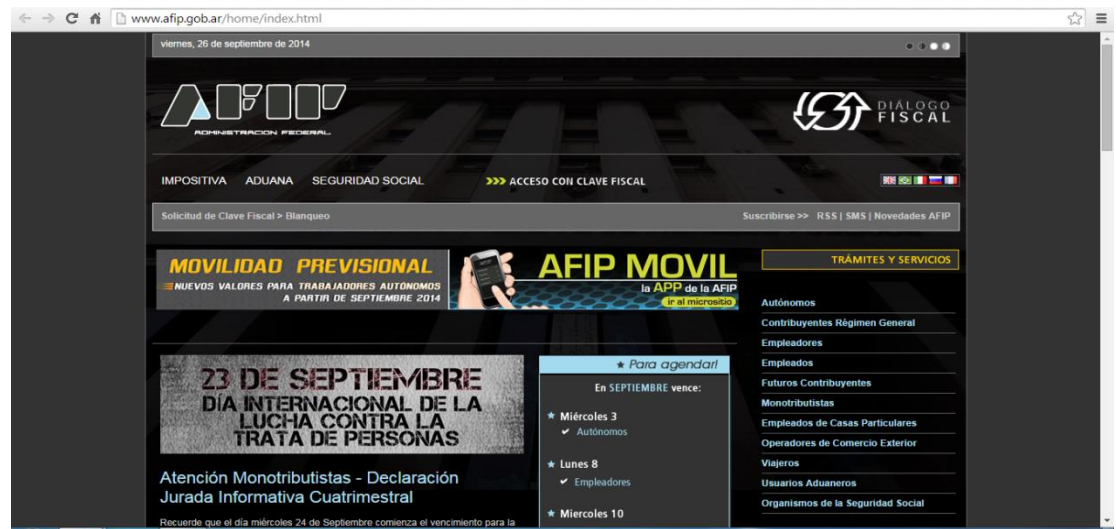
3.- ¿Dónde presentar la información? Página Web

3.1.- Acceso y pasos para la presentación

La declaración jurada debe ser presentada en la página web: www.afip.gob.ar

Esta transferencia electrónica de datos se hace a través del archivo generado por el aplicativo I.V.A. del S.I.Ap.²²

²² El Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos está regulado por la Resolución General N° 1345/02

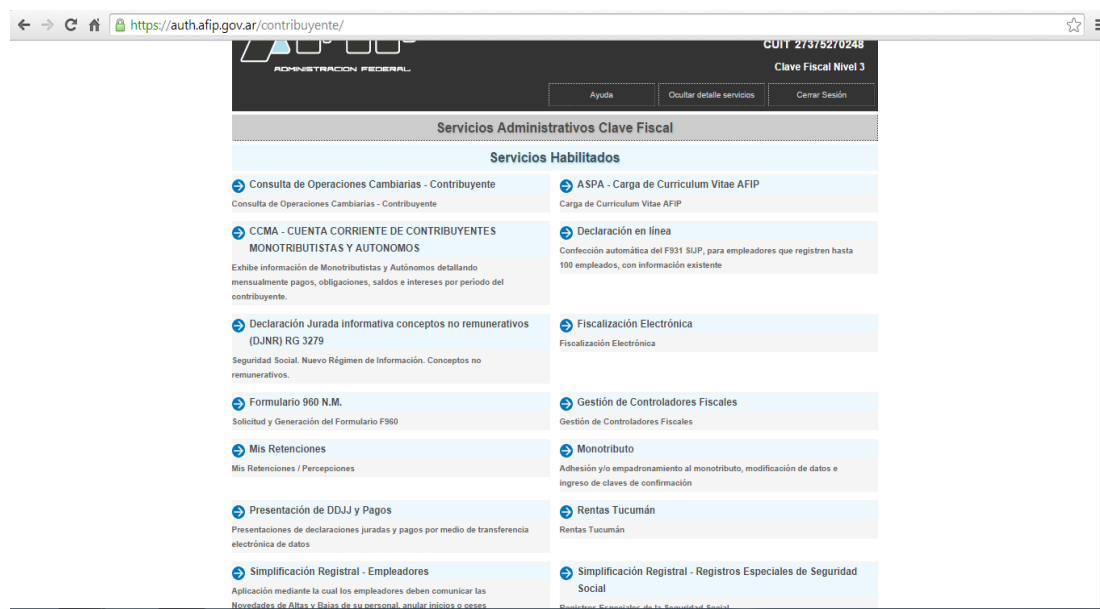


Con este último paso, concluye la obligación mensual de presentación de la información generada en el período del contribuyente ante el organismo recaudador.

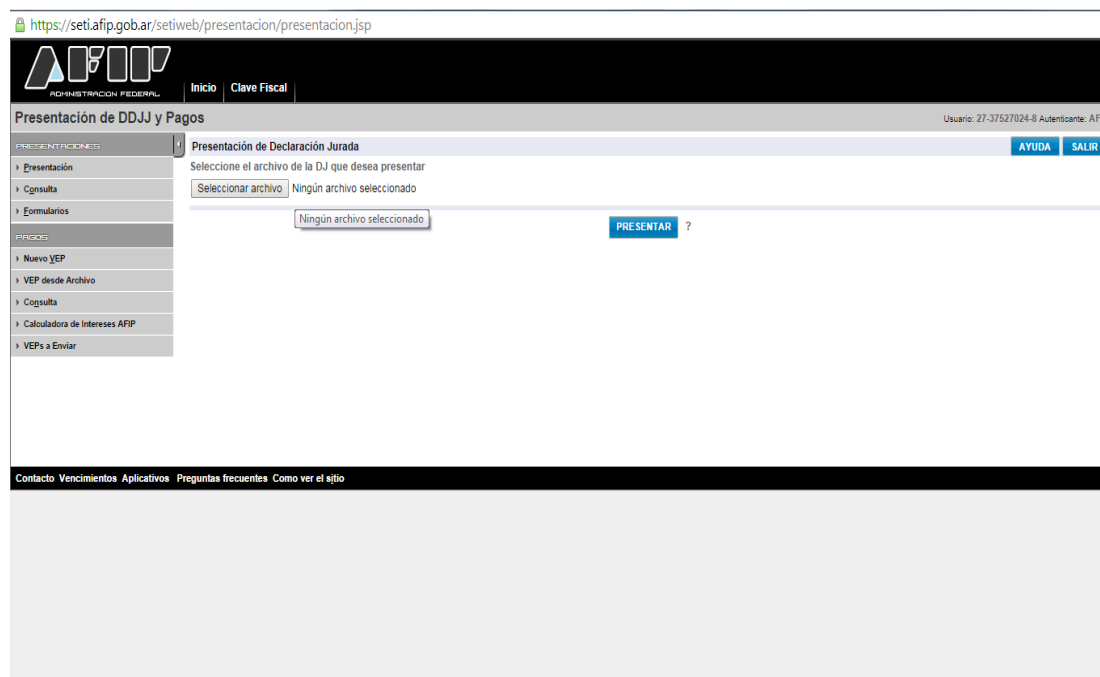


Como observamos en la imagen para acceder al servicio de la página web para presentar la información, primero el contribuyente debe poseer su clave fiscal. Este trámite es personal y lo debe realizar el contribuyente titular del C.U.I.T. en caso de persona física o el apoderado, titular o designado en representación de la empresa si se trata de una persona jurídica.

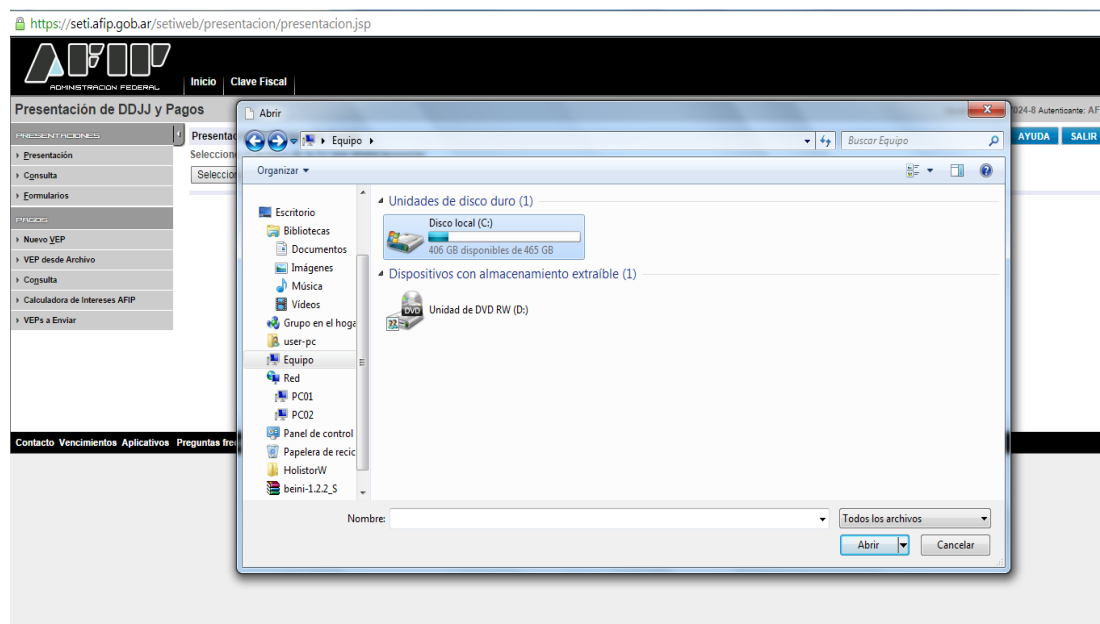
Ya con el C.U.I.T. y la clave fiscal se puede ingresar a los servicios que tiene disponibles. A éstos el contribuyente los da de alta en base a las necesidades del normal desarrollo de sus actividades. Por ejemplo, si declara empleados en relación de dependencia, inicia actividad como empleador y debe dar de alta el servicio “Declaración en línea” para presentar la declaración jurada de las contribuciones y aportes previsionales mensuales, otro ejemplo es aquellos sujetos alcanzados por el impuesto provincial. Para ello da de alta el servicio “Rentas Tucumán” para cumplir con todas las obligaciones referidas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entre estos servicios que tiene a disposición el contribuyente se encuentra el denominado “Presentación de DDJJ y Pagos”



Para presentar el archivo con la declaración jurada se debe seleccionar el servicio mencionado y allí surgirá la opción “Seleccionar archivo”.



Como mencionamos antes, al generar el S.I.Ap. el archivo que contiene la declaración del I.V.A. mensual, nos solicita que lo guardemos momentáneamente en la memoria de la computadora y así poder disponerlo para subirlo a la página correspondiente.



Es este el momento donde se dispone dicho archivo. Se lo busca en la memoria de la computadora para cargarlo en la página y hacer la transferencia electrónica de datos.

Con este procedimiento se cumple con la presentación de la información en la base de datos que la A.F.I.P. posee.

3.2.- Acuse de presentación

Como vemos, todo el procedimiento para la presentación de la información es virtual. Con un sistema instalado en la computadora se confecciona la declaración jurada, este sistema proporciona un archivo para que sea presentado en la página web, y así se considera cumplida la obligación.

¿Pero qué ocurre si algún inconveniente tecnológico y totalmente ajeno a la buena fe del contribuyente evita que dicha presentación virtual impacte en el sistema de fisco? Para esta situación, es que la página web, una vez finalizado el proceso, proporciona un comprobante que respalda el cumplimiento de dicho proceso a seguir en la web. Este comprobante se llama Acuse de Presentación.

Presentación de DJ por Internet
Acuse de recibo de DJ

Organismo Recaudador: AFIP
Formulario: 731 v520 - IVA
CUIT: 27-37527024-8
Impuesto: 30 - IVA
Concepto: 19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Subconcepto: 19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Período: 2014-08
Nro. verificador: 713825
Cantidad de registros: 105

Fecha de Presentación: 2014-09-23 Hora: 20:05:58
Nro. de Transacción: 394822770
Código de Control: plvdtZ
Usuario autenticado por: AFIP (ClaveFiscal)
[713825F0731.a440d24e62d544c262c14fb014ca3663.b64]
Verificador de integridad (algoritmo MD5)
[a440d24e62d544c262c14fb014ca3663]
Código de barras para pagar en entidades habilitadas
173127375270248000000144
Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación
Datos sujetos a verificación

Regular	Impuesto	Período	Rectificativa	Verificador
731 v520	30	2014-08	0	713825

La DJ seleccionada ya ha sido presentada. No puede volver a presentarla.

Verificador	Transacción	Fecha de Presentación	
27-37527024-8	713825	394822770	2014-09-23 20:05:58

En dicho acuse se detalla quién es el contribuyente que presenta la

declaración a través del número de C.U.I.T., qué impuesto presenta, el período, la fecha y hora de presentación y otro tipo de datos internos del fisco.

Se acostumbra imprimir el acuse al dorso de la declaración jurada impresa desde el S.I.Ap. y conservarlo como documentación respaldatoria en caso que sea solicitada.

4.- Pago de la obligación tributaria

Si el periodo declarado otorga un saldo a favor del contribuyente, ya sea técnico o de libre disponibilidad, claramente no existe la obligación de hacer pago alguno.

En el caso que exista un saldo a favor de la A.F.I.P. si debe efectuarse el correspondiente pago de la obligación tributaria. Este pago debe hacerse antes del vencimiento estipulado (descripto en el punto 2 de este capítulo). También puede pagarse la obligación después del vencimiento, pero este pago deberá ser efectuado con los intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11683, que empiezan a devengarse a partir del día siguiente al vencimiento que le corresponde al contribuyente dependiendo la terminación de su C.U.I.T. sin necesidad de interpelación alguna.

El pago del I.V.A. puede ser efectuado en cualquier lugar habilitado para ello: Banco, Rapipago o Pago Fácil con la declaración jurada correspondiente.

A su vez, la Resolución General N° 1778/04 estipula que los grandes contribuyentes nacionales y de agencias deberán cancelar sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante la transferencia electrónica de fondos. Este proceso se hace en la página web el fisco (www.afip.gob.ar) mediante el acceso con clave fiscal. Es ahí donde se genera el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) dónde se especifican C.U.I.T., impuesto, período, concepto y subconcepto a abonar. El contribuyente debe tener una cuenta bancaria en pesos desde la cual autorizará, por el débito de cuenta, transferir al fisco el pago especificado.

CAPITULO V

CASO PRÁCTICO

En este último capítulo mostraremos cómo se aplica en la práctica profesional todo lo explicado en los capítulos anteriores, desde los comprobantes que se utilizan hasta el final del procedimiento para el cálculo del I.V.A. de una empresa dedicada a la venta de cosas muebles.

Para esto utilizaremos de ejemplo el supermercado “AranMen” dedicado a la venta de comestibles, bebidas, lácteos, productos congelados y artículos de limpieza en general, y todas las operaciones que realizó durante el mes de Septiembre de 2014.

Como ya vimos en el segundo capítulo para comenzar el procesamiento de la información mediante el Libro I.V.A. Ventas y el Libro I.V.A. Compras necesitamos los comprobantes que respaldan todas las operaciones que realizó durante el periodo fiscal. A continuación mostraremos ejemplos de cada uno de ellos.

Para las ventas “AranMen” tiene controlador fiscal; éste emite al cierre de cada día el comprobante diario “Z” donde se ve reflejado el resumen de las operaciones de ventas efectuadas durante el día.

Comprobante “Z”:

C.U.I.T.: [REDACTED]
Inq. Brutos: [REDACTED]
AV. [REDACTED]
FAMILIA
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
P.V. 0002
Fecha: 28/09/14 Horas 13:12:37

*** INFORME Z ***

COMPROBANTE DIARIO DE CIERRE No 252

INFORMACION GENERAL DE COMPROBANTES FISCALES

VENTA DIARIA	19109.44
IVA DIARIO	3202.04
CONCEPTOS NO GRAVADOS DIARIO	0.00
PERCEPCIONES DIARIO	0.00
AJUSTE POR REDONDEO	0.00
ULTIMO COMP. FISCAL A EMITIDO	86
ULTIMO COMP. FISCAL B/C EMITIDO	48960
COMPROBANTES FISCALES EMITIDOS	137
COMPROBANTES FISCALES CANCELADOS	0

INFORMACION GENERAL DE DOCUMENTOS NO FISCALES

DOC. NO FISC. EMITIDOS	1
DOC. NO FISC. HOMOLOGADOS EMITIDOS	0

INFORMACION GENERAL DE NOTAS DE CREDITO

CREDITO DIARIO	0.00
IVA DIARIO	0.00
CONCEPTOS NO GRAVADOS DIARIO	0.00
PERCEPCIONES DIARIO	0.00
AJUSTE POR REDONDEO	0.00
ULTIMA NOTA CREDITO A EMITIDA	0
ULTIMA NOTA CREDITO B/C EMITIDA	5
NOTAS DE CREDITO EMITIDAS	0

INFORMACION GENERAL DE REMITOS

ULTIMO REMITO EMITIDO	0
REMITOS EMITIDOS	0

INFORMACION DISCRIMINADA DE COMP. FISCALES

ALICUOTA IVA	21.00
MONTO VENTA	14588.36
MONTO IVA	3063.54
MONTO CONCEPTOS NO GRAVADOS	0.00
MONTO PERCEPCIONES	0.00
ALICUOTA IVA	10.50
MONTO VENTA	1319.04
MONTO IVA	138.50
MONTO CONCEPTOS NO GRAVADOS	0.00
MONTO PERCEPCIONES	0.00
MONTO PERCEPCIONES GENERALES	0.00

C/P HM4809048 V: 01.00
ZAC

En el caso de que sea improcedente operar con el controlador fiscal por algún motivo ajeno al contribuyente, debe tener para respaldar las operaciones con consumidores finales un talonario de Facturas “B” manuales.

Factura “B”

[illegible]

Así mismo, “AranMen” tiene otro punto de venta en el cual, para respaldar sus operaciones como responsable inscripto, emite Facturas “M” manuales, esto es consecuencia de qué inicio actividades recientemente y no pudo cumplir con los requisitos solicitados por la Resolución General N° 1575/03, para que la A.F.I.P. lo autorice a emitir Facturas “A”. En dicho punto de venta, también debe tener un talonario de Facturas “B” manuales para respaldar las operaciones con Consumidores Finales.

Factura “M”:

				FACTURA Nº 0001- Fecha: ____/____/____	
XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX IVA RESPONSABLE INSCRIPTO		La operación que se realiza a partir del presente (F. 1999) estará sujeta a retención.		CUIT no exento de INC. RUTOS: XXXXXXXX INC. ACTIVIDAD: xx/xx/xx	
Señalar:					
Domicilio:					
IVA RESPONSABLE		☐ Inscrp. ☐ No Inscrp.		C.U.I.T.:	
CONDICIONES DE VENTA:			REMITO Nº:		
Descripción					Importe
SubTotal	Impuesto	SubTotal	IVA Insc. %	IVA No Insc. %	TOTAL
GARANTÍA de calidad impresa  CUIT 20-11991-1 Imp-1 Impuesto de 20%					
Facturas Impresas Máquinas 2004 Impreso en el Nº 0001-0000001 al 0001-00001000			C.A.I. Nº 33004035418480 Fecha Vto: 14/03/2004		

Como vemos en las imágenes, se cumplen todos los requisitos contenidos en la Resolución General Nº 1415/03 Anexo II Apartado A que deben contener los comprobantes mencionados.

Por otro lado, al ser responsable inscripto, “AranMen” respalda sus operaciones de compras con otros responsables inscriptos con Factura “A”.

Factura "A":

"NOMBRE #1" "NOMBRE #2" "Dirección y Teléfono"		A C.U.I.T.: xx-xxxxxx-x Ingresos Brutos: xxx-xxxx-x Inicio de Actividades: xx/xx/xxxx	FACTURA 000.01 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center;">dg</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">mes</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">año</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	dg	mes	año			
dg	mes	año							
I.V.A. Responsable Inscripto									
Sr./es.: _____									
Domicilio: _____		Localidad: _____							
I.V.A.	Responsable Inscripto ☐	C.U.I.T.: _____							
Condiciones de venta		Remite Nro.: _____							
Contado ☐ Cta. Cte. ☐									
Detalle		Total							
SUB-TOTAL									
IMPUESTOS									
SUB-TOTAL									
I.V.A. INSC. %									
TOTAL		\$							
Imprenta: Del Paraná Servicios Gráficos de Domingo Basilio • Ituzingó 1023 • Rosario • Tel.: (0341)4029500 C.U.I.T.: 20-12357404-5 • Hab. Munic. Nº: 10342/92 Meca.: 0001-0000xxxx al 0001-0000xxxx Impresión: "Fecha" • original blanco • duplicado color									
		C.A.I.: xxxxxxxxxxxxxxxx Vto. de Comprob.: xx/xx/xxxx							

Como vemos en la imagen del ejemplo, en esta factura de compra está discriminado el precio neto y el I.V.A. Además hay que mencionar que la operación puede contener otros conceptos, como ser percepciones del I.V.A, y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o impuestos internos que no están gravados por el impuesto que estamos tratando, estos valores también deben estar discriminados.

Y para el caso que las compras las efectúe a un sujeto adherido al Régimen Simplificado, recibe para respaldar la operación Facturas "C"

Factura C:

[illegible]

Para cada operación que la empresa realiza debe tener su correspondiente comprobante para poder procesarlo y así declarar correctamente el I.V.A. del periodo en cuestión.

“AranMen” confecciona el Libro I.V.A. Compras mediante el Sistema Holistor y el Libro I.V.A. Ventas a través de una planilla de Excel.

Después de tener todos los comprobantes recopilados de todas las operaciones se carga al sistema los comprobantes de compras y al Excel los referidos a las ventas para armar los libros y procesar la información contenida en los comprobantes mencionados.

Se muestra a continuación el Libro I.V.A. Ventas del mes de Septiembre, que como ya mencionamos es confeccionado mediante una planilla Excel. Como podremos observar, el mencionado libro contiene todas las especificaciones mencionadas en el Capítulo III, y al final del mismo observamos los datos necesarios para la confección del papel de trabajo.

AranMen

CUT: 20-----8

LIBRO IVA VENTAS: SEPTIEMBRE DE 2014

Fecha	Tipo	Comprobante		Razón Social	C.U.I.T.	NETO		IVA		IVA	TOTAL
		Pto.	Número			10,5%	21,50%	10,50%	21,00%		
01-09-14	Z A	0005	00000006	Carpas Miguelito S.A.	30-68202093-4	0,01	0	0,00	0,00	0,01	0,01
01-09-14	Z A	0002	00000082	Carpas Miguelito S.A.	30-68202093-4	0,00	90,18	0,00	18,94	109,12	109,12
01-09-14	Z A	0002	00000083	Carpas Miguelito S.A.	30-68202093-4	0,00	81,37	0,00	17,09	98,46	98,46
02-09-14	Z B	0005	31072 / 31172	Consumidor Final		986,64	5.544,37	103,60	1.164,32	7.798,92	7.798,92
02-09-14	Z B	0002	44190 / 44611	Consumidor Final		4.247,66	31.939,01	446,00	6.707,19	43.339,87	43.339,87
03-09-14	Z B	0005	31173 / 31212	Consumidor Final		71,28	1.381,47	7,48	290,11	1.750,34	1.750,34
03-09-14	Z B	0002	44612 / 44811	Consumidor Final		1.618,13	8.301,28	169,90	1.743,27	11.832,58	11.832,58
03-09-14	Z B	0002	00044847	Fundación Argentina	30-67630365-7	0,00	496,95	0,00	104,36	601,31	601,31
04-09-14	Z B	0005	31213 / 31252	Consumidor Final		299,24	1.659,71	31,42	348,54	2.338,91	2.338,91
04-09-14	Z B	0002	44812 / 45003	Consumidor Final		2.188,02	8.846,76	229,74	1.857,82	13.122,34	13.122,34
05-09-14	Z B	0005	31253 / 31282	Consumidor Final		169,85	1.151,70	17,83	241,86	1.581,24	1.581,24
05-09-14	Z B	0005	31283 / 31353	Consumidor Final		289,44	4.479,74	30,39	940,75	5.740,32	5.740,32
05-09-14	Z B	0002	45004 / 45212	Consumidor Final		1.287,55	12.589,06	135,19	2.643,70	16.855,51	16.855,51
05-09-14	Z B	0002	45213 / 45370	Consumidor Final		1.155,98	18.439,99	121,38	3.872,40	23.589,75	23.589,75
06-09-14	Z B	0005	31354 / 31388	Consumidor Final		431,11	3.299,34	45,27	692,86	4.468,58	4.468,58
06-09-14	Z B	0002	45371 / 45442	Consumidor Final		1.026,06	10.644,99	107,74	2.235,45	14.014,23	14.014,23
07-09-14	Z B	0005	31389 / 31435	Consumidor Final		209,45	2.805,84	21,99	589,23	3.626,51	3.626,51
07-09-14	Z A	0002	00000084	Green Pack S.A.	30-71182488-6	0,00	251,34	0,00	52,78	304,12	304,12
07-09-14	Z B	0002	45443 / 45589	Consumidor Final		2.329,25	13.232,20	244,57	2.778,76	18.584,78	18.584,78
09-09-14	Z B	0005	31436 / 31474	Consumidor Final		135,95	1.625,40	14,27	341,33	2.116,96	2.116,96
09-09-14	Z B	0002	45590 / 45797	Consumidor Final		1.931,11	14.861,02	202,77	3.120,81	20.115,71	20.115,71
10-09-14	Z B	0005	31475 / 31514	Consumidor Final		169,90	1.874,55	17,84	393,66	2.455,95	2.455,95
10-09-14	Z B	0002	45798 / 45981	Consumidor Final		1.605,41	11.906,47	168,57	2.500,36	16.180,81	16.180,81
10-09-14	Z A	0002	00000085	Carpas Miguelito S.A.	30-68202093-4	0,00	345,86	0,00	72,63	418,49	418,49
10-09-14	Fc M	0001	00000001	Banco de la Nación Argentina	30-50001091-2	94,88	412,60	9,96	86,64	604,08	604,08
11-09-14	Z B	0005	31515 / 31552	Consumidor Final		195,24	1.998,84	20,50	419,76	2.634,34	2.634,34
11-09-14	Z B	0002	45982 / 46195	Consumidor Final		1.412,09	10.621,15	148,27	2.230,44	14.411,95	14.411,95

AranMen

CUIT: 20-8-8

LIBRO IVA VENTAS: SEPTIEMBRE DE 2014

Fecha	Tipo	Comprobante Pto. Número	Razón Social	C.U.I.T.	NETO 10,5%	NETO 21,50%	IVA 10,50%	IVA 21,00%	TOTAL
11-09-14	Z	0002	Carpas Miguelito S.A.	30-68202093-4	0,00	98,48	0,00	20,68	119,16
12-09-14	Z	0005	Consumidor Final		436,21	3.068,56	45,80	644,40	4.194,97
12-09-14	Z	0005	Consumidor Final		24,42	365,94	2,56	76,85	469,77
12-09-14	Z	0002	Consumidor Final		1.443,03	11.555,93	151,52	2.426,75	15.577,22
12-09-14	Z	0002	Consumidor Final		748,35	7.827,54	78,58	1.643,78	10.298,25
12-09-14	Z	0005	Consumidor Final		220,54	1.332,08	23,16	279,74	1.855,51
13-09-14	Z	0002	Consumidor Final		538,79	4.249,46	56,57	892,39	5.737,21
13-09-14	Z	0002	Consumidor Final		320,00	534,21	33,60	112,19	1.000,00
13-09-14	Fc	0001	Ministerio de Educación de la Nación	30-62854078-7	0,00	20,33	0,00	4,27	24,60
13-09-14	Fc	0001	Escuela Agrícola Famailla	30-67542808-1	485,83	2.278,73	51,01	478,53	3.294,11
14-09-14	Z	0005	Consumidor Final		1.746,36	12.225,02	183,37	2.567,25	16.722,00
14-09-14	Z	0002	Consumidor Final		94,88	412,60	9,96	86,64	604,08
15-09-14	Fc	0001	Banco de la Nación Argentina	30-50001091-2	109,40	2.330,83	11,49	489,47	2.941,19
16-09-14	Z	0005	Consumidor Final		1.285,98	10.886,42	135,03	2.286,15	14.593,58
16-09-14	Z	0002	Consumidor Final		77,15	764,19	8,10	160,48	1.009,92
17-09-14	Z	0002	Consumidor Final		1.760,40	10.216,91	184,84	2.145,55	14.307,70
17-09-14	Fc	0001	Escuela N° 215 Virgen la Merced	30-67542808-1	257,92	1.160,33	27,08	243,67	1.689,00
17-09-14	Fc	0001	Escuela N° 215 Virgen la Merced	30-67542808-1	138,46	1.100,83	14,54	231,17	1.485,00
17-09-14	Fc	0001	Anulada		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17-09-14	Fc	0001	Consumidor Final		246,36	2.688,96	25,87	564,68	3.525,87
18-09-14	Z	0005	Consumidor Final		1.304,97	8.777,76	137,02	1.843,33	12.063,08
18-09-14	Z	0002	Consumidor Final		66,09	287,38	6,94	60,35	420,76
18-09-14	Fc	0001	Banco de la Nación Argentina		161,83	1.898,56	16,99	398,70	2.476,08
19-09-14	Z	0005	Consumidor Final		264,22	2.956,54	27,74	620,87	3.869,38
19-09-14	Z	0005	Consumidor Final		1.743,48	8.130,54	183,07	1.707,41	11.764,50
19-09-14	Z	0002	Consumidor Final		695,75	5.554,35	73,05	1.166,41	7.489,57
20-09-14	Z	0002	Consumidor Final		118,13	4.665,15	12,40	979,68	5.775,37

AranMen

CUIT: 20-----8

LIBRO IVA VENTAS: SEPTIEMBRE DE 2014

Fecha	Tipo	Pro.	Comprobante	Número	Razón Social	C.U.I.T.	NETO 10,5%	NETO 21,50%	IVA 10,50%	IVA 21,00%	TOTAL
20-09-14	Fe	B	0001	00000097	Escuela N° 215 Virgen la Merced	30-67542808-1	3.331,22	185,95	349,78	39,05	3.906,00
20-09-14	Fe	B	0001	00000098	Anulada		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21-09-14	Z	B	0005	31902 / 31950	Consumidor Final		297,63	3.538,52	31,25	743,09	4.610,49
21-09-14	Z	B	0002	47806 / 47935	Consumidor Final		828,61	10.869,55	87,00	2.282,61	14.067,77
22-09-14	Fe	M	0001	00000004	Banco de la Nación Argentina	30-50001091-2	51,10	222,25	5,37	46,67	325,39
22-09-14	Fe	B	0001	00000099	Escuela N° 298 José Hernández	30-67542808-1	0,00	1.923,27	0,00	403,89	2.327,16
22-09-14	Fe	B	0001	00000100	Escuela N° 298 José Hernández	30-67542808-1	0,00	5.243,40	0,00	1.101,11	6.344,51
23-09-14	Z	B	0005	31951 / 32001	Consumidor Final		179,02	2.243,03	18,80	471,04	2.911,88
23-09-14	Z	B	0002	47936 / 48102	Consumidor Final		1.737,38	8.106,79	182,42	1.702,43	11.729,02
23-09-14	Z	B	0005	32002 / 32019	Consumidor Final		70,58	1.130,26	7,41	237,35	1.445,61
24-09-14	Z	B	0005	32020 / 32056	Consumidor Final		152,08	2.363,05	15,97	496,24	3.027,34
24-09-14	Z	B	0002	48103 / 48279	Consumidor Final		1.090,03	7.390,86	114,45	1.552,08	10.147,42
24-09-14	Z	B	0002	48280 / 48407	Consumidor Final		821,95	7.738,09	86,30	1.625,00	10.271,34
26-09-14	Z	B	0005	32057 / 32084	Consumidor Final		163,17	1.708,41	17,13	358,77	2.247,48
26-09-14	Z	B	0005	32085 / 32103	Consumidor Final		146,14	920,83	15,34	193,37	1.275,69
26-09-14	Z	B	0002	48408 / 48603	Consumidor Final		2.072,16	15.105,37	217,58	3.172,13	20.567,23
26-09-14	Z	B	0002	48604 / 48761	Consumidor Final		1.266,47	9.940,00	132,98	2.087,40	13.426,85
26-09-14	Fe	B	0001	00000101	Escuela N° 298 José Hernández	30-67542808-1	0,00	4.070,61	0,00	854,83	4.925,44
26-09-14	Fe	B	0001	00000102	Escuela N° 298 José Hernández	30-67542808-2	0,00	967,08	0,00	203,09	1.170,17
26-09-14	Fe	B	0001	00000103	Escuela N° 124 Miguel Mata	30-67542808-3	0,00	57,85	0,00	12,15	70,00
26-09-14	Fe	B	0001	00000104	Escuela N° 206 Jose Minetti	30-67542808-4	2.544,80	1.947,11	267,20	408,89	5.168,00
26-09-14	Fe	B	0001	00000105	Escuela N° 206 Jose Minetti	30-67542808-5	0,00	771,90	0,00	162,10	934,00
26-09-14	Fe	B	0001	00000106	Escuela N° 160 Sauce Huacho	30-67542808-6	2.356,56	1.168,60	247,44	245,40	4.018,00
26-09-14	Fe	B	0001	00000107	Escuela N° 160 Sauce Huacho	30-67542808-1	57,92	838,02	6,08	175,98	1.078,00
27-09-14	Z	B	0002	48762 / 48823	Consumidor Final		772,24	6.108,34	81,09	1.282,75	8.244,42
28-09-14	Z	B	0005	32104 / 32167	Consumidor Final		596,87	5.790,34	62,67	1.215,97	7.665,85
28-09-14	Z	B	0002	48824 / 48960	Consumidor Final		1.319,04	14.588,36	138,50	3.063,56	19.109,45

AranMen
CUIT: 20-----8

LIBRO IVA VENTAS: SEPTIEMBRE DE 2014

Fecha	Tipo	Comprobante		C.U.I.T.	NETO 10,5%	NETO 21,50%	IVA 10,50%	IVA 21,00%	TOTAL
		Pto.	Número						
30-09-14	Z B	0005	32168 / 32202	30-52243765-0	133,08	1.216,40	13,97	255,44	1.618,90
30-09-14	Z A	0002	00000087		0,01	386,54	0,00	81,17	467,72
30-09-14	Z B	0002	48961 / 49121		586,14	8.376,92	61,54	1.759,15	10.783,76
					56.716,99	399.186,51	5.955,28	83.829,17	545.687,95

RI	32,23	543,60
CF / Exento	5.923,06	83.285,56
Total IVA DF	5.955,28	83.829,17
		89.784,45

Los datos que nos arroja el Libro I.V.A. Ventas del período son:

Débito Fiscal a la alícuota del 21% generado por operaciones con responsables inscriptos \$543,60 y a dicha alícuota, pero proveniente de operaciones con Consumidores Finales un total de \$83.285,56.

Débito Fiscal a la tasa reducida del 10,5% por operaciones con responsables inscriptos un monto de \$32.23 y originados con transacciones con Consumidores Finales un total de \$5.923,06.

Según el Libro I.V.A. Ventas de Septiembre de 2.014 “AranMen” generó \$89.784,17 de Débito Fiscal a declarar.

Ahora observaremos el Libro I.V.A. Compras de Septiembre de “AranMen” confeccionado mediante el uso del Sistema Holistor

En este sistema, para procesar la información, se van incorporando los datos requeridos que son extraídos de cada una de las factura de compras generadas en el período. Ya con todos los datos cargados, el sistema se encarga de ordenarlos y organizarlos para obtener al final del libro los totales mencionados en el Capítulo III y que son necesarios para armar el papel de trabajo.

A su vez, el Sistema Holistor también nos provee un detalle de las percepciones de I.V.A. generadas por las compras cargadas. Con este detalle, se facilita la carga de las percepciones en el Aplicativo I.V.A. del S.I.Ap., ya que el sistema nos proporciona los datos que se necesitan para la carga, a saber: C.U.I.T. del agente de percepción, razón social o apellido y nombre, fecha de la operación, N° de comprobante que la origina y el importe de la percepción.

Como ya mencionamos en el segundo capítulo, punto 1.2 el contribuyente puede hacer un cruzamiento de datos entre las percepciones cargadas en el sistema y las informadas por los agentes de percepción. Esta información se la obtiene del servicio “Mis Retenciones” de la página del fisco (www.afip.gov.ar) a la cual se accede con C.U.I.T. y clave fiscal.

ARAMEN

Hoja N°:93

CUIT:2784000000-8

LIBRO IVA COMPRAS Setiembre de 2014

Fecha	Opte.	N° Comp.	Proveedor	CUIT o Soc.	Neto	Cano. No Grav.	Créd. Fisco.	Acordeantes.	Total Operac.
					Ret./Ter./P.Dta.	IVA Determ.	Op. Exentas		
TRANSPORTE					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11/04/2014	Factura	A0001-00010592	JOSSE ESTESAS	20-24962207-9	297.33	0.00	49.31	0.00	346.64
11/08/2014	Factura	A0003-01343975	TAJATAS	CUYA 30-6841910-1	356.41	0.00	14.85	0.00	431.26
28/08/2014	Factura	A0002-00019183	CHILLO SALE	20-10719066-5	37,172.81	0.00	3,968.15	0.00	41,140.96
30/08/2014	Factura	A0002-00019198	CHILLO SALE	20-10719066-5	34,872.64	0.00	3,517.63	0.00	38,390.27
30/08/2014	Factura	A0002-00019199	CHILLO SALE	20-10719066-5	3,308.90	0.00	347.43	0.00	3,656.33
31/08/2014	Factura	A0005-00015752	RETIENRY MJO	30-68468675-9	257.85	68.00	54.15	0.00	400.00
01/09/2014	Factura	A0001-00005673	GERASTIAN ALI	20-28223720-3	203.61	0.00	42.74	0.00	246.35
01/09/2014	Factura	A0001-00131893	ROBERTO CRUSA	30-70905833-8	249.86	0.00	56.07	0.00	326.53
01/09/2014	Factura	A0013-00000231	BERARDO SPEIA	33-71267765-9	1,587.84	0.00	333.45	0.00	1,976.66
01/09/2014	Factura	A0013-00012057	ROMANO DE	LOB 27-13006640-2	329.06	42.87	27.27	0.00	400.00
02/09/2014	Factura	A0001-00041901	RAM RAPHEL	DI 30-70944280-1	920.61	53.48	193.73	0.00	1,205.89
02/09/2014	Factura	A0001-00041902	RAM RAPHEL	DI 30-70944280-1	912.29	61.84	191.57	0.00	1,199.74
02/09/2014	Factura	A0001-00248648	FRSICO	Y COMG 30-70770597-2	832.42	0.00	195.61	0.00	1,128.23
02/09/2014	Factura	A0002-00013104	JOSSE CENILLOS	30-70787014-8	1,884.29	0.00	390.70	0.00	2,385.94
02/09/2014	Factura	A0002-00106100	DIETRIKIMIDORA	30-71439162-8	8,271.09	0.00	1,736.93	0.00	10,008.02
02/09/2014	Factura	A0005-00015749	RETIENRY MJO	30-68468675-9	255.11	94.50	53.57	0.00	400.00
02/09/2014	Factura	A0005-00037060	ROBERTO RAMDO	20-13311712-9	708.96	0.00	148.88	0.00	857.84
02/09/2014	Factura	A0005-00037061	ROBERTO RAMDO	20-13311712-9	1,230.79	0.00	258.47	0.00	1,489.26
02/09/2014	Factura	A0005-00037062	ROBERTO RAMDO	20-13311712-9	298.54	0.00	62.69	0.00	361.23
02/09/2014	Factura	A0005-00037063	ROBERTO RAMDO	20-13311712-9	687.60	0.00	144.40	0.00	832.00
02/09/2014	Factura	A0005-00041903	RAM RAPHEL	DI 30-70944280-1	920.61	0.00	193.73	0.00	1,114.34
02/09/2014	Factura	A0013-00012059	ROMANO DE	LOB 27-13006640-2	327.40	73.25	39.35	0.00	400.00
02/09/2014	Factura	A0013-00189430	OPERADORA DE	30-67877449-5	274.91	82.31	37.70	0.00	390.00
02/09/2014	Factura	A0013-00535143	LOGISTICA LA	30-70712138-9	545.20	0.00	114.49	0.00	678.77
02/09/2014	Factura	A0013-00535144	LOGISTICA LA	30-70712138-9	411.88	0.00	86.49	0.00	512.79
02/09/2014	Factura	A0005-00497745	BALTA REFRIG	30-61840960-9	1,289.34	60.47	370.55	0.00	1,756.43
03/09/2014	Factura	A0001-00041904	RAM RAPHEL	DI 30-70944280-1	930.79	35.54	111.47	0.00	1,077.80
03/09/2014	Factura	A0002-00035454	TEMPAC S.A.	30-70808726-9	4,993.85	0.00	1,848.71	0.00	6,842.56
03/09/2014	Factura	A0003-00003223	REINOS S.M.A.	30-71120090-1	809.57	0.00	173.43	0.00	1,083.00
03/09/2014	Factura	A0003-00026342	TEMPAC S.A.	30-70808726-9	229.13	0.00	48.12	0.00	277.25
03/09/2014	Factura	A0003-00041059	JUAN Y FELIX	30-50494356-5	1,595.92	0.00	335.14	0.00	1,931.06
03/09/2014	Factura	A0003-00041061	JUAN Y FELIX	30-50494356-5	3,204.34	0.00	673.33	0.00	3,879.67
03/09/2014	Factura	A0013-00012144	ROMANO DE	LOB 27-13006640-2	33.92	8.94	7.12	0.00	50.00
03/09/2014	Factura	A0005-00029707	RAM RAPHEL	COOP. 30-50177330-3	1,375.94	0.00	289.95	0.00	1,754.35
03/09/2014	Factura	A0013-00189515	OPERADORA DE	30-67877449-5	652.88	120.04	137.10	0.00	910.02
04/09/2014	Factura	A0001-00005676	GERASTIAN ALI	20-28223720-3	276.76	0.00	79.12	0.00	355.88
04/09/2014	Factura	A0001-00028595	RAM RAPHEL	DI 30-70944280-1	5,322.32	0.00	1,137.69	0.00	6,460.01
04/09/2014	Factura	A0001-00031985	RAM RAPHEL	DI 30-70944280-1	741.00	42.31	155.61	0.00	966.34
04/09/2014	Factura	A0001-00132016	ROBERTO CRUSA	30-70905833-8	205.96	0.00	43.25	0.00	249.21
04/09/2014	Factura	A0001-00132022	ROBERTO CRUSA	30-70905833-8	742.62	0.00	155.99	0.00	898.61
04/09/2014	Factura	A0001-00648032	LACTEOS RAMIL	30-50163236-4	1,350.64	0.00	241.63	0.00	1,432.54
04/09/2014	Factura	A0004-00002310	COMPRAS LACT	30-70790023-0	1,018.20	0.00	213.40	0.00	1,285.17
04/09/2014	Factura	A0005-00002572	JOSSE RAMON	COOP. 30-50155894-6	760.30	0.00	159.66	0.00	919.96
04/09/2014	Factura	A0005-00037292	ROBERTO RAMDO	20-13311712-9	1,644.37	0.00	349.62	0.00	2,013.99
04/09/2014	Factura	A0005-00037293	ROBERTO RAMDO	20-13311712-9	300.93	0.00	63.20	0.00	364.13
04/09/2014	Factura	A0005-00037294	ROBERTO RAMDO	20-13311712-9	2,790.13	0.00	585.93	0.00	3,376.06
04/09/2014	Factura	A0005-00037295	ROBERTO RAMDO	20-13311712-9	1,599.05	0.00	335.14	0.00	1,934.19
04/09/2014	Factura	A0005-00037296	ROBERTO RAMDO	20-13311712-9	1,846.42	0.00	387.75	0.00	2,234.17
04/09/2014	Factura	A0001-00023304	RE-CON CRL	30-70806660-2	1,199.76	0.00	251.96	0.00	1,451.72
04/09/2014	Factura	A0005-00004719	RAM RAPHEL	COOP. 30-50177330-3	94.17	0.00	20.83	0.00	120.00
04/09/2014	Factura	A0013-00535147	LOGISTICA LA	30-70712138-9	475.76	0.00	99.91	0.00	592.32

ARANMEN

Foja N°:94

CUIT:2850000000-8

LIBRO IVA COMPRAS Setiembre de 2014

Fecha	Cpte.	N° Comp.	Proveedor	CUIT e Doc.	Neto	Cons. No Grav.	Créd. Fisco.	Acrescentas.	Total Operac.
						Ret./Par./P.Cta.	IVA Discrim.	Op. Esentas	
			TRANSPORTE		139,826.97	163.97	19,551.75	0.00	151,661.00
					536.31		19,551.75		
04/09/2014	Factura A4073-00536248	LOGISTICA LA 30-70721038-5			564.76	0.00	118.60	0.00	703.13
					19.77				
05/09/2014	Factura A0001-00092024	SAH NATREL DI 30-70944280-1			942.82	56.39	197.92	0.00	1,233.24
					35.01				
05/09/2014	Factura A0001-00118761	AYRADO HROS SM 30-59752747-7			13,794.54	0.00	2,476.95	0.00	14,271.39
06/09/2014	Factura A0573-00065368	MAXICOMHMD 8 30-66380584-3			260.80	0.00	42.00	0.00	249.00
					7.00				
06/09/2014	Factura A5093-00489193	SALTA REFRESH 30-51840868-9			1,022.42	69.46	214.71	0.00	1,375.48
					68.88				
08/09/2014	Factura A0001-00005914	SENARTIAN ALK 30-38232720-3			1,674.34	0.00	351.61	0.00	2,025.95
09/09/2014	Factura A0001-00132178	ACOMETO CHISA 30-70958833-8			556.15	0.00	112.59	0.00	648.74
09/09/2014	Factura A0003-00015999	MEYERH WLO 30-68660675-8			257.80	86.03	54.15	0.00	401.08
09/09/2014	Factura A0236-00020518	SUCESORES DE 30-50160121-3			6,139.35	0.00	1,289.26	0.00	7,773.84
					345.23				
09/09/2014	Factura A0001-00092139	SAH NATREL DI 30-70944280-1			750.25	19.32	157.97	0.00	955.51
					26.97				
09/09/2014	Factura A0001-00249215	FRISCO Y COM 30-70718597-3			1,936.41	0.00	217.60	0.00	1,254.06
09/09/2014	Factura A0002-00003177	PEDROTTI S.R. 30-70854467-8			718.18	0.00	150.82	0.00	649.08
09/09/2014	Factura A0088-00029903	HANFRET OCOF. 30-50177330-3			2,592.81	0.00	544.49	0.00	3,305.83
					169.53				
09/09/2014	Factura A0384-00049988	HACIENDAS S 30-66300584-3			4,834.12	0.00	847.17	0.00	5,143.58
					262.21				
09/09/2014	Factura A5093-00490725	SALTA REFRESH 30-51840868-9			1,570.25	118.27	329.16	0.00	2,124.47
					108.20				
09/09/2014	Factura A6082-14884137	TELECOM ARGENT 30-63945373-8			627.68	229.68	159.57	0.00	1,056.99
					42.88				
10/09/2014	Factura A0001-00342974	CANTILLO SACS 30-52940352-2			566.27	0.00	118.92	0.00	688.19
10/09/2014	Factura A0001-00342975	CANTILLO SACS 30-52940352-2			1,001.10	0.00	210.23	0.00	1,236.15
					24.82				
10/09/2014	Factura A0001-01380080	TANJETA CUZA 30-68419570-7			899.88	0.00	62.97	0.00	483.82
10/09/2014	Factura A0001-06347793	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			1,470.00	0.00	308.70	0.00	1,830.15
					51.45				
10/09/2014	Factura A0001-06347794	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			1,516.32	0.00	318.43	0.00	1,887.82
					53.07				
10/09/2014	Factura A0001-06347795	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			1,779.84	0.00	373.77	0.00	2,215.90
					62.29				
10/09/2014	Factura A0001-06347796	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			888.88	0.00	182.45	0.00	1,081.66
					30.43				
10/09/2014	Factura A0001-06347797	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			1,779.94	0.00	373.77	0.00	2,215.90
					62.29				
10/09/2014	Factura A0001-06347799	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			247.14	0.00	51.90	0.00	307.69
					8.65				
10/09/2014	Factura A0001-06347800	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			884.64	0.00	185.77	0.00	1,101.37
					30.96				
10/09/2014	Factura A0001-06347802	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			611.62	0.00	128.44	0.00	761.47
					11.41				
10/09/2014	Factura A0001-06347803	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			4,688.04	0.00	984.45	0.00	5,896.61
					164.08				
10/09/2014	Factura A0001-06347804	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			2,457.60	0.00	516.18	0.00	3,859.72
					86.02				
10/09/2014	Factura A0001-06347805	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			75.24	0.00	15.88	0.00	90.67
					2.63				
10/09/2014	Factura A0001-06347806	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			320.40	0.00	67.28	0.00	398.89
					11.21				
10/09/2014	Factura A0001-06347806	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			376.20	0.00	79.00	0.00	468.37
					13.17				
10/09/2014	Factura A0001-06347809	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			320.40	0.00	67.28	0.00	398.89
					11.21				
10/09/2014	Factura A0001-06347809	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			238.20	0.00	50.82	0.00	296.56
					8.34				
10/09/2014	Factura A0001-06347900	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			460.68	0.00	84.14	0.00	498.84
					14.02				
10/09/2014	Factura A0001-06347901	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			361.96	0.00	73.91	0.00	438.19
					12.32				
10/09/2014	Factura A0001-06347902	MAGLIONE S.R. 30-70883254-1			626.30	0.00	131.52	0.00	779.74
					21.92				

ARANMEN

HOJA N° 195

CUIT: 27800000000-8

LIBRO IVA COMPRAS Setiembre de 2014

Fecha	Cpita.	N° Comp.	Proveedor	CUIT o Doc.	Neto	Cons. No Grav.	Grav. Créd.	Financ. Acconten.	Total Operac.
						Ret./Par./P.Cta.	IVA Deducible	Op. Exentas	
			TRANSPORTE		106,270.56	1,346.32	31,122.65	0.00	221,150.79
					2,931.26		31,122.65		
10/09/2014	Factura	A0001-06349801	MAGLIONE S.R.L. 30-10882254-1		594.72	0.00	124.89	0.00	749.43
10/09/2014	Factura	A0001-06349804	MAGLIONE S.R.L. 30-10882254-1		144.72	0.00	30.39	0.00	199.19
10/09/2014	Factura	A0002-00013128	OSVALDO 30-70787014-8		2,380.15	0.00	499.83	0.00	2,963.29
10/09/2014	Factura	A0002-00019299	CAMILO SALE 30-10719086-5		30,538.65	0.00	3,206.56	0.00	33,745.21
10/09/2014	Factura	A0003-00003032	REBROS S.R.L. 30-71122092-1		1,745.88	0.00	319.12	0.00	2,065.00
10/09/2014	Factura	A0003-00002584	JOSE RAMOS 30-08955894-6		760.30	0.00	159.66	0.00	919.96
10/09/2014	Factura	A0003-00005856	CONCORDIA S.A. 30-59942771-2		6,600.00	0.00	1,386.00	0.00	7,986.00
10/09/2014	Factura	A0012-00015757	ASOCIACIONES 30-50097401-6		7,802.89	0.00	1,470.59	0.00	9,273.48
10/09/2014	Factura	A2532-00180044	OPERADORA DE 30-67877449-5		358.72	65.95	75.33	0.00	500.00
11/09/2014	H/C	A0080-00014714	MANFRIT OSCAR 30-50177330-3		75.90	0.00	15.94	0.00	91.84
11/09/2014	Factura	A0001-00000129	PAOLA ALJUNDI 30-23740113-4		834.00	0.00	175.14	0.00	1,009.14
11/09/2014	Factura	A0001-00002080	ONERICA MENTAS 30-24401476-9		2,064.00	0.00	433.61	0.00	2,497.61
11/09/2014	Factura	A0001-00005933	SEBASTIAN ALE 30-28223720-3		144.53	0.00	30.77	0.00	175.30
11/09/2014	Factura	A0001-00092012	BNH RAFAEL 30-70944200-1		714.53	42.42	150.09	0.00	907.04
11/09/2014	Factura	A0001-00132336	ROBERTO CRUIA 30-70955833-8		166.65	0.00	35.00	0.00	201.65
11/09/2014	Factura	A0001-00132341	ROBERTO CRUIA 30-70955833-8		669.68	0.00	140.63	0.00	810.31
11/09/2014	Factura	A0001-00132342	ROBERTO CRUIA 30-70955833-8		632.38	0.00	132.99	0.00	765.37
11/09/2014	Factura	A0004-00002327	COMPAÑIA EACT 30-78198003-0		1,541.97	0.00	323.81	0.00	1,865.78
11/09/2014	Factura	A0086-00050334	ROBERTO MAGUIA 30-59986043-2		4,272.18	0.00	897.14	0.00	5,169.32
11/09/2014	Factura	A0086-00050339	ROBERTO MAGUIA 30-59986043-2		8,772.22	0.00	1,862.17	0.00	10,634.39
11/09/2014	Factura	A0086-00050340	ROBERTO MAGUIA 30-59986043-2		4,580.34	0.00	961.87	0.00	5,542.21
11/09/2014	Factura	A0166-00038609	CAZES LA VINO 30-50107713-1		488.56	0.00	144.66	0.00	633.22
11/09/2014	Factura	A4073-00538299	LOGISTICA LA 30-70721038-5		788.31	0.00	165.55	0.00	953.86
11/09/2014	Factura	A4073-00539427	LOGISTICA LA 30-70721038-5		387.13	0.00	81.30	0.00	468.43
11/09/2014	Factura	A4073-00539428	LOGISTICA LA 30-70721038-5		276.86	0.00	58.16	0.00	335.02
11/09/2014	Factura	A5093-00491731	GALTA REFRESC 30-51840968-9		1,290.69	69.72	270.81	0.00	1,630.22
12/09/2014	Factura	A0001-00092255	BNH RAFAEL DI 30-70944200-1		748.29	55.51	157.14	0.00	960.94
12/09/2014	Factura	A0001-00092721	CEMERIAS S.A. 30-61964014-6		267.22	0.00	56.12	0.00	323.34
12/09/2014	Factura	A0001-00648910	LACTEOS RAMOL 30-50163236-4		2,914.51	0.00	612.65	0.00	3,527.16
12/09/2014	Factura	A0065-00968482	TARJETA MARIN 30-68557634-9		2,465.02	0.00	517.65	0.00	2,982.67
12/09/2014	Factura	A0093-00132138	NOVA COSMOS 30-68300584-3		799.20	0.00	167.63	0.00	966.83
13/09/2014	Factura	A0340-00007379	NOVA COSMOS 30-68300584-3		1,749.97	0.00	367.49	0.00	2,117.46
13/09/2014	Factura	A0574-00005590	NOVA COSMOS 30-68300584-3		3,058.32	0.00	642.25	0.00	3,700.57
13/09/2014	Factura	A0690-00482689	GALTA REFRESC 30-51840968-9		2,179.93	162.39	457.79	0.00	2,999.11
14/09/2014	Factura	A0006-00015847	REFRIGERV RIO 30-68688673-9		322.33	119.04	67.69	0.00	509.06
15/09/2014	Factura	A0001-00000950	SEBASTIAN ALE 30-28223720-3		945.74	0.00	202.81	0.00	1,148.55
15/09/2014	Factura	A0001-00092336	BNH RAFAEL DI 30-70944200-1		698.90	47.38	144.77	0.00	891.05
15/09/2014	Factura	A0001-00132606	ROBERTO CRUIA 30-70955833-8		229.95	0.00	48.29	0.00	278.24
15/09/2014	Factura	A0001-00351040	TARJETA TITAN 30-70831928-6		343.78	0.00	71.76	0.00	415.54
15/09/2014	Factura	A0003-00003032	REBROS S.R.L. 30-71122092-1		485.21	0.00	94.79	0.00	580.00
15/09/2014	Factura	A0003-00003238	REBROS S.R.L. 30-71122092-1		90.91	0.00	19.09	0.00	110.00
15/09/2014	Factura	A0003-00037991	ROBERTO RAMOL 30-13311772-9		1,041.69	0.00	218.75	0.00	1,260.44
15/09/2014	Factura	A0003-00037992	ROBERTO RAMOL 30-13311772-9		83.70	0.00	17.58	0.00	101.28
15/09/2014	Factura	A0011-00000273	OSVALDO 30-70787014-8		1,257.87	0.00	264.15	0.00	1,522.02
					44.09				

ARAHMEN

Hoja N°:96

CUIT:27-00000000-8

LIBRO IVA COMPRAS Setiembre de 2014

Fecha	Opte.	N° Comp.	Proveedor	CUIT e Doc.	Neto	Conc. No Grav.	Créd. Fisco.	Asociación.	Total Operac.	
						Net./Por./P.Cta.	IVA Diferida.	Op. Exentas		
					TRANSPORTE	283,847.23	1,899.75	48,442.58	0.00	338,449.86
						4,495.28	48,442.58			
15/09/2014	Factura	A0574-00065657	MAXI CONSUMO S 30-66300584-3		4,246.41	0.00	891.75	0.00	5,414.17	
						276.01				
16/09/2014	Factura	A0093-0002609	HOLIMOS TERNIC 30-70843451-1		715.00	0.00	140.70	0.00	855.70	
16/09/2014	Factura	A0093-00092383	RAM RAPHEL DI 30-70944280-1		673.60	3.11	142.80	0.00	859.51	
						23.96				
16/09/2014	Factura	A0092-00033134	PERKOTTI S.R.L. 30-70854467-8		1,694.63	0.00	355.87	0.00	2,030.50	
16/09/2014	Factura	A0092-00019361	CAMILLO SALE 20-10719886-5		34,197.53	0.00	3,590.74	0.00	37,788.27	
16/09/2014	Factura	A0095-00038073	ROBERTO SANCHEZ 20-13311772-9		989.74	0.00	207.89	0.00	1,197.59	
16/09/2014	Factura	A0095-00038073	ROBERTO SANCHEZ 20-13311772-9		699.75	0.00	146.95	0.00	846.70	
16/09/2014	Factura	A0095-00038074	ROBERTO SANCHEZ 20-13311772-9		1,389.39	0.00	291.77	0.00	1,681.16	
16/09/2014	Factura	A0095-00038075	ROBERTO SANCHEZ 20-13311772-9		15.14	0.00	3.19	0.00	18.33	
16/09/2014	Factura	A0097-33871935	E.D.E.T. S.A. 30-65869024-2		3,530.22	409.15	853.16	0.00	5,122.00	
						229.47				
16/09/2014	Factura	A0380-00307602	MAXI CONSUMO S 30-66300584-3		164.45	0.00	34.53	0.00	204.74	
						5.76				
16/09/2014	Factura	A0575-00065699	MAXI CONSUMO S 30-66300584-3		200.00	0.00	42.00	0.00	249.00	
						7.00				
16/09/2014	Factura	A2552-00190392	OPERADORA DE 30-67817449-5		210.15	95.74	44.23	0.00	350.02	
16/09/2014	Factura	A4073-00541451	LOGISTICA LA 30-70721038-5		621.30	0.00	130.43	0.00	773.21	
						21.74				
16/09/2014	Factura	A4073-00541452	LOGISTICA LA 30-70721038-5		503.09	0.00	105.65	0.00	626.34	
						17.61				
16/09/2014	Factura	A2593-00493969	SALTA REFRIG 30-51840668-9		819.51	43.65	172.10	0.00	1,035.26	
						54.80				
17/09/2014	Factura	A0093-00092409	RAM RAPHEL DI 30-70944280-1		661.21	50.68	143.05	0.00	854.94	
						25.62				
17/09/2014	Factura	A0092-00013135	JOSÉ CERRALLO 30-70787014-8		1,566.09	0.00	328.88	0.00	1,949.78	
						54.81				
17/09/2014	Factura	A0093-00032398	REINOS S.M.L. 30-71122092-1		313.22	0.00	65.70	0.00	379.00	
17/09/2014	Factura	A0093-00012946	JOSÉ FRANCIS 20-18466743-7		826.64	0.00	131.59	0.00	738.23	
17/09/2014	Factura	A0096-00015795	PRODUCER S.R.L. 30-70760182-8		867.16	0.00	182.23	0.00	1,049.39	
17/09/2014	Factura	A0097-00023398	RE-GON SRL 30-70806665-2		856.50	0.00	179.87	0.00	1,036.37	
17/09/2014	Factura	A0096-00030098	MINIFRET COOP. 30-50117338-3		3,942.73	0.00	638.97	0.00	3,879.48	
						197.78				
18/09/2014	Factura	A0093-00005972	SEBASTIAN ALE 20-28237720-3		71.58	0.00	35.83	0.00	86.61	
18/09/2014	Factura	A0093-00092444	RAM RAPHEL DI 30-70944280-1		599.86	0.00	41.87	0.00	641.93	
18/09/2014	Factura	A0093-00132657	ROBERTO CHUZA 30-70958833-8		972.00	0.00	204.12	0.00	1,176.12	
18/09/2014	Factura	A0093-00065010	LACTEOS RAMOL 30-50163036-4		1,377.81	0.00	289.34	0.00	1,715.37	
						48.22				
18/09/2014	Factura	A0094-00002322	COMPARIA LACT 30-70790033-3		986.95	0.00	207.26	0.00	1,228.75	
						24.54				
18/09/2014	Factura	A0095-00020594	JOSÉ RAMON 30-20-08055894-4		760.30	0.00	159.66	0.00	919.96	
18/09/2014	Factura	A0095-00038264	ROBERTO SANCHEZ 20-13311772-9		169.51	0.00	35.60	0.00	205.11	
18/09/2014	Factura	A0378-00200564	SHILLO LUZER 20-68519819-4		407.59	0.00	85.19	0.00	507.45	
						14.27				
18/09/2014	Factura	A0380-00307834	MAXI CONSUMO S 30-66300584-3		165.55	0.00	34.77	0.00	206.11	
						5.79				
18/09/2014	Factura	A4073-00542367	LOGISTICA LA 30-70721038-5		933.80	0.00	132.10	0.00	684.58	
						18.68				
18/09/2014	Factura	A4073-00542368	LOGISTICA LA 30-70721038-5		913.24	0.00	181.76	0.00	1,159.79	
						54.68				
18/09/2014	Factura	A5693-00494813	SALTA REFRIG 30-51840668-9		1,227.35	94.58	257.70	0.00	1,662.59	
						83.07				
19/09/2014	Factura	A0601-00138161	ESTABLECIMIENTO 30-50617740-1		1,213.24	0.00	267.38	0.00	1,585.18	
						44.56				
19/09/2014	Factura	A0601-00138162	ESTABLECIMIENTO 30-50617740-1		835.66	0.00	175.49	0.00	1,040.40	
						29.25				
19/09/2014	Factura	A2552-00190563	OPERADORA DE 30-67817449-5		511.32	81.32	107.38	0.00	700.02	
20/09/2014	Factura	A0601-00192518	RAM RAPHEL DI 30-70944280-1		1,821.51	127.96	382.52	0.00	2,400.22	
						68.23				
20/09/2014	Factura	A0576-00164578	MAXI CONSUMO S 30-66300584-3		338.67	0.00	71.12	0.00	421.64	
						11.85				
20/09/2014	Factura	A5693-00494813	SALTA REFRIG 30-51840668-9		725.83	55.40	152.42	0.00	962.76	
						49.11				

ARANDEN

Hoja N°: 97

CUIT: 27-800000000-8

LIBRO IVA COMPRAS Setiembre de 2014

Fecha	Cpte.	N° Comp.	Proveedor	CUIT o Doc.	Neto	Conc. No Grav.	Créd. Fie.	Acreecentos.	Total Operac.
						Ret./Par./F.Cta.	IVA Discrim.	Op. Exentas	
			TRANSPORTE		355,744.47	2,845.32	40,157.29	0.00	424,826.17
					5,031.08		60,157.29		
22/09/2014	Factura A0001-0005988	DEBASTIAN	ALE 20-28223720-9		179.22	0.00	37.44	0.00	216.66
22/09/2014	Factura A0001-0005992	DEBASTIAN	ALE 20-28223720-9		445.90	0.00	92.57	0.00	538.47
22/09/2014	Factura A0001-0009235	SAF	RAFAEL DI 30-70944280-1		1,038.02	74.85	217.95	0.00	1,329.82
22/09/2014	Factura A0001-0013274	ROBERTO	CRUIZA 30-7095853-8		319.41	0.00	64.28	0.00	383.69
22/09/2014	Factura A0001-0013516	ESTABLACIMIENTOS	30-30617140-1		1,103.82	0.00	231.00	0.00	1,334.82
22/09/2014	Factura A0001-0025032	FRISCO Y	COMES 30-70778597-3		288.25	0.00	62.53	0.00	350.78
22/09/2014	Factura A0001-0006024	BERNARDO	BERNARDO 30-71087165-9		969.53	0.00	203.45	0.00	1,207.04
22/09/2014	Factura A0001-0006624	JULIO A.	MART 30-12148435-1		1,436.40	0.00	301.44	0.00	1,737.84
23/09/2014	Factura A0001-0009280	SAF	RAFAEL DI 30-70944280-1		956.30	52.22	202.82	0.00	1,211.34
23/09/2014	Factura A0001-0001944	CHILLO SALE	20-10718064-5		7,825.50	0.00	821.60	0.00	8,647.10
23/09/2014	Factura A0001-0006046	JOSÉ RAMÓN	30-08055894-6		745.30	0.00	159.68	0.00	904.98
23/09/2014	Factura A0001-0054440	LOGISTICA	LA 30-70721038-5		625.20	0.00	131.29	0.00	756.49
23/09/2014	Factura A0001-0054440	LOGISTICA	LA 30-70721038-5		539.14	0.00	112.22	0.00	651.36
23/09/2014	Factura A0001-0049746	SALTA	REFRESC 30-51840868-9		903.24	16.93	189.75	0.00	1,109.92
24/09/2014	Factura A0001-0001292	CHINALE SRL	30-43698604-6		677.23	0.00	154.74	0.00	831.97
24/09/2014	Factura A0001-0005017	TEHPAC S.A.	30-70808728-9		2,612.98	0.00	590.73	0.00	3,203.71
24/09/2014	Factura A0001-0003049	WIMBERY	CCOF. 30-30177338-2		2,642.15	0.00	554.95	0.00	3,197.10
25/09/2014	Factura A0001-0006601	DEBASTIAN	ALE 20-28223720-9		140.44	0.00	33.70	0.00	174.14
25/09/2014	Factura A0001-0001193	LIMONSKI S.R.L.	30-80272238-8		14,659.34	0.00	3,079.44	0.00	17,738.78
25/09/2014	Factura A0001-0001194	LIMONSKI S.R.L.	30-80272238-8		2,547.90	0.00	535.04	0.00	3,082.94
25/09/2014	Factura A0001-0001150	JOSE ESTEBAN	20-24902207-9		150.08	0.00	31.52	0.00	181.60
25/09/2014	Factura A0001-0009280	SAF	RAFAEL DI 30-70944280-1		1,174.52	74.85	244.63	0.00	1,529.75
25/09/2014	Factura A0001-0013292	ROBERTO	CRUIZA 30-7095853-8		350.54	0.00	73.62	0.00	424.16
25/09/2014	Factura A0001-0043101	LACTEOS	ARMOL 30-30163234-4		2,036.01	0.00	427.54	0.00	2,463.55
26/09/2014	Factura A0001-0007774	JOSE RIGOLFO	30-54509119-0		8,182.00	0.00	1,718.22	0.00	9,900.22
26/09/2014	Factura A0001-0002232	CONDANIA	LACT 30-70790333-0		1,047.44	0.00	219.97	0.00	1,267.41
26/09/2014	Factura A0001-0003673	ROBERTO	ARMOL 20-13311772-9		815.66	0.00	170.24	0.00	985.90
26/09/2014	Factura A0001-0003673	ROBERTO	ARMOL 20-13311772-9		170.15	0.00	35.73	0.00	205.88
26/09/2014	Factura A0001-0054440	LOGISTICA	LA 30-70721038-5		813.63	0.00	69.84	0.00	883.47
26/09/2014	Factura A0001-0054440	LOGISTICA	LA 30-70721038-5		572.32	0.00	120.19	0.00	692.51
26/09/2014	Factura A0001-0049811	SALTA	REFRESC 30-51840868-9		597.28	35.55	125.43	0.00	758.26
26/09/2014	Factura A0001-0002615	MOLINOS	FERRIC 30-70843451-1		250.00	0.00	52.50	0.00	302.50
26/09/2014	Factura A0001-0009261	SAF	RAFAEL DI 30-70944280-1		242.09	23.19	71.84	0.00	337.12
26/09/2014	Factura A0001-0003049	WIMBERY	S.R.L. 30-30177338-2		680.32	0.00	139.67	0.00	819.99
26/09/2014	Factura A0001-0054440	LOGISTICA	LA 30-70721038-5		296.77	0.00	62.30	0.00	359.07
27/09/2014	Factura A0001-0010443	ARMOL	30-64200584-3		3,126.74	0.00	654.62	0.00	3,781.36
27/09/2014	Factura A0001-0010443	ARMOL	30-64200584-3		3,013.19	0.00	632.77	0.00	3,645.96
27/09/2014	Factura A0001-0010443	ARMOL	30-64200584-3		2,972.34	0.00	624.19	0.00	3,596.53
27/09/2014	Factura A0001-0060602	ARMOL	30-64200584-3		5,116.95	0.00	1,074.56	0.00	6,191.51
27/09/2014	Factura A0001-0049738	SALTA	REFRESC 30-51840868-9		2,025.02	144.63	425.25	0.00	2,594.90

ARAJMEN

Foja N°:98

CUIT:27-00000000-8

LIBRO IVA COMPRAS Setiembre de 2014

Fecha	Cpte.	N° Comp.	Proveedor	CUIT o Doc.	Neto	Corr. No Grav.	Créd. Fisco.	Acrescentam.	Total Operac.
						Ret./Per. /2.Cta.	IVA Determ.	Op. Exentas	
			TRANSPORTE		430,156.51	3,200.54	74,907.02	0.00	516,706.00
					8,451.93		74,907.02		
29/09/2014	Factura	A0001-0006036	SEBASTIAN ALEJO-28123120-3		266.78	0.00	56.02	0.00	322.80
30/09/2014	Factura	A0001-0006015	RN RAPHEL DE JO-70944280-1		1,611.14	109.22	138.24	0.00	2,156.91
						42.23			
30/09/2014	Factura	A0001-0021080	PRESECO Y COMB 30-70178597-3		345.93	0.00	83.13	0.00	429.06
30/09/2014	Factura	A0001-0108312	VALLE FERTIL 30-68570941-0		519.78	0.00	67.18	0.00	586.96
30/09/2014	Factura	A0001-0108312	VALLE FERTIL 30-68570941-0		436.53	0.00	91.67	0.00	528.20
30/09/2014	Factura	A0001-0108312	VALLE FERTIL 30-68570941-0		9.18	0.00	1.92	0.00	11.10
30/09/2014	Factura	A0014-0001038	4 NEGROS SERV 23-25801741-9		14,606.55	0.00	3,504.14	0.00	18,110.69
30/09/2014	Factura	A0166-0003994	CAFES LA VINO 30-90107113-1		889.60	0.00	188.62	0.00	1,078.22
						51.84			
30/09/2014	Factura	A0166-0003994	CAFES LA VINO 30-90107113-1		2,062.19	0.00	433.04	0.00	2,495.23
						134.04			
30/09/2014	Factura	A0235-0001232	JOSE MINETTI 30-52543681-7		493.20	0.00	51.79	0.00	544.99
						24.66			
30/09/2014	Factura	A0374-0006010	ONARICOSUDMO S 30-64100384-3		4,266.13	0.00	895.89	0.00	5,162.02
						277.28			
30/09/2014	Factura	A0393-0001098	SALTA REFRES 30-51540868-9		893.47	54.94	187.63	0.00	1,146.04
						58.38			
30/09/2014	Factura	A5121-0107662	60000 DE LA R 30-50001091-2		521.98	0.00	68.18	0.00	590.16
30/09/2014	Factura	A8007-0106959	00000 GALICIA 30-90000173-5		5,236.64	0.00	879.80	0.00	6,116.44
			Totales Mensuales		461,145.48	3,454.12	91,552.59	0.00	558,202.78
					8,061.94		81,552.59		0.00

TOTALES MENSUALES

Neto	Allo.	Créd. Fisco.	Iva Acree.
353881.30	10.500	16157.35	0.00
304347.20	21.000	64332.90	0.00
3992.88	27.000	1078.08	0.00
Neto Ddb. Fisco.	Allo.	Ddb. Fisco.	Iva Acree.
76.90	21.000	10.94	0.00

Código	Reten./Percep./Pagos a Cuenta	Importe
0101	P.T.-IVA - REG. GRAL. PERCEPCION	2282.94
0102	PERCEP. INGRESOS BRUTOS COMPRAS	6773.02

El Libro I.V.A. Compras de Septiembre confeccionado por el Sistema Holistor nos brinda el total del Crédito Fiscal originado en las compras y prestaciones de servicios que tuvo relacionadas a su actividad “ArnaMen” y que son tomadas en el período fiscal que se declara.

El total del Crédito Fiscal es de \$81.568,53.

Además, la existir una Nota de Crédito “A” de un proveedor se produce una restitución de Crédito Fiscal que el libro nos proporciona el dato. Su importe es de \$15,94.

Otro dato que nos interesa para la declaración del I.V.A. de Septiembre es el total de las percepciones que fueron efectuadas al contribuyente. El mismo sistema se encarga de brindar un detalle de estas percepciones para facilitar su carga en el aplicativo S.I.Ap.

Cuando “AranMen” finaliza la confección de los libros, procede a volcar los datos de estos en el papel de trabajo que se describió en el punto 3 del Capítulo III y mediante él resume la información procesada para luego cargarla en el aplicativo.

También son datos necesarios para la declaración del impuesto y que no están reflejados en los mencionados libros el total de remuneraciones brutas que “AranMen” pago a su plantel de trabajadores en relación de dependencia. Este total es de \$23.173,37. Sobre este monto se calculará el porcentaje del 8,65% debido a que el establecimiento se encuentra en Resto de Tucumán.

Otros datos necesarios para la confección del papel de trabajo son las retenciones que le agentes le efectúan. Este detalle se lo hace directamente en el papel de trabajo especificando C.U.I.T., razón social o nombre y apellido, N° de comprobante, fecha e importe de la retención practicada.

Por último, en este caso específico, “AranMen” arrastra saldos a favor tanto técnico como de libre disponibilidad que están exteriorizados en la declaración jurada de Agosto presentada ante el fisco.

 Impuesto al Valor Agregado F.731	92		CUIT: 20-8882725-8	
	Firma		Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa
	Sello fechador de recepción		08-2014	0
	Carácter		Actividad principal	Nº verificador
		521120	713825 / 194735	
Apellido y nombre o denominación: <u>AFIP - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS</u>				
Versión 5.2.14				

Datos identificatorios			
Proyectos promovidos - Dtos. Nº2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Proveedor de empresa promovida	No
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. Nº2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Agropecuario con pago anual	No

Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales			
Concepto	Importe		
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas			0,00
Total del débito fiscal del período			80.257,54
Total del crédito fiscal del período			88.737,67
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas			0,00
	AFIP		0,00
	Contribuyente		0,00
Saldo a favor del período anterior			41.788,50
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables			0,00
Saldo técnico a favor del responsable			50.268,63
Saldo técnico a favor de AFIP			0,00
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.			0,00
Diferimiento F.518			0,00
Total F.515	0,00	Total F.518	0,00
		Total F.517/1	0,00

Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)	
Saldo técnico a favor de AFIP	0,00
- Bonos Fiscales - Decreto Nº 1.145/09	0,00
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9º	0,00
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	50.268,63
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)	0,00
Ley Nº 25.360/2000	0,00
Total de Otros Conceptos que disminuyen el "Saldo Técnico a favor del Responsable"	0,00
Saldo a Favor del Responsable	50.268,63
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	25.779,98
Monto utilizado	0,00
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	10.603,03
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	0,00
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	0,00
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	0,00
Acrescentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	0,00
Acrescentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	0,00
Saldo de libre disponibilidad del período	36.383,01
Saldo de impuesto de AFIP	0,00
Total de pagos no bancarios	0,00
Monto que se ingresa	0,00

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.
0,00	0,00	0,00

Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital	
Débito Fiscal computable de las operaciones del período	0,00
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	0,00
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fiscal)	0,00
Monto límite para solicitar en devolución	0,00



073127375270248082014713825

713825F0731.2fcdcb56fa7219d83af66a0e214b38fe.b64

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Papel de Trabajo:

ARANMEN

CUIT: 20-xxxxxxx-8

DDJJ IVA 09/2014

DEBITO FISCAL	Cons. Final 21,00%	473.174,76	82.121,24		
	Cons. Final 10,50%	62.333,16	5.923,06		
	Resp. Inscripto 21,00%	2.588,57	543,60		
	Resp. Inscripto 10,50%	306,95	32,23	88.620,13	
	Restitución Crédito Fiscal			15,94	-88.636,07
CREDITO FISCAL	Libro Compras	Otros	81.568,53		
		Bienes de Uso	0,00	81.568,53	
	Restitución Débito Fiscal	Cons. Final	0,00		
	Posnet			60,00	
	Cont. Pat. 09/14	23.173,37	8,65%	2.004,50	83.633,03
Saldo técnico a favor periodo anterior					50.268,63
Saldo técnico del periodo					45.265,59
Saldo ingreso directo a favor periodo anterior					36.383,01
Monto utilizado					
Percepciones	s/L° Compras	RG 3337	2.292,94		
				2.292,94	
Retenciones					
10/09/2014	342.975	Castillo S A C I F I A	30-52940352-2	262,80	
10/09/2014	342.974	Castillo S A C I F I A	30-52940352-2	292,20	
12/09/2014	0001-00600721	Credimas S.A.	30-61954014-6	174,39	
15/09/2014	351040	Tarjeta Titanio S.A.	30-70837928-6	159,92	
30/09/2014	1.083.128	Valle Fertil S.A.	30-68570941-0	148,30	
30/09/2014	1.083.129	Valle Fertil S.A.	30-68570941-0	115,11	
30/09/2014	2014-1184026	Banco de la Nación Arge	30-50001091-2	86,28	
30/09/2014	2014-048032	Bco. Galicia y Bs As	30-50000173-5	1.449,49	
10/09/2014	1380880	Tarjetas Cuyanas S.A.	30-68419570-7	188,20	
11/08/2014	1361975	Tarjetas Cuyanas S.A.	30-68419570-7	170,53	
12/09/2014	2014-221102	Tarjeta Naranja S.A.	30-68537634-9	1.209,18	4.256,40
Saldo ingreso directo del periodo					42.932,35
Saldo a favor Septiembre 2014					88.197,94

Una vez armado el papel de trabajo del mes de Septiembre del contribuyente, lo podemos analizar en base a los datos considerados.

En el caso de “AranMen” en el mes de Septiembre de 2014 el total del Débito Fiscal de \$88.636,07 es mayor al total Crédito Fiscal generado en el período \$83.633,03. Por lo tanto el saldo técnico de Septiembre es a favor de la A.F.I.P por un monto de \$5.003,04.

Pero a su vez “AranMen” viene arrastrando un saldo técnico a favor de periodos anteriores de \$50.268,63 reflejado en la declaración jurada de Agosto, al ser este mayor al generado a favor de la A.F.I.P. en Septiembre, lo absorbe. Quedando así expresado el nuevo saldo técnico a favor del contribuyente de \$45.265,59 que será usado en el/los período/s siguiente/s,

En la segunda parte del papel de trabajo observamos que “AranMen” también viene arrastrando un saldo de libre disponibilidad a favor de \$36.383,01 originado en retenciones y percepciones de meses anteriores y expresados en la declaración de Agosto. Como el saldo técnico del presente período continúa siendo a favor del contribuyente, el saldo de libre disponibilidad por percepciones y retenciones del mes de Septiembre que es igual a \$6.549,34 se acumula al total quedando fijado en \$42.932,35 y será usado, de corresponder, en el/los períodos siguientes.

Una vez armado el papel de trabajo se procede a la carga de los datos del I.V.A. del mes a declarar en el Aplicativo S.I.Ap. para que sea generada la declaración jurada que el contribuyente presentará ante la A.F.I.P. a través de la página web, www.afip.gov.ar, ingresando con Clave Fiscal.

Todo este proceso ya fue explicado paso a paso en el Capítulo IV.

Para finalizar el recorrido de “AranMen” podemos ver la Declaración Jurada del período en cuestión y el Acuse de presentación que nos brinda la A.F.I.P. al terminar el proceso de presentación.

 Impuesto al Valor Agregado F.731	Sello fedatario de recepción	93	CUIT: 20-22222222-8	
		Firma	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa
		Carácter	09-2014	0
			Actividad principal	Nº verificador
		521120	49534 / 191050	
Apellido y nombre o denominación: <u>ARAU, MANUEL DE LOS ANGELES</u>				
Versión 5.2.14				

Datos identificatorios			
Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Proveedor de empresa promotora	No
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Agropecuario con pago anual	No

Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales					
Concepto			Importe		
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas			0,00		
Total del débito fiscal del período			88.636,07		
Total del crédito fiscal del período			83.633,03		
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas			AFIP	0,00	
			Contribuyente	0,00	
Saldo a favor del período anterior			50.268,63		
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables			0,00		
Saldo técnico a favor del responsable			45.265,59		
Saldo técnico a favor de AFIP			0,00		
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.			0,00		
Diferencial F.518			0,00		
Total F.515	0,00	Total F.518	0,00	Total F.517/I	0,00

Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)	
Saldo técnico a favor de AFIP	0,00
- Bonos Fiscales - Decreto N° 1.145/09	0,00
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	0,00
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	45.265,59
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)	0,00
Ley N° 25.360/2000	0,00
Total de Otros Conceptos que disminuyen el "Saldo Técnico a favor del Responsable"	0,00
Saldo a Favor del Responsable	45.265,59
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	36.383,01
Monto utilizado	0,00
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	6.549,34
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	0,00
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	0,00
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	0,00
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	0,00
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	0,00
Saldo de libre disponibilidad del período	42.932,35
Saldo de impuesto de AFIP	0,00
Total de pagos no bancarios	0,00
Monto que se ingresa	0,00

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acréd. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.
0,00	0,00	0,00

Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital	
Débito Fiscal computable de las operaciones del período	0,00
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	0,00
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fiscal)	0,00
Monto límite para solicitar en devolución	0,00



073127375270248092014049534

049534F0731.742286cc0d82afdad36a42ff1b8e0ab.b64

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin emitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

27/10/2014 Ticket Presentación 94

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Presentación de DJ por Internet
Acuse de recibo de DJ

Organismo Recaudador: AFIP
Formulario: 731 y 520 - IVA
CUIT: 20-44565643-3
Impuesto: 30 - IVA
Concepto: 19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Subconcepto: 19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Periodo: 2014-09
Nro. verificador: 49034
Cantidad de registros: 98

Fecha de Presentación: 2014-10-24 Hora: 20:48:14
Nro. de Transacción: 399128091
Código de Control: z6M5k
Usuario autenticado por: AFIP (ClaveFiscal)
[049534F0731.742286cc0d82afdad36a42ff1b8c0ab.b64]

Verificador de integridad (algoritmo MD5)
[742286cc0d82afdad36a42ff1b8c0ab]

Código de barras para pagar en entidades habilitadas

17312737527024800003009149

Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación

Datos sujetos a verificación

CONCLUSIÓN

Durante el trabajo que recorrimos, vimos todos los pasos que se deben transitar para que el sujeto alcanzado por el I.V.A. presente la declaración jurada del impuesto ante la A.F.I.P.

Es trabajo del contador, lograr que el contribuyente cumpla con la ley y no se vea perjudicado por multas e intereses que pueden castigar su estabilidad económica.

Desde el primer paso referido a la recolección de los datos hasta el último que es la presentación en la A.F.I.P. está regulado por normas, desde Leyes hasta Resoluciones Generales. Por eso el contribuyente debe tener el máximo cuidado para cumplir con ellas.

La primera parte del proceso, obtención de la información procesada y el procesamiento de la misma a través de los libros auxiliares, puede ser realizado por el contribuyente o por su contador. No hay ninguna norma que regule este mecanismo, que es exclusivo para cada relación que existe entre el contador y su cliente. Esta situación puede verse influenciada por distintos motivos, por ejemplo dimensión de la operatoria del contribuyente, personal que tenga para dedicarse a este tema, entre otras situaciones, pero ningún caso es igual. Pueden dos empresas tener una dimensión grande, pero no por eso ambas realizarán esta parte del proceso.

La segunda parte del proceso, desde el armado del papel de trabajo hasta la presentación ante la A.F.I.P. es realizado por el contador. Si bien, tampoco hay una legislación que imponga esto. Se deben tener conocimientos propios de la materia para hacer este trabajo en forma correcta.

Se buscó en este trabajo, explicar cómo se procede para la presentación mensual de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado en tiempo y forma para así cumplir con la obligación de los contribuyentes ante el Estado Nacional.

INDICE BIBLIOGRAFICO

- General:

FENOCHIETTO, Ricardo, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:
ANALISIS ECÓNOMICO, TÉCNICO Y JURÍDICO, 1º Edición, (Buenos Aires,
2001)

MARCHEVSKY, Rubén Alberto, IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO: ANALISIS INTEGRAL, 1º Edición (Buenos Aires 2006)

-Disposiciones Legales:

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Código Civil

Decreto 814/2001

Decreto 730/2001

Resolución General N° 715/1999

Resolución General N° 3561/2013

Resolución General N° 2408/2008

Resolución General N° 2854/2014

Resolución General N° 2226/2014

Resolución General N° 1415/2003

Resolución General N° 2457/2008

Resolución General N° 1778/2004

Ley N° 11.683

- Otras Publicaciones:

Clases Teóricas - Cátedra Impuestos II – Facultad de Ciencias Económicas
– U.N.T.

INDICE

	<u>Pág.</u>
Resumen.....	1
Prólogo.....	2

CAPÍTULO I

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – INTRODUCCIÓN TEORICA

1.- Historia del I.V.A. en Argentina.....	4
2.- Conceptos generales.....	6
2.1.- Definición.....	6
2.2.- Características.....	7
3.- Conceptos específicos.....	7
3.1.- Hecho imponible.....	7
3.1.1.- Aspecto Objetivo. Objeto del impuesto.....	8
3.1.2.- Aspecto Subjetivo. Sujeto del impuesto.....	15
3.1.3.- Aspecto Espacial.....	16
3.1.4.- Aspecto Temporal. Nacimiento del hecho imponible.....	16
3.2.- Base imponible. Concepto.....	22
3.2.1.- Conceptos integrantes del precio neto gravado.....	23
3.3.- Débito Fiscal. Operaciones o conceptos que lo originan.....	25
3.4.- Crédito Fiscal. Condiciones.....	26
3.5.- Liquidación y presentación del impuesto.....	29

CAPÍTULO II

RECOLECCIÓN DE DATOS

1.- Introducción.....	31
1.1.- Qué información se recolecta.....	31
1.2.- Cuándo se recolecta la información.....	32
2.- Comprobantes de Ventas.....	34

2.1.- Facturas “A”. Caso de Facturas “A” con leyenda de C.B.U. Casos de Facturas “M”	34
2.2.- Facturas “B”	35
2.3.- Controladores Fiscales	36
2.4.- Notas de Débito Emitidas	37
2.5.- Notas de Crédito Emitidas	38
3.- Comprobantes de Compras	38
3.1.- Facturas “A”	38
3.2.- Notas de Débito Recibidas	39
3.3.- Notas de Crédito Recibidas	39
4.- Agentes de Percepción y Retención	40
4.1.- Procedimiento	40
4.2.- Efectos en el I.V.A.	41

CAPÍTULO III

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

1.- Libro I.V.A. Ventas	44
1.1.- Objetivo	44
1.2.- Partes que lo componen	45
1.3.- Caso Especial C.I.T.I. Ventas	49
2.- Libro I.V.A. Compras	51
2.1.- Objetivo	51
2.2.- Partes que lo componen	52
2.3.- Caso Especial C.I.T.I. Compras	53
3.- Papel de Trabajo	55
3.1.- Definición e Importancia	55
3.2.- Cómo armarlo	55

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1.- ¿Cómo presentar la información? S.I.Ap.....	59
1.2.- Funcionamiento.....	60
1.3.- Generación del archivo.....	66
2.- ¿Cuándo presentar la información? Vencimientos.....	67
3.- ¿Dónde presentar la información? Página Web.....	68
3.1.- Acceso y pasos para presentar.....	68
3.2.- Acuse de presentación.....	72
4.- Pago de la obligación tributaria.....	73

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO

1.- Caso Práctico.....	75
------------------------	----

Conclusión.....	97
------------------------	-----------

Índice Bibliográfico.....	98
----------------------------------	-----------

Índice.....	99
--------------------	-----------

